

PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
HIDALGO



Hidalgo
GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXXXII Alcance al Periódico Oficial de fecha 11 de Octubre de 1999 Núm. 44

Director General: LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUÍZ
Coordinador General Jurídico
LIC. BEATRIZ FRANCO SAGAON
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N

Registrado como artículo de 2a. Clase con
fecha 23 de Septiembre de 1931

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no imitan la razón de entero de derechos especificando las veces que deben publicarse, los números de la partida y la hoja de Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

SUMARIO:

Bando Municipal de Apan, Hgo.

PágS. 1 - 56

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se emite la **DECLARATORIA DE DESTINO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL VALLE DE TIZAYUCA**, respecto a la totalidad de las aproximadamente 11, 437 - 80 - 95 hectáreas (once mil, cuatrocientos treinta y siete hectáreas, ochenta áreas y noventa y cinco centiáreas), comprendidas en la poligonal georeferenciada, que abarca terrenos ubicados en los Municipios de Tizayuca, Tolcayuca, Villa de Tezontepec, Zapotlán de

Juárez y Zempoala, todos del Estado de Hidalgo, según el plano que se anexa a la presente **DECLARATORIA DE DESTINO**, como parte integrante de la misma.

Págs. 57 - 62

Reglamento Municipal de Ecología y Protección al Medio Ambiente de Atitalaquia, Hgo.

Págs. 63 - 81

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 82 - 84



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
APAN, HGO.**

El Dr. Alonso Soto Llaguno, Presidente Municipal Constitucional de Apan, Hidalgo, a los habitantes del propio Municipio, hace saber que: Con fundamento en el Artículo 115 Constitucional y en el cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 130 y 141 fracción I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y en relación a las disposiciones contenidas en los Artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 10, 38, 39, fracción I, 120, 121 y 123 de la Ley Orgánica Municipal en vigor y de conformidad con el acuerdo tomado por el Honorable Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de la fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y siete y en uso de las facultades que la ley confiere al propio Ayuntamiento, se ha servido expedir el presente:

"BANDO MUNICIPAL"**TITULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO.****CAPITULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El Ayuntamiento de Apaa, Hgo., está investido de personalidades Políticas y Políticas, con facultades determinadas, dotado de plena autonomía en cuanto a su régimen interno, para atender sus necesidades, manejar libremente su hacienda y sujetar únicamente a las autoridades.

Artículo 2.- En su funcionamiento obedecerá lo que determinen las Leyes Federales, Estatales, las normas de este Bando y los reglamentos que derivan de éste.

Artículo 3.- Los órganos Municipales tienen competencia plena y exclusiva de acuerdo con sus atribuciones, sobre su territorio y población.

Artículo 4.- La organización política, administrativa y de servicios públicos Municipales que adopte el Municipio se llevarán a cabo conforme demande el interés público y sin contravenir disposiciones de orden Federal o Estatal.

CAPITULO II**NOMBRE Y ESCUDO**

Artículo 5.- El Municipio conserva su nombre actual y solamente podrá ser cambiado o modificado, ya sea en forma parcial o total, de acuerdo con las normativas que establece la ley.

Artículo 6.- El nombre y escudo del Municipio sólo podrá utilizarse en los siguientes casos:

I.- El nombre y escudo del Municipio únicamente podrán ser utilizados por las autoridades competentes y en asuntos de carácter oficial. El buen uso por otras instituciones requiere de autorización del Ayuntamiento.

II.- Todas las oficinas públicas Municipales, así como la documentación que se emplean en las mismas y los vehículos que sean de su propiedad, pueden exhibir el Escudo del Municipio.

III.- La utilización por particulares del escudo o nombre del Municipio para fines publicitarios o de identificación de negocios o empresas privadas, que no tengan por objeto el designar o referirse al lugar o procedencia de la mercancía, deberá realizarse previo pago de derechos al Ayuntamiento.

Artículo 7.- Toda reproducción del Escudo del Municipio, deberá corresponder fielmente al modelo original.

CAPITULO III**DE LOS FINES DEL MUNICIPIO**

Artículo 8.- El Municipio, a través del Ayuntamiento, tendrá como fin último, el logro del bien común para su población y para ello, instituirá como mecánica de acción gubernamental, la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes participar en las decisiones políticas y administrativas que atañen a la comunidad.

Artículo 9.- Tendrá además, como fines inmediatos y prioritarios:

- I.- Garantizar la tranquilidad, el orden y seguridad de los habitantes.
- II.- La protección a las personas y su patrimonio.
- III.- El establecimiento y la organización de las actividades que tengan por objeto la satisfacción de una necesidad pública de interés general.
- IV.- Impartir de acuerdo con sus atribuciones la justicia municipal, a través de los jueces menores municipales.
- V.- La realización de actos que conserven, restauren y mejoren la salud de la población.
- VI.- Vigilar la moralidad pública, mediante la exigencia de respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres.
- VII.- Procurar la conservación, incremento, promoción y rescate de su patrimonio cultural, histórico y turístico, que incluyan las manifestaciones artísticas y culturales, las áreas de belleza natural e histórica.
- VIII.- Promover y coordinarse con las autoridades Federales y Estatales competentes, buscando se sancione toda conducta de particulares o grupos que afecten o puedan afectar esta actividad y por ende la imagen del municipio de Apan.
- IX.- Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente.
- X.- Los que sean semejantes, deriven o sean consecuencia de las anteriores a los que requiere el interés público general en beneficio del municipio.

Artículo 10.- Para el cumplimiento de los fines a que se refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento tiene las siguientes atribuciones:

- I.- De legislación para el régimen, gobierno y administración.
- II.- De inspección para el cumplimiento de las disposiciones legislativas que dicte.

Artículo 11.- La ejecución de las normas, acuerdos y determinaciones del Ayuntamiento, debidamente fundadas y motivadas, estarán a cargo del Presidente Municipal.

TITULO SEGUNDO**DEL TERRITORIO.****CAPITULO I****DE LA EXTENSION E INTEGRACION DEL MUNICIPIO**

Artículo 12.- En los términos de la ley Orgánica del Municipio libre, el Territorio del Municipio de Apan, Hidalgo, comprende los límites y extensión territorial que señale la ley de División Territorial en vigor.

Artículo 13.- El Municipio de Apan, Estado de Hidalgo, está integrado por la cabecera municipal, sus comunidades, rancherías, colonias, fraccionamientos y barrios a saber:

Comunidades:

- | | |
|---------------------|------------------------------|
| 1.- Acopinalco | 9.- Malayerba |
| 2.- Alcantarillas | 10.- San Miguel de las Tunas |
| 3.- Cocinillas | 11.- Santa Cruz |
| 4.- Chimalpa | 12.- Santiago Tlalayote |
| 5.- Espejel | 13.- Tepetates |
| 6.- Jiquilpan | 14.- Tezoyo |
| 7.- La Laguna | 15.- Zotoluca |
| 8.- Lázaro Cárdenas | |

Rancherías:

- | | |
|----------------------|--------------------------|
| 1.- Barrio Guadalupe | 8.- Marañón |
| 2.- El Mirador | 9.- Ojo de Agua |
| 3.- El Tigre | 10.- S. Antonio Tocha |
| 4.- Lagunilla | 11.- San Diego Tlalayote |
| 5.- La Leona | 12.- San Lucas |
| 6.- La Soledad | 13.- San Sebastián |
| 7.- Las Ventas | 14.- Tecorral |

Colonias:

- | | |
|-------------------------|--------------------------|
| 1.- Bella vista | 11.- Los Voladores |
| 2.- Centro | 12.- Luis Donald Colosio |
| 3.- El Carmen | 13.- Niños Héroes |
| 4.- Guadalupe | 14.- San José el Mirador |
| 5.- Hidalguense | 15.- San Juan Ixtimaco |
| 6.- Infonavit | 16.- San Miguel del Arco |
| 7.- La Conchita | 17.- San Pedro |
| 8.- La Joyita | 18.- San Rafael |
| 9.- Loma Bonita | 19.- 16 de Septiembre |
| 10.- Lomas del Pedregal | |

Fraccionamientos:

- | | |
|---------------|-------------------|
| 1.- Apanco I | 4.- Los Capulines |
| 2.- Apanco II | 5.- San Francisco |
| 3.- El Ciervo | 6.- San Javier |

Barrios:

- 1.- San Pablo

**TITULO TERCERO
DE LA POBLACION MUNICIPAL**

CAPITULO I

DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO

Artículo 14.- La población la constituyen los habitantes del Municipio que radican en él, habitual o transitoriamente.

Artículo 15.- Son vecinos del Municipio:

I.- Los habitantes que tengan cuando menos un año de residencia fija dentro de su territorio.

II.- Todos los nacidos en su territorio y radicados en el mismo.

Artículo 16.- Son habitantes del Municipio las personas físicas y morales que temporal o definitivamente establezcan su domicilio en el territorio Municipal.

CAPITULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VECINOS Y HABITANTES

Artículo 17.- Los vecinos tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I.- Derechos:

A).- Preferencia en igualdad de circunstancias para toda clase de concesiones, empleos, cargos o comisiones de carácter Municipal.

B).- En su caso Votar y ser Votado para los cargos de carácter popular, Federal, Estatal y Municipal.

C).- Impugnar, en su caso, las decisiones del Ayuntamiento o del Presidente Municipal, conforme lo dispongan las normas legales.

D).- Presentar proyectos de iniciativa ante el Ayuntamiento, sobre reglamentos de carácter Municipal.

E).- Utilizar, con sujeción a los reglamentos, los servicios públicos Municipales e instalaciones destinadas a estos.

II.- Obligaciones:

A).- El presente Bando es de observancia general para toda la población que se encuentra en el ámbito del Territorio Municipal.

B).- Inscribirse en padrones que determinen las leyes y reglamentos Federales, Estatales y Municipales.

C).- Respetar y obedecer a las Autoridades jurídicamente constituidas y cumplir la leyes, los reglamentos y disposiciones legalmente expedidas.

D).- Cubrir oportunamente sus obligaciones fiscales.

E).- Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por la leyes Federales, Estatales y Municipales.

- F).- Atender los llamados que les haga el H. Ayuntamiento Municipal, en ejercicio de sus funciones.
- G).- Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos.
- H).- Establecer y proporcionar señalamientos y espacios adecuados para los discapacitados.
- I).- Proporcionar sin demora y con veracidad los informes y datos estadísticos o de otro género, que les soliciten las autoridades competentes en ejercicio de sus funciones.
- J).- Observar en todos sus actos respeto a la vida, a la dignidad humana y a las buenas costumbres.
- K).- Proporcionar ayuda a toda persona discapacitada para cruzar la calle y/o solicitarle algún medio de transporte.
- L).- Prestar ayuda así como detener el tránsito vehicular para que alguna persona discapacitada pueda cruzar la calle o avenida y/o aborde un vehículo particular o de transporte público.
- M).- Colaborar con las autoridades en la prevención y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente, conservando limpia la ciudad.
- N).- Participar con las autoridades municipales en los trabajos y campañas tendientes a mejorar las condiciones ecológicas, tales como forestación, reforestación, establecimiento de zonas verdes, parques y desarrollos agropecuarios.
- Ñ).- Avisar los cambios de domicilio.
- O).- Aceptar los cargos para formar parte de los Consejos de Colaboración Municipal.
- P).- Adornar las fachadas de sus casas y establecimientos a su cargo, en los días festivos nacionales y estatales y en los demás que el Ayuntamiento disponga, fundamentalmente, con arreglos patrios.
- Q).- Tratar con esmero y cortesía al Turista, sobre la base del respeto y la dignidad.
- R).- Que todos los sitios de afluencia pública asignen lugares preferentes para discapacitados.
- S).- Los titulares de la Patria Potestad, o los tutores en su caso, tendrán la obligación de mandar a sus hijos o pupilos menores de edad, a las escuelas de educación básica o media básica que les corresponda, según su edad.
- T).- Todas las que les impongan las leyes Federales, Estatales y Municipales.

Artículo 18.- El Ayuntamiento queda facultado para organizar a los vecinos en Consejos de Colaboración o en las formas que determina la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 19.- Los vecinos tendrán los mismos derechos y obligaciones que los habitantes, con excepción del derecho de ser votado y elegido para ocupar cargos municipales de elección popular; salvo los casos previstos por la ley de la materia.

CAPITULO III

DE LA PERDIDA DE LA VECINDAD

Artículo 20.- La vecindad se pierde:

- I.- Por dejar de residir dentro del Municipio por seis meses consecutivos.
- II.- Por pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía hidalguense.
- III.- Por renuncia expresa ante la Autoridad Municipal.
- IV.- Por cualquier otra causa señalada en las leyes.

Artículo 21.- La Vecindad no se pierde:

- I.- Por ausencia en comisión al servicio de la Federación, Estado o Municipio, siempre y cuando dicha comisión no constituya el desempeño de una función o empleo de carácter permanente.
- II.- Por ausencia en virtud de estudios o por motivos de salud.
- III.- Por ausencia en virtud del desempeño de algún cargo de elección popular.

CAPITULO IV

DE LOS EXTRANJEROS

Artículo 22.- Todo extranjero que llegue al Municipio con deseo de ser vecino del mismo, o que ya radique en éste, deberá acreditar previamente con la documentación correspondiente su legal ingreso o su estancia en el país de conformidad con la Ley General de Población. De igual manera deberá cumplir con todas las obligaciones que impone este Bando a los habitantes y vecinos del municipio, inscribirse en el registro local de extranjeros e informar a dicho registro, dentro de un plazo de 30 días, su cambio de domicilio, estado civil y actividad a que se dedique.

TITULO CUARTO

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 23.- Las finalidades del Municipio, serán cumplidas por los órganos que determinen las leyes, este Bando y los Reglamentos respectivos.

Artículo 24.- Los órganos Municipales tendrán para la realización de sus funciones, las facultades y atribuciones que les otorguen las leyes, este Bando y los Reglamentos respectivos.

Artículo 25.- El Ayuntamiento es el órgano jerárquicamente superior en el Municipio y tiene a su cargo las funciones de legislación y decisión en el aspecto administrativo.

Artículo 26.- Las decisiones emanadas del Ayuntamiento deberán ser cumplidas por el Presidente Municipal y demás órganos que determine.

Artículo 27.- El Ayuntamiento a través de las comisiones que dé a sus diferentes miembros, inspeccionará y vigilará el cumplimiento de las obligaciones que imponga a los órganos municipales, encargados de cumplirlas y ejecutarlas.

Artículo 28.- El Ayuntamiento resolverá las cuestiones de competencia que se produzca entre los diversos órganos municipales.

Artículo 29.- La ejecución y administración, así como el cumplimiento de las demás funciones en el municipio, estarán a cargo del Presidente Municipal y órganos que determinen las leyes, este Bando y los reglamentos respectivos.

CAPITULO II

DE LAS AUTORIDADES Y ORGANOS MUNICIPALES

Artículo 30.- Son Autoridades Municipales las siguientes:

- I.- Ayuntamiento.
- II.- Presidente Municipal.
- III.- Síndico Procurador.
- IV.- Regidores.

Artículo 31.- Son Autoridades Auxiliares:

- I.- Consejos de Colaboración Municipal.
- II.- Delegados Municipales.
- III.- Comités de Manzana.

Artículo 32.- Son Funcionarios Municipales:

- I.- Secretario Municipal.
- II.- Tesorero Municipal.
- III.- Directores de Area.
- IV.- Juez Municipal.
- V.- Contralor General.

Artículo 33.- El Presidente Municipal, como representante político y administrativo del municipio, tiene además de las atribuciones que le señala la Constitución Política del Estado de Hidalgo en sus Artículos 144 y 145 y la Ley Orgánica Municipal en su Capítulo Cuarto, del Artículo 39 al 48, este Bando y los reglamentos respectivos en vigor y todas aquellas disposiciones inherentes a la obtención de los fines que persigue el Municipio.

Artículo 34.- Las Facultades y Obligaciones del Síndico Procurador son las que están contempladas en los Artículos 146, fracción I, II, III y IV de la Constitución Política del Estado, así como las previstas en los Artículos 49, Fracciones I a la XIV y 50 de la Ley Orgánica Municipal .

Artículo 35.- Las Facultades y Obligaciones de los Regidores son las previstas en el Artículo 147, fracciones I a la III, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y en el Artículo 51, fracciones de la I a la VII de la Ley Orgánica Municipal del mismo Estado.

Artículo 36.- Las Facultades y Obligaciones de los Funcionarios Municipales están contenidas en la Ley Orgánica Municipal vigente.

Artículo 37.- Las Sesiones Ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Municipal podrán ser públicas o privadas; la convocatoria se hará del conocimiento público dos días antes de celebrarse.

Artículo 38.- El Ayuntamiento determinará cuando deba celebrarse una Sesión Ordinaria o Extraordinaria de carácter solemne y el recinto en que deba celebrarse.

Artículo 39.- Todas las Sesiones del Ayuntamiento deberán realizarse en el recinto oficial denominado "Salón del Pueblo", a excepción de aquellas que por su importancia el propio Ayuntamiento declare oficial otro recinto.

CAPITULO III

DE LAS COMISIONES DE PLANEACION Y DESARROLLO

Artículo 40.- Para planear y resolver las necesidades de la ciudad de Apan, se establecerá un Plan Rector práctico sólidamente económico, que contenga las expresiones y aspiraciones de la comunidad.

Artículo 41.- A iniciativa de los vecinos de mayor calificación técnica en cada especialidad, o a invitación del Ayuntamiento, se integrarán comisiones de planeación y desarrollo, para la elaboración de planes, programas, estudios, recomendaciones y cualquier otra actividad.

Artículo 42.- Las comisiones de Planeación y Desarrollo son órganos del Ayuntamiento en el cumplimiento de las funciones siguientes:

- I.- Elaboración de planes y programas Municipales.
- II.- La formulación de estudios para la administración.

III.- La formulación de estudios y recomendaciones respecto a la organización, funcionamiento y sistemas de explotación de los Servicios Públicos Municipales.

Artículo 43.- En el Municipio habrá las siguientes comisiones de Planeación y Desarrollo.

- I.-** De protección del medio ambiente.
- II.-** De planeación y zoonificación urbana.
- III.-** De seguridad y protección Civil.
- IV.-** De fomento cultural.

Artículo 44.- Las comisiones de Planeación y Desarrollo se integrarán por especialistas en cada ramo y en su caso, por profesionistas y representantes de las agrupaciones existentes en el Municipio.

Artículo 45.- Para los efectos del Artículo que antecede las diferentes agrupaciones existentes en el Municipio deberán solicitar al Ayuntamiento su registro y su reconocimiento.

Artículo 46.- Los miembros de las comisiones de Planeación y Desarrollo, tendrán las facultades y obligaciones que determine el Ayuntamiento en base a los reglamentos respectivos.

Artículo 47.- El cargo de miembros de la comisión de Planeación y Desarrollo será de carácter honorífico y por tal motivo gratuito.

CAPITULO IV

DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE MUNICIPAL

Artículo 48.- Corresponde al Ayuntamiento, de conformidad con la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Hidalgo, Ley General de Equilibrio y la Protección al Ambiente y la homóloga del Estado de Hidalgo, prevenir, controlar, preservar, restaurar, conservar y aprovechar racionalmente los Recursos Naturales, así como implementar acciones que definan la política de planeación del Desarrollo Municipal en materia ecológica para un crecimiento organizado y concentrado del Municipio, mediante:

- I.-** Planes, programas y actividades que fomenten la educación y cultura ecológica.
- II.-** Programa de ordenamiento Ecológico Territorial.
- III.-** Programa de prevención de la contaminación a la ciudad.
- IV.-** Programa y actividades de emergencia y contingencia ambientales.
- V.-** Programas de protección y restauración de cuerpos de agua.
- VI.-** Programas de protección, restauración y/o conservación de áreas naturales, flora y fauna silvestre.
- VII.-** Programas de protección, conservación y restauración ambiental.

VIII.- La coordinación y concentración entre las diversas dependencias Municipales y las entidades Federales y Estatales.

IX.- Integrar y mantener actualizado el inventario de las fuentes fijas de contaminación en el territorio Municipal.

X.- Constituirse en instancia receptora de quejas y denuncias de la ciudadanía sobre acciones realizadas por personas físicas o morales, públicas o privadas, que atenten contra el ambiente, para su atención adecuada.

XI.- Ante los casos de deterioro grave del equilibrio Ecológico provocado por persona alguna, el Municipio impondrá las medidas de Seguridad y sanciones que establece la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo.

Artículo 49.- El ayuntamiento, para preservar el equilibrio y proteger el Medio Ambiente en el Municipio, apoyado en lo previsto por los Ordenamientos citados en el artículo que antecede, así como por la LEY FORESTAL y el CALENDARIO GENETICO, expedirá la reglamentación en las materias de:

I.- Evaluación de Impacto Ambiental.

II.- Agua.

III.- Atmósfera.

IV.- Suelo.

V.- Vegetación.

VI.- Fauna.

VII.- Residuos sólidos no peligrosos.

VIII.- Residuos líquidos.

IX.- Residuos gaseosos.

X.- Vibraciones.

XI.- Emisiones de Energía Térmica, Lumínica, ruidos, polvos y olores perjudiciales.

XII.- Prevención y control de la contaminación visual.

XIII.- En relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados y centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transportes locales.

XIV.- De actividades que no sean consideradas altamente riesgosas, cuando se pueda dañar el ecosistema en la jurisdicción Municipal.

Artículo 50.- Para prevenir y controlar la contaminación y el desequilibrio ecológico en el territorio Municipal, queda estrictamente prohibido:

a).- Contaminar con residuos sólidos de todo tipo.

b).- Contaminar cuencas, barrancas y canales.

c).- Contaminar por cualquier medio la atmósfera de la ciudad.

d).- Generar la contaminación visual.

e).- Detonar cohetes, encender juegos pirotécnicos o cualquier sustancia o combustible peligroso, sin la autorización municipal correspondiente.

f).- Hacer ruidos o vibraciones que causen molestias a la ciudadanía, (sonidos musicales y conjuntos de cualquier tipo, radios, consolas, modulares, tubos de escape, bocinas de autos, etc.) que rebasen los parámetros establecidos por las normas oficiales mexicanas.

- g).- Utilizar la vía pública para talleres mecánicos, electromecánicos, hojalatería y pintura, etc.
- h).- La circulación de vehículos que generen humos contaminantes.
- i).- Fumar en las oficinas públicas, hospitales, sanatorios, escuelas, cines, camiones urbanos de pasajeros y taxis dentro del municipio.
- j).- Poseer y criar cerdos, caballos y otros animales de corral en la zona urbana y suburbana del Municipio.

CAPITULO V

DE LA PLANEACIÓN Y ZONIFICACIÓN URBANA

Artículo 51.- Las acciones de gobierno del Municipio tendrán como base para su determinación la planeación participativa y democrática.

El ejercicio de la planeación municipal tendrá por objeto:

- I.- Determinar el rumbo del desarrollo integral del municipio.
- II.- Garantizar la participación de las distintas expresiones de la comunidad en el diseño y determinación de cada una de las acciones del Gobierno Municipal.
- III.- Asegurar el desarrollo equilibrado y armónico de todos los centros de población y localidades del Municipio, reconociendo sus desigualdades y contrastes.
- IV.- Asegurar el aprovechamiento racional de los recursos de que dispone el Municipio para obra y servicios públicos y el ejercicio de sus funciones como Entidad gubernativa.

Artículo 52.- La Planeación del desarrollo Municipal se llevará a cabo a través de los siguientes instrumentos:

- I.- Plan director de Desarrollo Municipal.
- II.- Programa anual de trabajo.
- III.- Proyectos específicos de desarrollo.

La aprobación de los planes, programas y proyectos señalados, corresponde al Ayuntamiento, mediante resolutivo de cabildo dado en sesión.

Artículo 53.- El Plan Director de Desarrollo Municipal se constituirá en el instrumento rector de las políticas de Gobierno que ejecutará la Autoridad Municipal y comprenderá el período de su mandato.

Artículo 54.- El Proyecto del Plan Director de Desarrollo Municipal será elaborado por el Comité de Planeación de Desarrollo Municipal con la participación de la comunidad, las Comisiones de Planeación y Desarrollo y su aprobación por el Ayuntamiento deberá darse durante los primeros 90 días de iniciada su gestión administrativa constitucional.

Artículo 55.- El Programa de trabajo de la Administración Municipal, será anual y su contenido se organizará por unidad administrativa.

Artículo 56.- En el mes de septiembre de cada año, se convocará por los medios idóneos, a la comunidad a contribuir con sus propuestas a la conformación del Programa anual de trabajo. Del 1º. De octubre al 15 de noviembre de cada año, el Ayuntamiento, por conducto del Comité de Planeación, recibirá las propuestas de la comunidad para la conformación del programa anual de Trabajo de la Administración Municipal correspondiente al ejercicio anual siguiente.

Artículo 57.- Con las propuestas de la comunidad y de los Titulares de las áreas administrativas, el Comité de Planeación de Desarrollo Municipal elaborará el proyecto del Programa anual de Trabajo y la presentará para su aprobación al Ayuntamiento a más tardar el día 15 de diciembre.

Artículo 58.- Para el control de la gestión administrativa, seguimiento y evaluación de las acciones contenidas en el Programa anual, cada área administrativa rendirá al Presidente Municipal un informe mensual que contendrá los avances y logros, así como las dificultades que se presentaron en el cumplimiento del programa de Trabajo, dentro del área de su responsabilidad.

Artículo.- 59.- En el marco de las líneas generales de trabajo ordenadas por el Plan Director de Desarrollo Municipal, podrán ser diseñados proyectos específicos de desarrollo, dirigidas a fortalecer aspectos de la obra pública, la prestación de los servicios Públicos o la eficientización de la Administración Municipal.

CAPITULO VI

DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIVIL

A).- De Seguridad:

Artículo 60.- De acuerdo a la Ley General de Seguridad Pública que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es necesario que la sociedad participe como coadyuvante en el accionar de la Seguridad Pública, sin detrimento en las funciones que están debidamente determinadas para las distintas instituciones policiales, para lo cual se creará el Consejo Municipal de Seguridad Pública.

Artículo 61.- En el Consejo Municipal de Seguridad Pública debe existir un Comité de Consulta y Participación de la comunidad, que estará formado por los distintos sectores sociales públicos y privados.

Artículo 62.- Las Funciones del Comité de Consulta y Participación de la comunidad serán:

- I.- Sugerir medidas específicas y acciones concretas para mejorar la Seguridad Pública.
- II.- Promover reconocimientos por méritos o estímulos para los miembros de las instituciones policiales.
- III.- Realizar denuncias o quejas sobre irregularidades que cometan los integrantes de las instituciones policiales.

IV.- Auxiliar a las autoridades competentes en el ejercicio de sus tareas y participar en las actividades que no sean confidenciales o pongan en riesgo el buen desempeño en la función de seguridad pública.

V.- Podrán proponer ante la Secretaría de Gobierno, cuando las circunstancias lo ameriten y por así convenir, diversas opciones de ciudadanos para ocupar el cargo de Delegado Regional de Seguridad Pública y Tránsito.

VI.- Evaluar eventualmente el desempeño de las funciones del Delegado Regional de Seguridad Pública y Tránsito.

B).- De Protección Civil:

Artículo 63.- Es responsabilidad del Ayuntamiento brindar seguridad a los habitantes del Municipio, que le permita garantizar la integridad, la salud y el patrimonio de las personas para lo cual se crea el Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 64.- El Consejo Municipal de Protección Civil es un órgano consultivo de coordinación de acciones e instrumento de participación ciudadana para la prevención y atención de desastres en el Territorio Municipal.

Artículo 65.- Estará integrado por representantes de los sectores público, social y privado del Municipio.

Artículo 66.- Sus objetivos principales son:

I.- Elaborar y presentar para su aprobación al Ayuntamiento el Plan Municipal de Contingencias y

II.- Integrar y mantener actualizado el inventario de los riesgos de desastre factibles y sus posibles consecuencias, a efecto de organizar acciones para eliminarlos o disminuir el impacto de los mismos en la población y sus bienes.

Artículo 67.- El Consejo Municipal de Protección Civil forma parte del Sistema Nacional de Protección Civil y sus actuaciones serán en colaboración y coordinación con los niveles Estatal y Federal del sistema.

Artículo 68.- Cuando el Municipio, en cualquiera de sus centros de población o parte de éstos se encuentren ante la presencia de un siniestro que por su magnitud afecte gravemente a la población, el Presidente del Consejo emitirá la Declaratoria de Desastre para la zona afectada.

Artículo 69.- Es obligación de los ciudadanos del Municipio prestar toda clase de colaboración a las dependencias del Municipio y del Consejo Municipal de Protección Civil ante situaciones de desastre, siempre y cuando ello no les implique un perjuicio en su persona o patrimonio.

Artículo 70.- La Autoridad Municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados con autorización de las autoridades competentes, que constituyan un punto de riesgo para la seguridad o salud públicas, o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias.

Artículo 71.- La Autoridad Municipal podrá intervenir instalaciones, proceder a la destrucción o decomiso de materiales, clausurar establecimientos, aislar o evacuar áreas o zonas y demás medidas de seguridad urgentes, a criterio de la propia autoridad, cuando ello sea necesario para combatir un punto de riesgo que por su magnitud constituya un peligro grave para la salud o la seguridad de la población.

CAPITULO VII

DE EDUCACION Y FOMENTO CULTURAL

Artículo 72.- El Honorable Ayuntamiento fomentará la educación en el ámbito del Municipio que gobierna, con un alto sentido de responsabilidad, concentrando todos sus esfuerzos en promover y acrecentar la prosperidad y equidad social de sus gobernados, mediante el acceso a la educación y cultura, vigilando la debida atención y cumplimiento del Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás leyes, normas y reglamentos en materia de educación, en toda institución y establecimiento educativo en el Municipio.

Artículo 73.- La Comisión de Educación y Cultura de este Municipio únicamente tendrá carácter de orientación y consulta, nunca ejecutivo y entre sus atribuciones y responsabilidades estarán :

- I.- Mantener informado a este H. Ayuntamiento, de metas, actividades y necesidades educativas en el Municipio.
- II.- Recabar de cada centro educativo en todos sus tipos, niveles y modalidades, la estadística e información oportuna y veraz, que permita detectar y analizar el servicio y su problemática, a efecto de que participe el H. Ayuntamiento en lo conducente.
- III.- Vigilar en forma conjunta con las direcciones correspondientes, que todas las instituciones privadas o particulares cumplan con los requisitos y autorizaciones correspondientes para su debido funcionamiento.
- IV.- Concientizar a la sociedad y como primera instancia al núcleo familiar, de participar en el desarrollo del proceso educativo, hábitos culturales y solución de requerimientos y necesidades escolares.
- V.- Pugnar por una revaloración social del maestro y de la educación, reconociendo y apoyando la labor magisterial.
- VI.- Llevar a cabo las recomendaciones pertinentes para evitar todo tipo de lucro en las escuelas de los diversos tipos, niveles y modalidades, previo análisis del H. Ayuntamiento.
- VII.- Verificar la integración y operatividad de los consejos escolares de participación social en cada escuela del Municipio e informar al H. Ayuntamiento en su oportunidad.
- VIII.- Elaborar programas de bienestar socio-cultural y deportivo que redunde en beneficio de la población en general.
- IX.- Vigilar y detectar posibles factores de riesgo en planteles y su entorno, para los que ahí concurren.

CAPITULO VIII**DE GOBERNACION MUNICIPAL**

Artículo 74.- Para efectos de las actividades de Gobernación Municipal, la Secretaría Municipal será la dependencia que se encargará de:

- I.- Formular los proyectos de reformas al Bando y Reglamentos Municipales.
- II.- Proponer y ejecutar, en su caso, las políticas generales tendientes a prevenir y corregir algunos fenómenos sociales, que dañen la moralidad pública como pueden ser: la prostitución, la drogadicción, la vagancia y en general, aquellas conductas que deterioren la convivencia social.
- III.- Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal y demás Reglamentos emanados del mismo, calificando las infracciones por faltas administrativas y aplicar las sanciones correspondientes cuando sea facultado el Secretario para este efecto.
- IV.- Dirigir las actividades que se le encomienden.
- V.- Planear la política administrativa cuando se le encomiende por el Ayuntamiento.
- VI.- Vigilar que los diversos organismos del Ayuntamiento sigan la política establecida por el mismo, en concordancia con la que haya determinado el Gobierno.
- VII.- Las demás atribuciones que le asigne el propio Ayuntamiento.

TITULO QUINTO**DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES****CAPITULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 75.- Es facultad y obligación del Municipio, de acuerdo al Artículo 115 en su fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Artículo 142 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y al Artículo 38 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, la prestación de los siguientes servicios públicos:

- I.- Agua potable, drenaje y alcantarillado.
- II.- Alumbrado público.
- III.- Saneamiento de los centros de población, vías y lugares públicos y de uso común, como son: limpieza y recolección, así como transporte y destino de residuos.
- IV.- Mercados.
- V.- Panteones.
- VI.- Rastros.

- VII.- Mantenimiento de calles, jardines y parques públicos.
- VIII.- Seguridad Pública, Tránsito y Estacionamientos.
- IX.- Registro del Estado Familiar.
- X.- Reglamentos Municipales y Espectáculos.
- XI.- Salud Pública y Sanidad Municipal.
- XII.- Educación Pública.
- XIII.- Los demás que determine la ley, el interés colectivo y la capacidad administrativa y financiera del Municipio.

Artículo 76.- El Municipio prestará a la comunidad los servicios públicos a través de sus propias áreas administrativas, de organismos públicos descentralizados o por conducto de particulares mediante el régimen de concesión (con excepción de los servicios de Seguridad Pública, Tránsito, Registro del Estado Familiar, Sanidad y Reglamentos Municipales), o mediante convenios de coordinación o colaboración que suscriba con los gobiernos Federal, Estatal y otros Municipios.

Artículo 77.- La prestación de cada uno de los servicios se dará en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos Federales y Estatales, el presente Bando y los reglamentos que al efecto expida el Ayuntamiento.

Artículo 78.- Los servicios públicos municipales deberán prestarse a la comunidad en forma permanente, regular y general.

Artículo 79.- Los habitantes del Municipio y usuarios de los servicios públicos deberán hacer uso racional y adecuado de ellos y comunicar a la Autoridad Municipal los desperfectos que sean de su conocimiento.

Artículo 80.- En caso de destrucción o daños causados a la infraestructura u operación de los servicios públicos municipales, la Autoridad Municipal deslindará la responsabilidad e impondrá las sanciones administrativas que correspondan al o los responsables por el daño causado y en su caso, se efectúe la reparación respectiva a costa del infractor.

Artículo 81.- La omisión de los pagos que se deriven de la contraprestación de los servicios públicos, dará lugar a la suspensión de dichos servicios.

Artículo 82.- Las normas reglamentarias para la prestación de los servicios públicos municipales podrán modificarse por el Ayuntamiento, conforme al procedimiento señalado en la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 83.- Cuando los bienes destinados a la prestación del servicio público hayan sido donados o legados por particulares a favor del Municipio, el Ayuntamiento determinará el fin a que deban destinarse éstos.

CAPITULO II

DEL FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACION

Artículo 84.- Los servicios públicos deberán prestarse por:

- A) El Municipio.
- B) El Municipio y particulares concesionados y
- C) El Municipio y el Estado

Artículo 85.- Para la prestación de los servicios públicos municipales por medio de particulares, se requiere de la concesión otorgada por escrito por el Ayuntamiento.

Artículo 86.- El Ayuntamiento tendrá a su cargo la organización y dirección del servicio público municipal concesionado.

Artículo 87.- La naturaleza jurídica del servicio público municipal concesionado no cambia, por lo tanto, su funcionamiento deberá satisfacer las necesidades públicas o de interés social que sean su objetivo.

Artículo 88.- Los servicios públicos municipales concesionados, estarán sujetos para su prestación a la aprobación de tarifas que el Ayuntamiento determine con base a las siguientes reglas:

- I.- Las tarifas se formularán y aplicarán en un tratamiento igual, en igualdad de circunstancias.
- II.- Las tarifas entrarán en vigor durante el período de la concesión.
- III.- Las tarifas entrarán en vigor 30 días después de la publicación del acuerdo de aprobación del Ayuntamiento.
- IV.- Los concesionarios estarán obligados a aplicar las tarifas sin variación alguna.

Artículo 89.- Las Autoridades Municipales intervendrán el servicio público municipal concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés general, el beneficio colectivo o la falta de cumplimiento de los artículos anteriores.

Artículo 90.- Las condiciones o cláusulas de la concesión podrán ser modificadas por el Ayuntamiento, cuando el interés general lo requiera, previa audiencia del interesado.

Artículo 91.- El concesionario de un servicio público municipal será responsable de los daños y perjuicios que se causen durante la prestación del servicio concesionado.

Artículo 92.- El concesionario deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que se sujetará la prestación del servicio público, los que podrán ser aprobados o modificados por la Autoridad Municipal para que garantice la regularidad y eficacia del servicio.

Artículo 93.- La prestación intermunicipal o en coordinación con el Estado de un servicio público, requiere del acuerdo del Ayuntamiento para aprobar el convenio y de la intervención de la legislatura, para sancionar dicho acto.

CAPITULO III

AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Artículo 94.- El servicio público de agua potable, drenaje y alcantarillado será prestado por el Ayuntamiento en los términos de la Constitución Federal y de la Ley Orgánica del Municipio libre.

Artículo 95.- La prestación del mencionado servicio se hará a través de la Comisión de Agua Potable y Obras Públicas, a quienes expresamente los contraten.

Artículo 96.- Queda prohibido arrojar a la red de drenaje todo tipo de substancias u objetos que provoquen obstrucciones o reacciones de cualquier naturaleza que dañen las instalaciones y sean un peligro para la salud pública.

CAPITULO IV

ALUMBRADO PUBLICO

Artículo 97.- Corresponde al Ayuntamiento la instalación, prestación y servicio de alumbrado público, con la cooperación de la ciudadanía, para el mantenimiento y protección del mismo.

Artículo 98.- El Ayuntamiento procurará mantener el alumbrado de manera prioritaria en los parques y jardines municipales y en las calles del municipio.

CAPITULO V

SERVICIO PUBLICO DE LIMPIA

Artículo 99.- Queda prohibido depositar cualquier tipo de desperdicio en lugares no permitidos por la autoridad municipal, y corresponde al Ayuntamiento determinar los lugares donde se ubicarán los centros de acopio y concentración de desechos sólidos.

Artículo 100.- La recolección y acopio de desechos sólidos y su tratamiento es responsabilidad del Municipio. Los desechos que se recolecten son propiedad del Municipio, quien podrá aprovecharlos industrializándolos o comercializándolos, directamente o mediante concesión a particulares.

Artículo 101.- Al hacer uso de los sistemas de recolección, los usuarios del servicio tienen la obligación de hacer entrega de sus desperdicios, ya sea colocándola frente a sus domicilios al paso del camión recolector o depositándola en los contenedores urbanos en los días y horarios que señale el Municipio, de la siguiente manera:

- A) Materiales como vidrio, papel, cartón, metales y plásticos, en forma separada.
- B) Materia orgánica, en recipientes separados.
- C) Materiales infecciosos, tóxicos, flamables o explosivos en forma separada y en bolsas que especifiquen su contenido.

Artículo 102.- El aseo de las calles, plazas, monumentos, jardines y parques públicos y demás de uso común es responsabilidad del municipio y de quienes los reglamentos correspondientes así lo dispongan.

Artículo 103.- La limpieza del área correspondiente a banquetas y la mitad del arroyo de la vialidad en la porción frente a cada propiedad es responsabilidad del propietario o poseedor de dicha propiedad.

CAPITULO VI

MERCADOS

Artículo 104.- El funcionamiento de los mercados públicos en el Municipio, constituye un servicio público cuya prestación corresponde exclusivamente al Ayuntamiento.

Artículo 105.- El cobro de las licencias o permisos para realizar el comercio en los mercados del Municipio, se regirá por lo establecido en la Leyes y Reglamentos correspondientes, en la inteligencia de que es facultad del Ayuntamiento el cuidar que para su otorgamiento se satisfagan los requisitos que al efecto se establezcan.

Artículo 106.- Los concesionarios o propietarios de locales de los mercados tendrán, entre otras, las siguientes obligaciones:

- I.- Conservar en perfecto estado de aseo, el o los locales que ocupen y las áreas de uso común.
- II.- Tener a la vista la licencia original o declaratoria de apertura que ampare su funcionamiento.
- III.- Las autorizaciones que en materia de sanidad se establecen en la legislación aplicable y
- IV.- Las demás relativas a la materia.

Artículo 107.- Para los mercados temporales, como los mercados sobre ruedas, tianguis, cuya duración continua o a intervalos sea por más de un día, el Ayuntamiento expedirá la autorización correspondiente y fijará las reglas a que se sujetará esta actividad.

CAPITULO VII

PANTEONES

Artículo 108.- Para los efectos de este Bando, se considera como Panteón el lugar destinado para la inhumación o incineración de cadáveres.

Artículo 109.- Los restos humanos deberán inhumarse o incinerarse después de las 12 horas y antes de las 48 horas siguientes a la muerte, salvo autorización expresa de la autoridad sanitaria, orden judicial o del Ministerio Público.

Artículo 110.- El traslado de restos humanos a los cementerios deberá realizarse en cajas mortuorias debidamente cerradas y en vehículos especiales destinados para tal fin.

Artículo 111.- Las horas de visita, inhumaciones, exhumaciones e incineraciones en los cementerios, será de las 06:00 a las 19:00 horas.

Artículo 112.- Las fosas, criptas o lotes, podrán ser adquiridas por referéndum por los particulares y los adquiridos a perpetuidad anteriormente la Autoridad Municipal respetará este derecho tradicional del pueblo Apanense, salvo causas de utilidad pública.

CAPITULO VIII

RASTRO MUNICIPAL

Artículo 113.- El rastro es un servicio público que tiene por objeto garantizar el control del sacrificio de los animales para el consumo de los habitantes del Municipio, así como comprobar su legítima procedencia.

Artículo 114.- Antes del sacrificio de ganado, se pagarán al Ayuntamiento los derechos que para ese fin señala la tarifa vigente en ese momento, exhibiendo previamente el dictamen favorable de las autoridades Sanitarias.

Artículo 115.- El sacrificio de animales se efectuará en los días y horas que fije la Autoridad Municipal.

Artículo 116.- La matanza de ganado que se haga sin la autorización correspondiente se tendrá por clandestina y los productos de la matanza serán decomisados. Quienes la hubieran efectuado o permitido, serán sancionados conforme a las disposiciones aplicables en el presente Bando.

Artículo 117.- El transporte de carnes, que forma parte del Servicio Público del Rastro, será prestado por la Administración Municipal, en vehículos que reúnan las condiciones de higiene necesarias.

CAPITULO IX

MANTENIMIENTO DE CALLES, JARDINES Y PARQUES PUBLICOS

Artículo 118.- Las Autoridades Municipales, tendrán a su cargo, con los medios a su alcance, la apertura de las calles y demás vías de comunicación necesarias dentro del ámbito territorial del Municipio. Asimismo, se encargará de la conservación y vigilancia de ellos y de los demás recursos públicos como jardines y parques públicos, teniendo todos los habitantes y vecinos del Municipio, la obligación de colaborar en su conservación.

Artículo 119.- Se prohíbe a todas las personas cortar las plantas y flores o maltratarlas, así como tirar basura en los centros y vías públicas.

Artículo 120.- Es facultad del Ayuntamiento aprobar la nomenclatura de las vialidades, monumentos y sitio de uso común, lo hará en sesión pública, escuchando previamente la opinión de los vecinos.

Artículo 121.- Queda prohibido fijar propaganda política, comercial o de cualquier tipo en calles, monumentos, plazas, todo tipo de postes y jardines públicos; exceptuando los lugares que sean autorizados por el Ayuntamiento.

CAPITULO X**SEGURIDAD PUBLICA, TRANSITO Y ESTACIONAMIENTOS**

Artículo 122.- La prestación de los servicios públicos municipales de Seguridad Pública y Tránsito, dentro del territorio Municipal, corresponde al Municipio, quien lo hará a través de la corporación de Policía y Tránsito.

Artículo 123.- Esta dependencia estará bajo el mando del Presidente Municipal, con la salvedad a que se refiere la fracción X del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Artículo 124.- El Presidente Municipal nombrará al jefe de Policía y Tránsito y sólo podrá ser removido por él mismo, según lo faculta la fracción V del Artículo 39 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

Artículo 125.- Las funciones primordiales de la Dirección de Seguridad y Vialidad son: vigilar el orden público, prevenir la comisión de delitos y proteger la vida, la integridad y la propiedad de las personas y auxiliar la circulación de peatones y vehículos en las vialidades del municipio; prestar ayuda así como detener el tránsito vehicular para que alguna persona discapacitada pueda cruzar una calle o avenida y/o aborde un vehículo particular o transporte público.

Artículo 126.- Todos los elementos de las Corporaciones de Seguridad Pública y Vialidad, mando y tropa, deberán portar el uniforme y la placa de identificación personal cuando se encuentren en servicio.

Artículo 127.- Queda Prohibido obstruir por cualquier medio o a través de cualquier objeto, en forma total o parcial, la libre circulación peatonal y vehicular en las vialidades.

Artículo 128.- Es obligación de los propietarios y conductores de vehículos y de los peatones que transiten por las vialidades del Municipio cumplir las disposiciones legales de la materia, la señalización vial oficial y las indicaciones de los agentes de vialidad.

Artículo 129.- Las autoridades de tránsito municipal indicarán los sitios para el estacionamiento de vehículos, así como la ubicación de los automóviles de alquiler, camiones de carga o pasajeros.

Artículo 130.- Queda estrictamente prohibido:

- I.- Estacionar vehículos de carga o pasajeros fuera de sus terminales o sitios
- II.- Estacionar vehículos en lugares que impidan el acceso a casas, edificios, garajes o lugares similares.

CAPITULO XI**REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR**

Artículo 131.- Es responsabilidad del Presidente Municipal, de acuerdo a la fracción XXXVI del Artículo 39 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, ejercer las funciones del Oficial del Registro del Estado Familiar y delegarlas en el funcionario idóneo que designe, quien llevará a cabo los actos que le correspondan de conformidad con la ley de la materia.

Artículo 132.- De acuerdo al Artículo 186 del Código del Estado Familiar vigente, todos los padres de familia tienen la obligación de registrar a sus hijos dentro de los primeros 40 días de vida.

Artículo 133.- Son funciones del Registro del Estado Familiar las siguientes:

- I.- El registro de Actas de Nacimiento
- II.- El registro de Actas de Defunción
- III.- El registro de Actas de Matrimonio
- IV.- El registro de Actas de Adopción
- V.- El registro de Actas de Reconocimiento
- VI.- El registro de Actas de Divorcios
- VII.- La expedición respectiva de actas.
- VIII.- Todas las facultades, atribuciones, obligaciones y derechos que establece el artículo 372 del Código familiar, reformado vigente en el Estado.

CAPITULO XII

REGLAMENTOS MUNICIPALES Y ESPECTACULOS

Artículo 134.- El Director de la Oficina de Reglamentos Municipales y Espectáculos tendrá a su cargo la aplicación y observancia de los reglamentos Municipales expedidos por la H. Asamblea, levantando las infracciones que correspondan.

Artículo 135.- Vigilar que en los lugares donde se desarrollen todo tipo de espectáculos o diversiones, no se atente contra la moral y las buenas costumbres, autorizando los permisos correspondientes.

CAPITULO XIII

SALUD PUBLICA Y SANIDAD MUNICIPAL

Artículo 136.- El Ayuntamiento tiene el deber de vigilar que se cumplan las disposiciones de la Ley General de Salud y su correlativa del Estado, así como hacer uso de todos los medios legales a su alcance para la consecución y mejoramiento de la Salud Pública en el Municipio.

Artículo 137.- Vigilará que los reglamentos expedidos por el sector salud para el funcionamiento de establecimientos comerciales se cumplan.

CAPITULO XIV**EDUCACION PUBLICA**

Artículo 138.- De conformidad a las atribuciones que en materia de educación confieren al Municipio la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Educación, éste podrá promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad, que tiendan a fortalecer el desarrollo armónico de las facultades del ser humano, fomentando el amor a la Patria y la solidaridad nacional.

Artículo 139.- El municipio prestará los servicios bibliotecarios a la comunidad a través de la Red Municipal de Bibliotecas Públicas.

Artículo 140.- En el marco de los recursos presupuestales disponibles, el Municipio implementará el otorgamiento de becas y demás apoyos económicos a los alumnos de mejor promedio, del nivel de educación básica, previo estudio socioeconómico.

Artículo 141.- A través de los organismos auxiliares municipales, el Municipio procurará la formación de grupos para la alfabetización de la población que lo requiera.

Artículo 142.- Se creará el Consejo Municipal para la Educación, a fin de alentar la participación ciudadana en las tareas tendientes a fortalecer el sistema educativo municipal.

TITULO SEXTO**DEL DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS****CAPITULO I****DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS**

Artículo 143.- El Municipio, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está facultado para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales, controlar y vigilar la utilización del suelo en su jurisdicción territorial, intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, otorgar las licencias y permisos para construcciones y participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológica. Para el efecto y como se señala en la Constitución antes mencionada, se expedirán los Reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios.

Artículo 144.- El Municipio en el ámbito de su competencia, a través del Ayuntamiento, de manera conjunta y coordinada con la Federación, el Estado y otros Municipios, planeará y regulará el desarrollo de los centros urbanos que formen o tiendan a formar una continuidad demográfica con otro o más centros urbanos situados en distintos territorios Municipales.

Artículo 145.- Toda excavación, construcción, obra o demolición de cualquier género que se ejecute en propiedad pública o privada dentro del Municipio de Apan, deberá satisfacer los requisitos que para ese efecto señalen los Ordenamientos Legales Federales y Estatales, los que se establecen en este Bando, en el reglamento de Construcciones para el Municipio de Apan y en las demás disposiciones Municipales de observancia general. El costo de los trabajos que se realicen por este motivo serán por cuenta de la persona que los motiva, pudiendo la autoridad en su caso exigir fianza o depósito que garantice el costo de las obras.

Artículo 146.- Para la realización de todo tipo de obras, la Autoridad Municipal por medio de la Dirección de Obras Públicas tendrá además de las facultades que le otorgan otras disposiciones legales administrativas, las siguientes:

I.- Planear, programar y ejecutar las obras públicas, buscando en forma coordinada, racional y estética en lo posible, que cumplan su finalidad de utilidad común y con el consiguiente mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del Municipio.

II.- La formulación del plano regulador de la ciudad de Apan y aplicación de las normas que de éste se deriven.

III.- La creación, localización, rectificación y prolongación, así como la aplicación y mejoramiento de centros urbanos y de población, vías públicas y de comunicación, plazas, jardines, parques, campos deportivos, estacionamiento de vehículos y demás lugares públicos de jurisdicción municipal.

IV.- Autorizar los proyectos para todo tipo de obra.

V.- Delimitar las zonas o regiones destinadas a la habitación, industria, comercio, agricultura y ganadería con sus condiciones, requisitos, o restricciones.

VI.- Inspeccionar y supervisar las construcciones y obras públicas o privadas, en proceso de construcción o terminadas, con el objeto de comprobar el debido cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley.

Artículo 147.- Corresponderá también a la Dirección Municipal de Obras Públicas, la expedición de licencias para:

I.- La instalación de anuncios de cualquier clase sobre la vía pública, siempre y cuando no afecten los intereses generales de la población.

II.- La ocupación de la vía pública, con motivo de la construcción o reparación de pavimentos o para uso diverso.

III.- La atención de roturas de las redes de drenaje y agua en la vía pública.

IV.- Alineamiento de los predios y construcciones.

V.- Los números oficiales, la nomenclatura de las calles y avenidas, callejones, andadores, cerradas y demás vías de comunicación, dentro del territorio del Municipio.

VI.- Realizar obras de urbanización, pavimentación y demás obras conexas por parte de personas físicas o morales siempre que paguen los derechos correspondientes.

Artículo 148.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Obras Públicas, tendrá facultades para bardear con su patrimonio, los lotes que se encuentren baldíos o vacantes dentro del municipio, pudiendo la propia autoridad, establecer viveros o trincheras

sanitarias y reintegrarlos a su propietario debidamente acreditado cuando este pague la inversión que llevó al efecto el Ayuntamiento.

Artículo 149.- Es facultad del Presidente Municipal, mandar inspeccionar por medio de la Dirección de Obras públicas, de oficio, mediante denuncia o por intervención directa de ésta última dependencia, los edificios que por sus condiciones de estabilidad constituyen un peligro para quienes habitan el mismo o de otras personas, la autoridad prevendrá al propietario del inmueble de que se trate, para proceder a la reparación o demolición de lo construido, dentro del plazo que se juzgue indispensable para ello. Si vencido el plazo, no se hubieren hecho las obras necesarias para evitar el peligro, se dictarán las medidas idóneas a fin de obtener se garantice plenamente la seguridad de la población.

Artículo 150.- Para los efectos de este Bando se entiende por vía pública, todo terreno de dominio público o de uso común que por disposición de la autoridad o por razones del servicio, se destine al libre tránsito o que de hecho ya esté destinado a ese público en forma habitual.

Artículo 151.- La ocupación de la vía pública en cualquier forma no constituye a favor del beneficiario derechos reales, ni otorgamiento a su favor de alguna acción sobre aquella.

Artículo 152.- Los permisos, licencias, o autorizaciones expresadas, serán temporales, sin perjuicio del orden público y podrán ser cancelados cuando exista una causa justificada a juicio de la autoridad que lo haya expedido.

Artículo 153.- El que obtenga permiso o autorización para usar u ocupar la vía pública o sus anexos, tendrá la obligación de proporcionar a la Dirección de Obras Públicas un plano detallado de localización de las instalaciones y obras que pretenda ejecutar.

Artículo 154.- Aprobado un fraccionamiento, de acuerdo con las disposiciones legales relativas, los inmuebles que en el plano oficial aparezcan como destinadas a vías públicas, al uso común o algún servicio público, pasarán de inmediato a dominio municipal.

Artículo 155.- La Dirección Municipal de Obras Públicas ejercerá vigilancia en construcción o reparación de edificios, pudiendo en su caso, ordenar la suspensión de las obras cuando a su juicio estime que no está cumpliendo con las disposiciones correspondientes, independientemente de la multa a que se haga acreedor el propietario, poseedor o constructor.

Artículo 156.- La nomenclatura oficial, fija la denominación de las vías públicas, parques, jardines, plazas y numeración de los predios del Municipio, la Dirección de Obras Públicas, previa solicitud, señalará para cada predio de propiedad privada o pública, el número que corresponda a la entrada del mismo, que tenga frente a la vía pública el número oficial deberá ser colocado en parte visible de la entrada de la casa o predio y tener características que lo hagan claramente visible, Cuando la dirección de Obras Públicas ordene el cambio de número oficial notificará al propietario para que se obligue a colocar el número nuevo dentro del plazo que se le indique, pudiendo conservar el anterior 30 días más a partir de la notificación.

Artículo 157.- Los gastos que origine la colocación del número oficial serán a cargo del propietario del inmueble.

Artículo 158.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Obras Públicas sancionará a los particulares que sean sorprendidos desperdiciando el agua, ya sea con manguera o cubetas, haciéndose acreedores a una amonestación por escrito y en caso de reincidencia se hará acreedor a una sanción hasta de 10 salarios mínimos.

CAPITULO II

DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS

Artículo 159.- Es responsabilidad del Ayuntamiento garantizar la tranquilidad, el orden público y la seguridad jurídica de la propiedad por lo que los asentamientos humanos irregulares, surgidos al margen de la ley, con motivo de invasiones de predios, serán severamente sancionados en los términos de esta, pudiendo en su caso y en virtud de los intereses sociales, hacer formal denuncia ante el Ministerio Público y coadyuvar con este órgano a la integración de los elementos delictivos para que sea ejercida la acción penal correspondiente.

Artículo 160.- En caso de invasiones flagrantes de predios urbanos y rústicos, el Ayuntamiento podrá instrumentar los mecanismos más idóneos de desalojo, a efecto de restituir la tranquilidad jurídica a la propiedad y restablecer el orden social quebrantado.

Artículo 161.- El Ayuntamiento intervendrá en todos los planes y programas municipales que tengan por objeto la determinación y distribución de la riqueza territorial, que forma parte de su acervo patrimonial, a efecto de reacomodar a grupos de asentamientos irregulares existentes con antigüedad suficiente y previo estudio justificativo de cada caso.

Artículo 162.- El Ayuntamiento intervendrá en los problemas de inmigración Municipal, de conformidad con lo que establece la Ley de Asentamientos Humanos y otras disposiciones complementarias, a efecto de tomar las providencias necesarias para evitar el flujo de estos asentamientos, el crecimiento anárquico y desordenado de la ciudad y los problemas de tipo social que generan al Municipio estas inmigraciones.

TITULO SEPTIMO

DIRECCION DE REGLAMENTOS MUNICIPALES Y ESPECTACULOS

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 163.- Las disposiciones señaladas en el presente Capítulo son de interés público y tienen por objeto normar y regular el funcionamiento de los establecimientos

mercantiles y servicios públicos que operan en este Municipio, en lo relativo a su apertura, operación y cese de actividades. No será objeto del presente lo relativo a los procesos de fabricación y producción de bienes.

Artículo 164.- Los objetivos del presente Capítulo son determinar las funciones, alcances y limitaciones de la Dirección de Reglamentos Municipales y Espectáculos y la de establecer mecanismos claros que faciliten la apertura de establecimientos mercantiles y servicios públicos y regular su funcionamiento por razones de orden y seguridad pública, y señalar los trámites que puede realizar la población en general ante la instancia correspondiente.

Artículo 165.- Compete a la Dirección de Reglamentos Municipales y Espectáculos:

I.- Requerir a los propietarios, administradores o encargados de los distintos establecimientos mercantiles, industriales o de servicios públicos, para que acrediten tener en vigor la autorización, declaración de apertura, licencia de funcionamiento y/o permiso respectivo, de acuerdo a la actividad económica que se realice conforme a lo dispuesto en el reglamento para el funcionamiento de establecimientos mercantiles y servicios públicos en este Municipio.

II.- Ejercer funciones de inspección y vigilancia para verificar el cumplimiento a lo dispuesto por el citado reglamento y de conformidad con lo señalado en este Bando de Policía y Buen Gobierno, aplicando las sanciones correspondientes.

CAPITULO II

LICENCIAS Y PERMISOS EN GENERAL

Artículo 166.- El ejercicio del comercio o industria, la prestación de servicios, centros nocturnos, bares, discotecas, espectáculos de cualquier tipo, eventos especiales, diversiones públicas y oficios varios solo podrán efectuarse dentro del municipio dando cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, mediante la autorización de permisos y licencias por escrito, expedido por la Dirección de Reglamentos y Espectáculos Municipales y de la H. Asamblea Municipal cuando el caso lo requiera.

Artículo 167.- Las licencias o permisos a que alude el Artículo anterior, caducarán automáticamente el 31 diciembre del año en que se expidan. Su refrendo será mediante la contribución correspondiente y deberá llevarse a cabo durante los meses de enero y febrero de cada año.

CAPITULO III

DE LAS LICENCIAS COMERCIALES E INDUSTRIALES EN PARTICULAR

Artículo 168.- La expedición de un permiso o licencia de funcionamiento o en su caso la prórroga respectiva deberá efectuarse previo cumplimiento de los requisitos sanitarios o de otro tipo que impongan las leyes, reglamentos municipales y otras disposiciones administrativas.

Artículo 169.- El Director de Reglamentos Municipales y Espectáculos podrá negar la expedición de la licencia o permiso, cancelar o suspender según el caso las ya otorgadas, cuando los establecimientos comerciales, industriales o los prestadores de servicios o comerciantes en general, puedan causar o causen perjuicios a la sociedad, como son :

- I.- El entorpecimiento a la prestación de los servicios públicos.
- II.- La comisión de delitos.
- III.- Las contravenciones a la moral, al orden público y otras infracciones a este Bando o a las diversas disposiciones municipales que a su juicio justifiquen la medida.

Artículo 170.- Los particulares no podrán realizar actividades mercantiles, industriales y de servicios, distintas a las mencionadas en la licencia, permiso o autorización. Las personas que se dediquen al comercio de artículos de primera necesidad o la prestación de servicios, deberán fijar en lugares visibles de sus establecimientos la lista de precios de los productos que expendan, en moneda nacional y en unidades de peso.

Artículo 171.- Las licencias, permisos y autorizaciones serán validas únicamente para las personas a cuyo nombre se expidan, por lo tanto, es nulo todo acto de transmisión o cesión de las mismas sin la autorización expresa de la Autoridad Municipal. En la transferencia, a cualquier título, se cancelará la licencia anterior y se expedirá otra nueva a nombre del adquirente previo cumplimiento de las contribuciones.

Artículo 172.- Los cambios de giro y de domicilio de las actividades a que se refiere este capítulo, solo podrán efectuarse con autorización expresa de la Autoridad Municipal.

Artículo 173.- El Director de Reglamentos Municipales y Espectáculos, tendrá en todo el tiempo las facultades de:

- A).- Reubicar los establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas al copeo y cerveza, cuando se encuentren a una distancia menor de 300 metros de centros educativos, hospitales, clínicas, templos, centros de trabajo (fábricas), mercados, centros de reunión de jóvenes y niños y otros similares.
- B).- No conceder nuevas licencias o permisos para el funcionamiento de bares, cantinas o pulquerías y las ya autorizadas no deberán establecerse a una distancia mínima de 300 metros de las instituciones educativas, empresas, templos, hospitales y clínicas.

Artículo 174.- Los negocios que tengan licencias para vender licores o cervezas en envases cerrados, de ninguna manera podrán utilizar dicha licencia para que estas bebidas puedan ser consumidas en el mismo establecimiento.

Artículo 175.- Los Restaurantes que estén autorizados para vender bebidas alcohólicas o cervezas, solo podrán hacerlo acompañados de los respectivos alimentos.

Artículo 176.- En los establecimientos que cuenten con video juegos o maquinitas, queda prohibido el acceso a menores de edad con uniforme escolar. El Ayuntamiento podrá expedir permisos para el establecimiento de más video juegos siempre y cuando se establezcan a una distancia no menor de 250 metros de instituciones educativas y los

ya establecidos se sujetarán a este ordenamiento, teniendo facultades, el Director de Reglamentos, en vigilar se cumpla con la normatividad de dicho giro, en cuanto a su ubicación, servicio, horario, precio y tipos de video juegos que no afecten ni inciten a los niños y jóvenes a la violencia o deformen su conducta psicosocial.

Artículo 177.- Queda prohibido terminantemente el establecimiento de granjas avícolas, porcinas, caprinas, ovinas y de cualquier índole en la zona conurbada con el fin de prevenir daños a terceros, por enfermedades gastrointestinales, proliferación de fauna nociva y efectos perjudiciales en el medio ambiente.

Artículo 178.- Si en una negociación funcionan dos o más giros, por cada uno de ellos se deberá obtener la licencia correspondiente.

Artículo 179.- La licencia de funcionamiento de las negociaciones deberá colocarse en lugar visible del establecimiento, teniendo la obligación los titulares de mostrar a los inspectores municipales, la documentación que se les solicite y los informes que les requieran, en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 180.- En caso de cese definitivo o temporal (no siendo este último mayor de 120 días) de las actividades a que se refiere el presente artículo, deberá notificarse a la Dirección de Reglamentos Municipales y Espectáculos dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que se verifique el hecho, a efecto de proceder a darlos de baja como causantes.

Artículo 181.- Las personas físicas o morales, no podrán en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, invadir, estorbar o restringir la vía pública, ni en alguna forma los bienes o derechos públicos o privados.

Artículo 182.- El anuncio de las actividades a que se refiere el artículo que antecede y todo lo relacionado con las mismas, se permitirán en la zona y con las características y dimensiones que determine el Ayuntamiento así como por conducto de la dependencia que corresponda, pero en ningún caso dichos anuncios podrán invadir la vía pública ni efectuarse con sustancias que puedan contaminar el medio ambiente.

Artículo 183.- Queda prohibido que en los días festivos nacionales que señala el calendario oficial y a juicio de la Autoridad Municipal y especialmente en fechas electorales, se expendan bebidas alcohólicas. La Autoridad Administrativa vigilará el exacto cumplimiento de esta disposición.

Artículo 184.- La autorización, licencia o permiso para el ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo deberá ser extendida por escrito, en la que se exprese la fecha en que se expide, el tiempo de vigencia, el giro autorizado, ubicación y obligaciones que deberá cumplir el beneficiario, así como las causas o motivos por el que pueda dejarse sin efecto.

Artículo 185.- El ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios, se sujetará a las normas, horarios y tarifas previstas en el Reglamento de Licencias Municipal, Ley de Ingresos vigente de este Municipio, el presente Bando y demás disposiciones legales administrativas relativas.

CAPITULO IV**DE LOS CENTROS NOCTURNOS, DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS**

Artículo 186.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial y la prestación de espectáculos públicos se requiere de licencia o permiso del Ayuntamiento que se concederá siempre que se reúnan los requisitos señalados por este Bando y el Reglamento respectivo, previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 187.- Los espectáculos y diversiones públicas podrán ser suspendidos cuando a juicio del Ayuntamiento se lesione los intereses de la colectividad o se dañe la moral pública, sujetándose éstos a lo siguiente:

I.- En el caso de Espectáculos "solo para adultos" y que se presenten en horario nocturno, deberá concederse un permiso especial por la Presidencia Municipal con la estricta prohibición de entrada a menores de edad y asimismo se prohibirá la exhibición de propaganda pornográfica al público.

II.- Deben permitirse la entrada a espectáculos públicos de acuerdo a la siguiente clasificación:

- A).- Toda persona.
- B).- Adolescentes y adultos.
- C).- Solo adultos.

Artículo 188.- Tratándose de puestos fijos y semifijos en ferias, carruseles o cualquier diversión pública, la Dirección de Reglamentos Municipales, será la que otorgue las licencias correspondientes.

Artículo 189.- Toda clase de juegos permitidos por la ley, podrán funcionar públicamente, previa licencia que al respecto expida la Presidencia Municipal, quedando estrictamente prohibidas las apuestas.

Artículo 190.- Para la vigilancia que deberá ejercer la Autoridad Administrativa en bien del orden público, se hace indispensable que para la celebración de los actos públicos de que se trate, se solicite la licencia correspondiente, con 48 horas de anticipación, remitiéndose el programa que vaya a desarrollarse en estos actos, con el fin de que la Autoridad dicte las disposiciones de policía y tránsito procedentes. En caso de que se solicite autorización o licencia para dos o más espectáculos en el mismo día será tomada en consideración la solicitud de licencia primeramente recibida por la Secretaría Municipal, con copia a la Dirección de Reglamentos Municipales, notificándose a los demás solicitantes que deben cambiar de día, hora y lugar para su espectáculo por motivos de orden público y prevenirlos que en caso de desacato se harán acreedores a las sanciones respectivas.

Artículo 191.- Los centros nocturnos y espectáculos de cualquier índole se sujetarán para

su funcionamiento a las prescripciones del presente Bando y la Reglamentación específica que sobre la materia dicté el ayuntamiento.

Artículo 192.- Las disposiciones del presente Capítulo son aplicables a :

- A).- Centros nocturnos con atracciones de cualquier tipo de variedades especiales.
- B).- Cabarets.
- C).- Discotecas.
- D).- Todo tipo de eventos especiales como son: concursos de belleza, concursos musicales y cualquier evento de singular importancia .
- E).- Representaciones Teatrales .
- F).- Audiciones Musicales.
- G).- Exhibiciones cinematográficas.
- H).- Funciones de variedad de todo tipo.
- I).- Exposiciones y exhibiciones de pintura, escultura, artesanías o cualquier otro género de arte.
- J).- Carreras de caballos, bicicletas, motocicletas y automóviles.
- K).- Juegos electrónicos.
- L).- Eventos de Box y lucha libre.
- M).- Corrida de toros, charreadas, jaripeos, charlotadas y palenques.
- N).- Eventos deportivos profesionales.
- Ñ).- Circos y carpas.
- O).- Juegos mecánicos.
- P).- Juegos de pelota.
- Q).- Bailes populares y públicos.
- R).- Kermesses y verbenas.
- S).- Ferias tradicionales en el Municipio.
- T).- En suma todos aquellos en que el público, mediante el pago o en forma gratuita, concurren a divertirse.

Artículo 193.- Los centros nocturnos con espectáculos, independientemente del lugar en que se realicen, deberán contar para su funcionamiento con la licencia o permiso de la Autoridad Municipal que contendrá la variedad y clase de servicio autorizado, mismo que no rebasará los extremos de la moral pública, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que previene este Bando y el propio Reglamento de Licencias Municipales:

Artículo 194.- Las diversiones en la vía pública presentadas por los músicos ambulantes, cirqueros, payasos, faquires, actores y cualquier atracción semejante deberá contar con permiso o autorización de la Dirección de Reglamentos Municipales y Espectáculos, misma que determinará el lugar en que se debe desarrollar dicha actividad, siempre que no implique problemas al libre tránsito ni maltrato a parques o jardines públicos.

Artículo 195.- Las funciones de toda clase de espectáculos públicos, comenzarán exactamente a la hora señalada en la programación autorizada, cualquier cambio de horario, deberá comunicarse con la debida anticipación al público y ponerse en conocimiento de la Autoridad Municipal.

Artículo 196.- La programación de un espectáculo público, será la misma que se remita a la Autoridad Municipal y se dé a conocer al público. Cualquier cambio o variación del

programa, deberá hacerse del conocimiento de la Autoridad, a fin de que la misma autorice el cambio.

Artículo 197.- La autorización de los precios de las localidades para los espectáculos públicos, corresponden a la Dirección de Reglamentos Municipales y Espectáculos, tomando en cuenta su naturaleza, calidad, novedad, así como las condiciones del lugar en que se verifiquen y la opinión de los empresarios.

Artículo 198.- En ningún caso podrán las empresas de espectáculos públicos, elevar arbitrariamente el precio de las localidades so pretexto de reservación, preferencia, apartados o cualquier otro motivo.

Artículo 199.- Queda prohibido a las empresas que celebran diversiones y espectáculos públicos vender mayor número de boletos de las localidades que tengan disponibles.

Artículo 200.- Las empresas de espectáculos, discotecas y negocios similares, no podrán en ningún caso, reservarse el derecho de admisión de clientes o consumidores; todo acto discriminatorio en razón de condición social o económica, será sancionado severamente por la Autoridad Municipal. Pudiendo los encargados de los establecimientos señalados determinar cuando, por el estado inconveniente en que se presente una persona, sea justificado impedirle el acceso a dichos establecimientos.

Artículo 201.- Durante el desarrollo del espectáculo, los asistentes deberán guardar la debida compostura, de lo contrario, este será prohibido en lo sucesivo por el Director o inspectores de la Dirección de Reglamentos Municipales y Espectáculos.

Artículo 202.- Queda terminantemente prohibido fumar en los centros de espectáculos públicos de recreación familiar, juvenil o social y solo se permitirá en las áreas designadas y cuando estos se realicen al aire libre.

Artículo 203.- Queda prohibida la venta de bebidas embriagante en los cinematógrafos y centros de esparcimiento familiar o juvenil y en todos los lugares destinados al deporte.

CAPITULO V

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PUBLICO

Artículo 204.- Los establecimientos comerciales en el Municipio según su giro, se sujetarán a los siguientes horarios;

- 1.- Farmacias, boticas, droguerías, hoteles, gasolineras y agencias de inhumaciones las 24 horas.
- 2.- Abarrotes, tiendas de mayoreo y menudeo de las 07:00 a las 22:00 horas.
- 3.- Almacenes de víveres y ventas por mayoreo de las 08:00 a las 20:00 horas.
- 4.- Instituciones bancarias quedan sujetas a horarios fijados por la Comisión Nacional Bancaría y de Valores.

- 5.- Baños públicos, días ordinarios de las 05:00 a las 21:00 horas, domingos y días festivos de las 07:00 a las 19:00 horas.
- 6.- Billares. De las 10:00 a las 22:00 horas incluyendo sábados y domingos. Así mismo queda prohibida la entrada a menores de edad, así como correr todo tipo de apuestas y venta o consumo de bebidas alcohólicas.
- 7.- Cajones de ropa, boneterías, novedades, artículos deportivos, armerías, cristalerías, mercaderías, sederías, jarcierías y sombrererías de las 07:00 a las 21:00 horas.
- 8.- A las cantinas se les autoriza vender todos los días del año, excepto los señalados por la ley, con un horario de las 10:00 a las 24:00 horas.
- 9.- Se les autoriza a las pulquerías vender todos los días del año, excepto los señalados por la ley, con un horario de 10:00 a 20:00 horas.
- 10.- Los centros nocturnos funcionarán de las 21:00 a 04:00 horas, quedando prohibida la entrada a menores de edad, uniformados y armados. Queda prohibido el permiso para ejercer la actividad de meretriz a toda aquella mujer que no cuente con certificado médico de salud.
- 11.- A las discotecas se les autoriza dar servicio los días viernes, sábados y domingos de las 18:00 horas y cerrando a las 01:00 horas, quedando prohibida la venta de bebidas alcohólicas a las personas menores de edad que se encuentren en el interior, teniendo una hora de límite para desalojar el establecimiento.
- 12.- Vinaterías de las 08:00 a las 22:00 horas quedando prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad.
- 13.- Restaurantes de 08:00 a las 23:00 horas
- 14.- Molinos, tostadores de café que vende al público por menudeo, de las 09:00 a las 21:00 horas.
- 15.- Loncherías, torterías y taquerías de las 08:00 a las 24:00 horas, quedando prohibida la venta de bebidas alcohólicas.
- 16.- Refresquerías, neverías y cafeterías de las 10:00 a las 22:00 horas.
- 17.- Bailes donde se cobre la entrada quedarán sujetos al horario que para el efecto fije la Presidencia Municipal.
- 18.- Agencias de automóviles de las 09:00 a las 19:00 horas.
- 19.- Imprentas de las 08:00 a las 21:00 horas.
- 20.- Fábrica de hielo y planta de envasamiento de agua purificada de las 08:00 a las 20:00 horas.
- 21.- Restaurant bar de las 10:00 a las 23:00 horas.
- 22.- Los establecimientos de máquinas electrónicas tendrán un horario de 11:00 a 20:00 horas.
- 23.- Las carnicerías, tortillerías, carbonerías, expendio de masa y petróleo de las 07:00 a las 19:00 horas
- 24.- Fondas de las 07:00 a las 21:00 horas.
- 25.- Lecherías y panaderías de las 06:00 a las 21:00 horas.
- 26.- Dulcerías de las 09:00 a las 21:00 horas.
- 27.- Ferretería, tlapalerías, expendios de materiales para construcción, material eléctrico, compra y venta de llantas de las 08:00 a las 21:00 horas. Queda prohibida la venta de inhalantes y solventes inorgánicos (adhesivos, thinner, aguarrás, etc.), a menores de edad.
- 28.- Madererías de las 08:00 a las 19:00 horas.
- 29.- Fruterías y recauderías, misceláneas, tendajones y similares de las 06:30 a las 22:00 horas.

- 30.- Mueblerías, zapaterías, perfumerías, relojerías, joyerías, carpinterías, ebanisterías y radiotécnicos de las 09:00 a las 21:00 horas.
- 31.- Librerías y papelerías de las 07:00 a las 21:00 horas.
- 32.- Peluquerías y salones de belleza de las 08:00 a las 22:00 horas y sábados y domingos de las 08:00 a las 24:00 horas.
- 33.- Refaccionarias de las 07:00 a las 21:00 horas.
- 34.- Talleres de bicicletas de las 08:00 a las 19:00 horas.
- 35.- Tintorerías y planchadurías de las 09:00 a las 21:00 horas y sábados y domingos de las 08:00 a las 22:00 horas.
- 36.- Molinos para nixtamal de las 04:00 a las 16:00 horas.
- 37.- Todos los giros no contemplados en este Bando, el horario será de 09:00 a 21:00 horas, con las restricciones que señale la Autoridad Municipal.

Artículo 205.- A la hora exacta fijada por este reglamento como limite para que un comercio y establecimiento pueda estar abierto al público, deberán cerrar sus puertas bajo la pena de incurrir en infracción, salvo la autorización correspondiente para su funcionamiento en horas extraordinarias.

Artículo 206.- Durante la segunda quincena de diciembre y la primera de enero y durante las fiestas tradicionales, se permitirá el cierre de los negocios hasta las 24:00 horas

CAPITULO VI

DE LAS SANCIONES

Artículo 207.- Son faltas o infracciones contra las normas que regulan las actividades económicas de los particulares:

- I.- Introducirse sin autorización o sin haber hecho el pago correspondiente en los centros de espectáculos, diversiones o recreo.
- II.- Permitir a menores de edad la entrada a bares, centros nocturnos o negocios cuyo acceso esté vedado por la Legislación Municipal.
- III.- Vender bebidas alcohólicas o inhalantes a menores de edad.
- IV.- Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes cualquier actividad que requiera trato directo con el público.
- V.- Permitir los Directores, administradores o encargados de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación que dentro de las instituciones a su cargo se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes.
- VI.- Permitir los dueños de los establecimientos de diversiones o lugares de reunión se realicen apuestas.
- VII.- Ejercer actos de comercio dentro de cementerios, iglesias, monumentos o lugares que por la tradición y la costumbre impongan respeto.
- VIII.- Exponer al público comestibles, bebidas o medicamentos en estado de descomposición o caducos.
- IX.- Realizar actividades económicas sin la licencia, concesión o permiso correspondiente, o en su caso sin haber presentado oportunamente la declaración de apertura.

X.- Ocupar la vía pública o los lugares de uso común para la realización de actividades económicas, sin la licencia expedida por la Dirección de Reglamentos Municipales y Espectáculos.

Artículo 208.- La contravención a las disposiciones del presente Bando, los Reglamentos Municipales y las disposiciones administrativas, dará lugar a la imposición de sanciones por la Autoridad Municipal.

Artículo 209.- Las sanciones a que se refiere el artículo anterior son las siguientes:

I.- **APERCEBIMIENTO**, que es la advertencia verbal o escrita que hace la Autoridad Municipal en diligencia formal exhortando al infractor a corregir su conducta y previniéndolo de las consecuencias de infringir los ordenamientos municipales.

II.- **AMONESTACIONES**, que es la reconvención privada que la Autoridad Municipal hace por escrito o en forma verbal al infractor y de la que se conservan antecedentes.

III.- **MULTA**, que es el pago de uno a cuarenta días de salario mínimo, que el infractor hace al Municipio, y que tratándose de jornalero, obreros o trabajadores no excederá del importe de su jornal o salario de 1 (un) día y si el infractor es un trabajador no asalariado, dicho pago no será mayor del equivalente a 1(un) día de su ingreso.

IV.- Si el infractor no pagara la sanción económica que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por arresto administrativo.

V.- **CLAUSURA**, que es el cierre temporal o definitivo del establecimiento donde tiene lugar la contravención a los ordenamientos Municipales y cuyos accesos se aseguran mediante la colocación de sellos oficiales.

VI.- **SUSPENSION DE EVENTO SOCIAL O ESPECTACULO PUBLICO**, que es la resolución administrativa que establece la pérdida del derecho contenida en la licencia o permiso previamente obtenido de la Dirección de Reglamentos Municipales y Espectáculos.

VII.- **CANCELACION DE LICENCIA O PERMISO**, que es la resolución administrativa que establece la pérdida del derecho contenido en la licencia o permiso para realizar la actividad que en dichos documentos se establezca.

VIII.- **ARRESTO ADMINISTRATIVO**, que es la privación de la libertad del infractor por un periodo de hasta 36 horas que se cumplirá únicamente en la cárcel Municipal, en lugares separados de los destinados a personas detenidas en relación a la comisión de un delito. Los infractores bajo arresto administrativo estarán a su vez separados por sexo. Se podrá conmutar el arresto administrativo por el pago de una multa.

IX.- **DECOMISO Y/O DESTRUCCION DE BIENES**, que es la pérdida, privación o retención de bienes o instrumentos relacionados con una infracción o delito.

Artículo 210.- La Autoridad Municipal determinará la sanción en cada caso concreto tomando en cuenta para el ejercicio de su función, la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que ésta se hubiere cometido, las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de éste.

Artículo 211.- Cuando una sola conducta del infractor transgreda varios preceptos, o con diversas conductas infrinja varias disposiciones, la Autoridad Municipal, podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos impuestos por este Bando.

Artículo 212.- Cuando la falta cometida derive daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Juez Municipal se limitará a imponer las sanciones administrativas que correspondan procurando en forma conciliatoria la reparación del daño y perjuicios causados.

La disposición para la reparación de daños por parte del infractor se deberá tomar en cuenta para la aplicación de la sanción administrativa que proceda.

CAPITULO VII

DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 213.- El Ayuntamiento, para lograr el cumplimiento de las leyes y evitar daños inminentes a los bienes y servicios municipales, así como a las personas, puede adoptar y ejecutar de inmediato contra los responsables, las medidas de seguridad que se enumeren a continuación:

- I.- Presentación a través de la Policía Municipal.
- II.- Arresto hasta por 12 horas.
- III.- Multa en los términos del artículo anterior.
- IV.- Suspensión inmediata de los actos, trabajos u obras amenazantes.
- V.- Desocupación de cosas o desalojo de personas de los lugares públicos y bienes de dominio público del municipio tratándose de cosas, éstas quedarán en posesión de sus titulares, de ser posible y en caso contrario, serán depositadas en el lugar que designe el municipio con la publicidad necesaria, quedando a riesgo del propietario los deterioros o menoscabos que sufran.
- VI.- Aseguramiento de instrumentos u objetos peligrosos, mediante depósito en lugar determinado por la presidencia siempre que se presuma que un bien puede ser nocivo para la salud de las personas, hasta que se determine mediante el dictamen correspondiente, su destino. Si el dictamen hecho por peritos reportara que el bien asegurado no es nocivo para la salud y cumple con las disposiciones sanitarias aplicables, se procederá a su inmediata devolución, a solicitud del interesado, dentro de un plazo de 10 días hábiles. En caso de que el interesado no reclame sus bienes en el plazo señalado, se considerarán abandonados a favor del municipio. Si del dictamen resulta que el bien asegurado es nocivo, previa observancia de la garantía de audiencia, el municipio determinará que sea sometido a tratamiento que haga posible su aprovechamiento lícito por el interesado y en caso contrario, su destrucción.

Artículo 214.- A las instituciones que presten un servicio público cuando no cumplan con los fines para los que fueron creados, alteren las funciones que le son propias, realicen actos que no son de su competencia u obtengan algún lucro con su actividad, se les sancionará.

- I.- Retiro del reconocimiento oficial.
- II.- Retiro de la ayuda económica dada por el Municipio en su caso.

Artículo 215.- El presente reglamento contiene disposiciones de observancia general obligatorio en el Municipio de Apan y sanciona las faltas de policía que alteren o pongan en peligro el orden público.

Artículo 216.- Son faltas contra la seguridad general y se sancionará con multa por el equivalente de diez a cuarenta días de salario mínimo general vigente en el estado de Hidalgo y arresto hasta por treinta y seis horas; si el infractor fuese asalariado o bien si fuese jornalero, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día; las siguientes:

- I.- Disparar armas de fuego para provocar escándalo.
- II.- Causar falsas alarmas, lanzar voces o tomar actitudes en los espectáculos o lugares públicos, que por su naturaleza puedan infundir pánico en los presentes.
- III.- Detonar cohetes, hacer fogatas ó utilizar negligentemente combustibles o materiales inflamables en lugar público.
- IV.- Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugar público o en la proximidad de los domicilios de estas.
- V.- Encender piezas pirotécnicas o elevar globos de fuego, sin permiso de las Autoridades del Municipio.
- VI.- Fumar dentro de los salones de espectáculos o en cualquier lugar público en donde expresamente se establezca la prohibición de hacerlo.
- VII.- Penetrar o invadir, sin autorización, zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o de recreo y
- VIII.- Organizar o tomar parte de juegos de cualquier índole en lugar público, que pongan en peligro a las personas que en él transiten o que causen molestias a las familias que habitan en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos a los peatones o a las personas que manejen cualquier clase de vehículos.

Artículo 217.- Son faltas contra el civismo y se castigarán con multa de cinco a quince días de salario mínimo general en el Estado de Hidalgo, o arresto hasta por treinta y seis horas; si el infractor fuese asalariado o jornalero, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día; las siguientes:

- I.- Solicitar los servicios de la policía, de los bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos.
- II.- Abstenerse de entregar, al Juez calificador competente dentro de los tres días siguientes a su hallazgo, las cosas perdidas o abandonadas en el lugar público.
- III.- Borrar, cubrir o alterar los números o letras con que están marcadas las casas o los letreros que designen las calles o plazas, u ocupar los lugares destinados para ello con propaganda de cualquier clase.

Artículo 218.- Son faltas contra la propiedad pública y se sancionará con multa de diez a treinta días de salario mínimo vigente en el Estado de Hidalgo o arresto hasta por treinta y seis horas, si el infractor fuese asalariado o si fuese jornalero no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día; las siguientes:

- I.- Deteriorar bienes destinados al uso común o hacer uso indebido de los servicios públicos.

II.- Hacer uso indebido de las casetas telefónicas o maltratar los buzones, expendios de timbres, señales indicadoras y otros aparatos de uso común, colocados en la vía pública.

III.- Utilizar indebidamente los hidrantes públicos, así como abrir las llaves de ellos sin necesidad.

IV.- Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios o lugares públicos.

V.- Utilizar, remover o transportar césped, flores, tierra y otros materiales de las calles, plazas, mercados y demás lugares de uso común, sin autorización para ello.

VI.- Maltratar o hacer uso indebido de las estatuas, monumentos, postes, arbotantes, cobertizas, edificios o cualquier otro bien de uso público, o causar deterioros en las calles, parques, jardines, paseos o lugares públicos.

VII.- Cortar las ramas de los arboles de las calles y avenidas sin autorización para ello, o maltratarlos de cualquier forma.

Artículo 219.- Son faltas contra la salubridad y el ornato públicos y se sancionará con multa de uno a quince días de salario mínimo general vigente en el Estado o arresto hasta por treinta y seis horas, si el infractor fuese jornalero, trabajador u obrero no asalariado, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día; las siguientes:

I.- Ensuciar, desviar o retener las corrientes de agua de los manantiales, tanques o tinacos almacenados, fuentes públicas, acueductos y tuberías de los servicios del Municipio de Apan.

II.- Arrojar en lugar público o en los drenajes, basura, escombros o cualquier otro objeto que pueda obstruir su funcionamiento.

III.- Arrojar en lugar público animales muertos, escombros o sustancias fétidas.

IV.- Arrojar o abandonar en lugar público o fuera de los depósitos especiales colocados en él, basura, desechos o cualquier otro objeto similar.

V.- Abstenerse los ocupantes de un inmueble de recoger la basura de su tramo de acera del frente de esta o arrojar las basuras de las banquetas a la calle.

VI.- Depositar en lugar público el recipiente de las basuras o desperdicios que debe ser entregado al carro colector.

VII.- Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto del autorizado para ese efecto y

VIII.- Sacudir ropa, alfombras y otros objetos hacia la vía pública o tirar desechos o desperdicios sobre la misma, en cualquier predio o lugar no autorizado.

Artículo 220.- Son faltas contra el bienestar colectivo y se sancionará con una multa de uno a treinta días de salario mínimo general vigente en el Estado de Hidalgo o arresto hasta por treinta y seis horas, si el infractor fuese jornalero, trabajador u obrero no asalariado, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día las siguientes:

I.- Causar escándalo en lugar público.

II.- Conducir en lugar público animales peligrosos sin permiso de la autoridad y sin tomar las máximas medidas de seguridad, o dejar el poseedor o el propietario de un

perro que éste transite libremente en lugar público sin tomar las medidas de seguridad necesarias para evitar daños a terceros.

III.- En el caso de la fracción que antecede, cuando un perro transite libremente, éste podrá ser capturado por la perrera municipal y si dentro del plazo de cinco horas posteriores a su captura, no se presenta persona alguna a reclamarlo, se procederá a sacrificarlo.

IV.- Hacer manifestaciones ruidosas en forma tal que produzcan tumulto o graves alteraciones del orden de un espectáculo o acto público.

V.- Exigir gratificaciones por la protección de automóviles estacionados en lugar público.

VI.- Alterar el orden, arrojando cojines, líquidos o cualquier objeto, prender fuego o provocar altercados en los espectáculos o a la entrada de ellos.

VII.- Producir ruido que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonido.

VIII.- Ensayar las bandas y clarines de guerra en lugar público, careciendo del permiso correspondiente.

IX.- Proferir palabras obscenas en lugar público.

X.- Causar daños a vecinos, transeúntes o vehículos, por omitir las medidas necesarias de aseguramiento de tiestos, plantas u otros objetos.

Artículo 221.- Son faltas contra la inseguridad, las personas en su seguridad, tranquilidad y propiedades particulares y se sancionará con multa de uno a treinta días de salario mínimo vigente en el Estado de Hidalgo, o arresto hasta por treinta y seis horas, si el infractor fuese jornalero, trabajador y obrero no asalariado, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día; las siguientes:

I.- Azuzar a un perro o cualquier otro animal para que ataque a una persona.

II.- Causar molestias por cualquier medio que impidan el legítimo uso o disfrute de un inmueble.

III.- Dejar el encargado de la guarda o custodia de un enfermo mental, que éste ambule libremente en lugar público.

IV.- Arrojar contra una persona líquidos, polvos u otras sustancias que puedan mojarla, ensuciarla o mancharla.

V.- Turbar la tranquilidad de las personas con grito, música o ruidos, aún cuando estos los provoquen animales domésticos de la pertenencia o bajo el cuidado del que debiendo impedirlo no lo haga.

VI.- Hacer bromas indecorosas o mortificaciones, en cualquier forma de molestar a una persona mediante el uso del teléfono.

VII.- Dirigirse a una persona con frases o ademanes groseros que afecten su pudor, asediarla o impedir su libertad de acción en cualquier forma y

VIII.- Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios o inmuebles de propiedad particular y pública.

Artículo 222.- Son faltas contra la integridad moral del individuo y de la familia y se sancionará con multas de uno a quince días de salario mínimo general vigente en el Estado o arresto hasta por treinta y seis horas, si el infractor fuese jornalero, trabajador y obrero no asalariado, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día; las siguientes:

I.- Usar drogas, sustancias, plantas o semillas enervantes o tomar bebidas alcohólicas en lugar público, salvo que éste se encuentre autorizado.

II.- Invitar en lugar público al comercio carnal.

III.- Injuriar a las personas que asistan a un espectáculo o diversión con palabras, actitudes o gestos, por parte de los actores, jugadores, músicos y auxiliares del espectáculo o diversión.

IV.- Faltar en lugar público al respeto o consideración que se debe a los ancianos, mujeres y niños o desvalidos.

V.- Corregir con escándalo a los hijos o pupilos, en lugar público, vejar o maltratar en la misma forma a los ascendientes, cónyuge o concubina.

VI.- Asumir en lugar público actitudes obscenas, indignas o contra las buenas costumbres y

VII.- Se sancionará a los dueños de los establecimientos como son centros nocturnos, bares, pulquerías y billares que permitan el acceso de menores de 18 años, en sus negocios.

Artículo 223.- Constituye una falta de policía, la acción u omisión individual o de grupo realizada en un lugar público o cuyos efectos se manifiesten en él y que alteren o pongan en peligro el orden público o la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y propiedades en los términos de este reglamento. Se entenderá como lugares públicos, los de uso común, acceso público o libre, tales como: plazas, calles, avenidas, paseos, jardines, parques, mercados, centros de recreo, centros deportivos o de espectáculos, inmuebles públicos, bosques, montes y vías terrestres de comunicación ubicados dentro del Municipio de Apan, Hidalgo; se equiparan a los lugares públicos los medios destinados al servicio público de transporte.

Artículo 224.- El daño o lesión que pudiera causar una falta de policía, deberá reclamarse ante las autoridades judiciales, en la vía que corresponda, pero el Juez calificador o conciliador podrá hacer uso de las facultades conciliatorias que le, señala este reglamento para lograr la reparación del daño causado.

Artículo 225.- Las sanciones administrativas en este reglamento, serán aplicables cuando corresponda sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que con motivo de los mismos hechos de que se trate hayan incurrido los infractores.

Artículo 226.- En caso de que la multa impuesta no fuera cubierta por el infractor, aquella se permutará por arresto hasta por 36 horas.

Artículo 227.- La vigilancia sobre la comisión de faltas de policía queda a cargo de la policía municipal y de los empleados o personas que al efecto expresamente nombre el titular o ejecutivo municipal.

Artículo 228.- La aplicación de las sanciones, es facultad exclusiva de los jueces calificadores o conciliadores.

Artículo 229.- Cuando la policía preventiva tome conocimiento de la comisión flagrante de un delito, tomará las medidas necesarias para detener al infractor y ponerlo a disposición de la autoridad competente. Igualmente, procederá esta acción cuando tenga conocimiento o presencia la comisión de una falta administrativa o legal en lugar público.

CAPITULO VIII

DE LAS VISITAS DE INSPECCION

Artículo 230.- La Autoridad Municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando, los Reglamentos y las Disposiciones Administrativas Municipales y aplicará las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren otras dependencias, los ordenamientos Federales y Estatales aplicables en la materia.

Artículo 231.- Las inspecciones se sujetarán en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los siguientes requisitos:

I.- El inspector Municipal deberá contar con mandamiento escrito en papel oficial emitido por la Autoridad competente, que contendrá la fecha en que se instruya para realizar la inspección, la ubicación del local o establecimiento por inspeccionar, objeto y aspectos de la visita, el fundamento legal y la motivación de la misma, el nombre, la firma auténtica y el sello de la Autoridad que expida la orden y el nombre del inspector encargado de ejecutar dicha orden.

II.- El inspector deberá identificarse ante el propietario poseedor o responsable del lugar por inspeccionar mediante credencial o gafete con fotografía vigente, que para tal efecto expida la Autoridad Municipal y entregarle copia legible de la orden de inspección.

III.- El inspector practicará la visita el día señalado en el orden de inspección o dentro de las 24 horas siguientes en horario hábil, excepción hecha de aquellos establecimientos que expendan bebidas con contenido alcohólico para los que queda habilitado cualquier día del año y cualquier hora.

IV.- Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar se rehuse a permitir el acceso a la Autoridad Ejecutora, éste levantará acta circunstanciada de tales hechos y ocurrirá ante el Juez Municipal para que tomando en consideración el grado de oposición presentada, autorice el uso de la fuerza pública y en su caso, el rompimiento de cerraduras para realizar la inspección.

V.- Al inicio de la visita de la inspección, el inspector deberá requerir al visitado para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia advirtiéndole que en caso de no hacerlo, los mismos serán nombrados en su ausencia o negativa por el propio inspector.

VI.- De toda visita se llevará acta circunstanciada por triplicado, en formas oficiales foliadas, en las que se expresará: lugar, fecha de visita de inspección, nombre de la persona con quien se atiende la diligencia, así como las incidencias y el resultado de la misma.

El acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por el visitado o por el inspector.

Si alguna persona se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor del documento.

VII.- El inspector consignará con toda claridad en el acta si existen omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación a cargo del visitado ordenada por la Legislación Municipal, haciendo constar en dicha acta que cuenta con 5 cinco días hábiles para impugnarla por escrito ante la Autoridad Municipal y exhibir las pruebas y alegatos que a su derecho convenga.

VIII.- Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia, el original y la copia restante, quedarán en poder de la Autoridad Municipal.

IX.- En las actas de visita de inspección no deberán contener raspaduras ni enmendaduras.

La omisión a cualquiera de los requisitos a que se hace referencia generan la inexistencia o nulidad del acta de visita de inspección, la que deberá ser declarada a petición de parte, ante el Juez Municipal, sin perjuicio de la instauración del juicio de responsabilidad o en su defecto de la responsabilidad penal en que incurra el inspector que levantó el acta de visita.

Artículo 232.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VII del Artículo anterior, la Autoridad Municipal calificará los hechos consignados en el acta de inspección, dentro de un término de 3 días hábiles.

La calificación consiste en determinar si los hechos consignados en el acta de inspección constituyen una infracción o falta administrativa que compete a la Autoridad Municipal perseguir, como son:

La gravedad de la infracción, si existe reincidencia, las circunstancias que hubieren concurrido, las circunstancias personales del infractor, así como la sanción que corresponda.

Luego se dictará, debidamente fundada y motivada la resolución que proceda, notificándose al visitado.

CAPITULO IX

DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 233.- Las notificaciones de resoluciones administrativas emitidas por la Autoridad Municipal en términos del presente Bando y los Reglamentos Municipales solo tendrán el carácter de personales cuando así se precisen, excepto cuando se desconozca el domicilio de la persona a quien deba notificarse, ya que en este caso, previa publicación de edictos, se notificará mediante cédula fijada en lugar visible del local que ocupa la Dependencia Municipal que realiza el acto.

Las Notificaciones deberán hacerse dentro de los 3 (tres) días posteriores a la fecha en que se dicta la resolución administrativa.

Artículo 234.- Cuando la persona a quien debe hacerse la notificación no se encontrare en su domicilio, se dejará citatorio para que espere al inspector y esté presente en la hora señalada para el desahogo de la diligencia, con el apercibimiento que en caso de no estar presente y de no haber ninguna persona, la notificación se fijará en la puerta. El notificador asentará en el expediente la razón de los hechos.

Artículo 235.- Será notificado personalmente en el domicilio que corresponda:

- I.- Siempre que se trate de la primera notificación.
- II.- Cuando se estime que se trata de un caso urgente y así se ordene.
- III.- El requerimiento de un acto que deba cumplir.
- IV.- Las sentencias definitivas e interlocutorias.
- V.- Cuando se dejare de actuar por más de dos meses.

Las demás notificaciones se harán por lista las que se deberá publicar diariamente y surtirán sus efectos al tercer día de efectuadas.

Artículo 236.- Son nulas las notificaciones realizadas en contravención a lo previsto en este capítulo, bajo la salvedad de que si la persona notificada se hace sabedora de la misma sin promover la nulidad, la notificación desde entonces surtirá todos sus efectos como si estuviese legalmente hecha.

Artículo 237.- La nulidad de una notificación debe hacerse valer en la actuación subsecuente, de lo contrario quedará revalidada de pleno derecho.

El incidente de nulidad de actuaciones deberá tramitarse con arreglo a las normas que precisa el Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Hidalgo.

Artículo 238.- las notificaciones se harán en días y horas hábiles pudiendo habilitarse días inhábiles cuando lo requiera el caso, las notificaciones personales surtirán efecto a partir del día siguiente hábil al de aquel en que se haya efectuado y las que se hagan por edicto o cédula tendrán efectos a partir del octavo día hábil posterior al de su publicación.

Artículo 239.- Son días hábiles para ejecutar notificaciones y cualquier otra diligencia administrativa todos los días del año con excepción de los días sábados, domingos y los señalados como de descanso obligatorio por la ley Federal del Trabajo, son horas hábiles para este mismo propósito, el espacio de tiempo comprendido entre las 08:00 y las 19:00 horas del día.

CAPITULO X

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS

Artículo 240.- Son causas de cancelación de licencias las siguientes:

- I.- No iniciar sin causa justificada operaciones durante un plazo de 90 días naturales, a partir de la fecha de expedición de la licencia.
- II.- Suspender sin causa justificada las actividades contempladas en la licencia de funcionamiento por un lapso de 90 días naturales.
- III.- Realizar de manera reiterada actividades diferentes a las autorizadas por la licencia.
- IV.- Efectuar, permitir o proporcionar conductas que tiendan a la próstitución sin control sanitario dentro del establecimiento donde se opera la licencia y

V.- Violentar de manera reiterada o grave las disposiciones contenidas en el presente Bando, los Reglamentos o Disposiciones Administrativas Municipales.

Artículo 241.- La Dirección de Reglamentos y Espectáculos Municipales notificará al titular del establecimiento las causas de la cancelación de la licencia de funcionamiento.

Artículo 242.- El procedimiento de cancelación de licencias se iniciará ante el Juez Conciliador por las causas que se establecen en el presente Bando y los Reglamentos respectivos, citando al titular de los derechos que otorga la licencia mediante notificación correspondiente, requiriéndolo para que comparezca a hacer valer lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que considere convenientes dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes a la notificación. En la cédula de notificación se expresará el lugar, día y hora en que se verificará la audiencia de pruebas y alegatos.

Artículo 243.- Son admisibles todas las pruebas a excepción de la confesional de la Autoridad, las cuales deberán relacionarse directamente con las causas que originan el procedimiento.

Para el caso de la prueba testimonial el oferente está obligado a presentar el día y hora que para tal efecto señale la autoridad a los testigos que proponga, los que no excederán de 3 (tres), en caso de no hacerlo, se tendrá por desierta dicha prueba.

Artículo 244.- Concluido el desahogo de pruebas y formulados los alegatos, en su caso, la Autoridad dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes, dictará resolución debidamente fundada y motivada, misma que se notificará al interesado.

CAPITULO XI

DE LAS CLAUSURAS

Artículo 245.- Procederá la clausura de lugares cerrados o delimitados en los siguientes casos.

- I.- Por carecer de la licencia requerida para su funcionamiento o actividad.
- II.- Realizar actividades de carácter económico sin haber presentado la Declaración de Apertura, en los casos que no requieran licencia de funcionamiento.
- III.- Por realizar de manera reiterada actividades diferentes a las autorizadas en los permisos o licencias de funcionamiento de establecimientos mercantiles o en la autorización de uso del suelo.
- IV.- Por violentar de manera reiterada o grave las disposiciones contenidas en el presente Bando, los reglamentos o Disposiciones Administrativas Municipales.
- V.- Cuando se haya cancelado la licencia municipal de funcionamiento del establecimiento y
- VI.- Cuando se ponga en peligro de manera grave el orden público, la salud, la seguridad de la población o el equilibrio ecológico, sin conceder la garantía constitucional de audiencia en forma previa, a juicio de la Autoridad.

Artículo 246.- Las clausuras serán de carácter temporal o definitivo, parciales o totales. En las clausuras temporales, la Autoridad Municipal fijará al imponerlas el plazo en que concluyen o las condicionantes que deberán cumplirse para su levantamiento.

En las clausuras parciales, la Autoridad Municipal señalará al imponerlas las zonas o actividades que comprende.

TITULO OCTAVO

DE LOS MITINES Y MANIFESTACIONES PUBLICAS

CAPITULO UNICO

Artículo 247.- Para cualquier manifestación o mitin público se hará indispensables la licencia correspondiente, que se solicitará a la Presidencia Municipal cuando menos con 48 horas de anticipación, haciéndose constar en la solicitud de la misma el recorrido de la manifestación y lugar del mítin, el nombre de oradores y el tema a tratar, el objeto de tales actos públicos, el nombre y conformidad de los directores y organizadores de estos actos, así como de asumir cualquier responsabilidad que con los propios actos se pudiera ocasionar.

Artículo 248.- No podrán efectuarse en forma simultánea, dos o más mítines o manifestaciones de grupos antagónicos. Si hubiera avisos para efectuarlos el mismo día, se llamará a los organizadores a efecto de que elijan día y hora diferente y en caso de que no se pusieren de acuerdo, el Ayuntamiento dará preferencia a quien primero haya avisado.

Artículo 249.- Para preservar los derechos y obligaciones político electorales, consagradas en la Constitución General de la República, el Código Federal Electoral y la Constitución local, el Ayuntamiento apoyará a los Partidos y Organizaciones Políticas para que éstos, durante los procesos electorales, puedan celebrar reuniones, mítines y manifestaciones de tipo político, debiendo para ello avisar previamente.

TITULO NOVENO

DE LOS MENORES INFRACTORES

CAPITULO UNICO

Artículo 250.- En tanto no sea creada la delegación Municipal del consejo tutelar para menores infractores, los menores que cometan actos antisociales, serán tratados de acuerdo a las disposiciones de este Bando y su Reglamento.

Artículo 251.- Los menores de 18 años que cometan infracciones al Bando Municipal serán sancionados con arresto administrativo, notificándoles a sus padres o tutores el motivo de la sanción.

Artículo 252.- Los menores que cometan actos antisociales equivalentes o delictivos, deberán canalizarse a la Agencia del Ministerio Público en un término no mayor de 24 horas. El lugar de la retención de estos menores será siempre distinto al de los adultos.

Artículo 253.- Se encuentra facultado el Ayuntamiento para llamar a los padres, tutores, ascendentes o personas que tengan bajo su cuidado a los menores infractores para encaminarlos a que en lo sucesivo y bajo su responsabilidad, los menores no desacaten lo determinado por este Bando.

TITULO DECIMO

DE LA MORAL PUBLICA

CAPITULO UNICO

Artículo 254.- El Ayuntamiento a través de las medidas que para el efecto se establecen en este Bando y las que oportunamente se vayan dictando con los formalidades debidas, procurará las condiciones mínimas de moralidad en el municipio, como presupuesto indispensable de una sana convivencia social.

Artículo 255.- Consecuentemente la autoridad municipal esta facultada para evitar la drogadicción, la embriaguez, la mendicidad, la malvivencia, la prostitución, la vagancia, los juegos prohibidos que afecten a la sociedad. Para crear conciencia en la comunidad y obtener la colaboración en esas acciones, se auxiliara de las instituciones oficiales y pedirá participación de las agrupaciones de los sectores social y privado.

Artículo 256.- Son faltas a la moral pública y las buenas costumbres:

- I.- La exhibición y venta de discos, videos, revistas, folletos, postales, y de todo tipo de material pornográfico en los lugares en que el público tenga acceso indiscriminado.
- II.- Exhibirse de manera indecorosa en cualquier sitio público.
- III.- Proferir y expresar injurias en cualquier forma, en contra de las personas o instituciones públicas.
- IV.- Molestar a las personas por medio de señales o signos obscenos y especialmente dirigir a las mujeres requiebros, galanteos, invitaciones o cualquier otra expresión irrespetuosa que pueda ofender su pudor.
- V.- La satisfacción de necesidades fisiológicas en la vía pública, entre-otras.

Artículo 257.- Los propietarios, administradores o encargados de centros de diversión o espectáculos o de cantinas, bares, cervecerías y todo tipo de expendios de bebidas alcohólicas, prostíbulos, centros nocturnos, discotecas, casas de citas, billares y establecimientos similares, tienen la obligación de cuidar que las personas que concurran a estos establecimientos no cometan faltas que atenten contra la moral y las buenas costumbres, pudiendo en su caso expulsar a quienes contravengan este ordenamiento o pedir auxilio a las autoridades municipales para esta finalidad.

Artículo 258.- Toda clase de juegos permitidos por la ley, podrán funcionar públicamente previa licencia que al respecto expida el H. Ayuntamiento, comprendiendo dentro de éstos, los juegos de dominó, ajedrez, boliche, billar, aparatos electromecánicos sin apuestas y otros similares.

TITULO DECIMO PRIMERO

DE LAS SANCIONES

CAPITULO UNICO

Artículo 259.- Las infracciones y/o faltas a las disposiciones del presente Bando y a las de los Reglamentos o normas municipales de observancia general se sancionarán con:

- I.- Apercibimiento.
- II.- Amonestación.
- III.- Multa.
- IV.- Suspensión temporal.
- V.- Clausura parcial o total.
- VI.- Restauración del ecosistema.
- VII.- Cancelación.
- VIII.- Retiros.
- IX.- Decomisos.
- X.- Revocación.
- XI.- Arresto.

Artículo 260.- Es facultad del Presidente Municipal calificar las infracciones y aplicar las sanciones mencionadas en el artículo precedente, pudiendo delegarla en el Juez Calificador o Conciliador quien con el Director de Reglamentos y Espectáculos, previa información y análisis de los hechos con los órganos o dependencias involucradas de la administración Municipal, emitirá su fallo sobre las sanciones a aplicar.

Artículo 261.- El Ayuntamiento dictará las normas de observancia general que determinen la organización y funcionamiento de los Jueces Calificadores en el Municipio.

Artículo 262.- Los jueces calificadores, al imponer las sanciones que correspondan, deberán tomar en consideración lo siguiente:

- I.- La gravedad de la falta que se le impute al infractor.
- II.- Sus condiciones económicas, sociales y laborales.
- III.- Su grado de instrucción y
- IV.- Todas las circunstancias del caso que determine una adecuada y justa aplicación de la sanción.

Artículo 263.- Los jueces calificadores están obligados a respetar el derecho de audiencia, oyendo la versión que de los hechos haga el presunto infractor y dando la más

amplia oportunidad probatoria y de defensa. Asimismo, respetarán la libre opción del infractor entre pagar la multa correspondiente o someterse a reclusión.

Artículo 264.- Los jueces calificadores están obligados a preservar y a respetar los derechos del ciudadano y la dignidad de la persona, en los términos de la ley que crea la Comisión de Defensa de Derechos Humanos.

Artículo 265.- En relación a las multas se observará lo siguiente:

I.- Si el infractor es desempleado o asalariado la multa no excederá del equivalente a un día de salario mínimo que impere en la región si es desempleado, o un día de ingreso si el infractor es asalariado, si el caso no amerite una sanción mayor.

II.- Si el infractor no cubre el importe de la multa que se le hubiere impuesto se permutará este por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de 36 horas.

III.- Cuando se violen las disposiciones de este Bando y sean de carácter comercial, industrial, de prestación de servicios, de unidades económicas y similares, se aplicará una multa de 10 a 200 días de salario mínimo regional, de acuerdo a la gravedad del caso.

Artículo 266.- Es facultad del Presidente Municipal rebajar las multas aplicadas por las violaciones a este Bando Municipal, pudiendo delegarla en el Secretario Municipal, Juez Calificador o Conciliador y en el Director de Reglamentos y Espectáculos, conjunta o separadamente.

Artículo 267.- Cuando se altere el orden público, se atente contra la moral, las buenas costumbres y se quebranten otras disposiciones de este Bando u otras normas administrativas municipales o legales, o en materia de salubridad, la autoridad administrativa sancionará de acuerdo con la gravedad de la falta, aplicando las sanciones siguientes:

I.- Suspensión temporal de la licencia de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios.

II.- Cancelación de licencias o permisos.

III.- Sanción pecuniaria o arresto por 36 horas y

IV.- A los concesionarios de los servicios públicos municipales se les sancionará con la cancelación de la concesión, en caso de que no hubiere pactado otro tipo de pena en el contrato respectivo.

Artículo 268.- La autoridad municipal clausurará total o parcialmente, de manera definitiva o temporal, los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, cuando se comete algún delito, independientemente de la multa que procediere y que se consigne a las autoridades correspondiente a quienes así lo ameriten.

Artículo 269.- Las clausuras y reaperturas, en su caso, se realizarán por orden escrita de la autoridad municipal y/o dependencia municipal involucrada, debidamente fundada, motivada y autorizada, con la firma del Secretario Municipal del Ayuntamiento.

Artículo 270.- Si el infractor o su representante, se negaren a firmar el acta, se hará constar dicha negativa al final de la misma, debiendo firmar en su lugar dos testigos, dejando copia de la misma al interesado o persona que lo represente.

Artículo 271.- El Presidente Municipal, por conducto de la dependencia que corresponda y con los recursos legales a su alcance, retirará a los comerciantes, industriales o prestadores de servicios de los lugares en que indebidamente se encuentren ubicados y al margen de la imposición de la sanción a que se hagan acreedores, les señalará o procurará nueva ubicación en su caso.

Artículo 272.- El decomiso procederá en los casos en que los bienes o productos que se encuentren en el mercado se hallen en mal estado, esté prohibida su venta, o no cumplan con los requisitos legales exigidos para ese efecto.

Artículo 273.- La Autoridad Municipal, con la debida competencia y mediante el acta respectiva sancionará al infractor reiterativo, que viole las disposiciones de este Bando y demás normas municipales, siendo en consecuencia a sanciones agravadas.

Artículo 274.- Cuando las personas físicas o morales a que se refiere el Artículo anterior, lleven a cabo la violación, la propia autoridad lo invitará a la enmienda y lo conminará para que cooperando con una conducta positiva que beneficie al Municipio, no reincida en su actitud, pues en caso contrario, se le duplicará la sanción impuesta dentro de los términos legales.

Artículo 275.- Cuando las violaciones a este Bando y demás disposiciones administrativas se efectúen por parte de las autoridades, funcionarios en términos generales, o cualquier servidor público, se procederá conforme lo establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en vigor.

Artículo 276.- Toda multa pecuniaria tendrá que ingresar directamente a Tesorería Municipal.

Artículo 277.- Las sanciones administrativas formuladas en este reglamento, serán aplicables cuando correspondan, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que con motivo de los mismos hechos de que se trate, hayan incurrido los infractores.

Artículo 278.- La vigilancia sobre la comisión de faltas de policía queda a cargo de la policía municipal y de los empleados o personas que al efecto expresamente nombre el titular o ejecutivo municipal.

Artículo 279.- Cuando la policía preventiva tenga conocimiento o presencie la comisión de una falta en lugar público, dará cuenta al Juez Conciliador para que la califique, pudiendo la policía preventiva dictar de inmediato las medidas de seguridad efectivas para evitar daños al Municipio o a terceros.

Artículo 280.- Son daños a bienes y servicios municipales el deterioro, uso indebido maltrato y toda falta contra la propiedad pública Municipal y será sancionada, de acuerdo al Artículo 259 fracción de la I a la XI del Presente Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal y pago del daño ocasionado.

Artículo 281.- Son daños a personas y bienes públicos o privados el deterioro, uso indebido, maltrato y toda falta contra la propiedad pública o privada y será sancionada de acuerdo al artículo 259, fracción I a la XI del presente Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal y pago del daño ocasionado.

Artículo 282.- Son alteraciones de servicios o funciones los actos que contravengan a los fines por los que fueron creados, que no sean de su competencia y que lucren con ello y serán sancionados de acuerdo al Artículo 259, fracción I, II y V del Presente Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal y retiro de todo apoyo pecuniario municipal.

Artículo 283.- Son faltas de policía todas aquellas que alteren o pongan en peligro el orden público y serán sancionadas de acuerdo al artículo 259, fracciones I a la XI del presente Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal.

Artículo 284.- Son faltas contra la seguridad general la portación ilegal de armas, uso de armas de fuego con fines ilícitos, vandalismo, quema indebida de cohetes, utilizar negligentemente combustibles o materiales inflamables en lugares públicos, infundir pánico o temor en la ciudadanía mediante cualquier acto, causar molestias a personas que transiten o habiten en o cerca del lugar mediante cualquier acto, ingerir bebidas etílicas, hacer uso de cualquier tipo de enervante o estupefaciente en lugares públicos o privados que atente contra la integridad del ser humano y penetrar sin autorización a lugares de acceso restringido o prohibido y serán sancionados de acuerdo al artículo 259, fracciones I a la XI del presente Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal .

Artículo 285.- Son faltas contra el convencionalismo social y cultural, todas aquellas que alteren el orden público, atenten contra la moral, las buenas costumbres y los valores cívicos y ciudadanos y serán sancionados de acuerdo al Artículo 259, fracción II, III y XI de la Ley de la Materia y pago del daño ocasionado.

Artículo 286.- Es desacato a los símbolos patrios todos aquellos actos que atenten contra las normas cívicas, reglamentos y leyes que rijan el comportamiento ante nuestros símbolos patrios y serán sancionados de acuerdo al artículo 259 de la Ley de la materia en sus fracciones II, III, y XI y llevar a cabo un acto de desagravio.

Artículo 287.- Es desacato a las Autoridades Municipales todos los actos o faltas contra las disposiciones de autoridades municipales y serán sancionadas de acuerdo al Artículo 259, fracción I a la XI de la ley de la materia.

Artículo 288.- Es atentar contra el ecosistema en general todos los actos que deterioran y acaban el medio ambiente y serán sancionadas de acuerdo al Artículo 259, fracción I a la XI de la ley de la materia y la restauración del daño ocasionado.

Artículo 289.- Es atentar contra el bienestar personal o colectivo todas aquellas faltas que lesionen la propiedad pública o atenten contra el bienestar de la ciudadanía y serán sancionadas de acuerdo al Artículo 259, fracción I a la XI de la ley de la materia y del pago del daño ocasionado.

Artículo 290.- Son faltas contra la integridad moral toda falta de respeto o consideración a la ciudadanía, así como las actitudes obscenas o violatorias a las buenas costumbres y

serán sancionadas de acuerdo al artículo 259, fracción de la I a la XI de la Ley de la materia.

Artículo 291.- El alcoholismo, la drogadicción la vagancia y los vicios en general serán sancionados de acuerdo al Artículo 259, fracción I, II, III y XI de la Ley de la materia y/o consignación a las Autoridades competentes según lo amerite el caso.

Artículo 292.- En los daños, lesiones u otros casos que ameriten responsabilidad civil o penal se pondrá a disposición de la autoridad competente, al infractor.

TITULO DECIMO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS MUNICIPALES DE RECLUTAMIENTO

CAPITULO UNICO

Artículo 293.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se declara obligatorio y de orden público el servicio de armas para todos lo mexicanos por nacimiento o naturalización, quienes lo prestarán en el ejercito o en la armada de acuerdo con sus capacidades, aptitudes y necesidades del Servicio Militar Nacional.

Artículo 294.- El Ayuntamiento tiene obligación de colaborar con la Secretaría de la Defensa Nacional para el cumplimiento del Servicio Militar obligatorio.

Artículo 295.- Para los efectos antes mencionados, el Ayuntamiento constituirá una Junta Municipal de Reclutamiento, la cual estará integrada por el C. Presidente Municipal, Secretario Municipal, Oficial del Registro del Estado Familiar, etc. y tendrá las atribuciones que establece la Ley del Servicio Militar Nacional.

TITULO DECIMO TERCERO

AGRICULTURA Y GANADERIA

CAPITULO UNICO

Artículo 296.- Las actividades de carácter económico, agrícola y pecuario que dentro del Municipio se efectúen, serán conforme a lo establecido en la Constitución Federal y Ley Reglamentaria, Ley de Sanidad Fitopecuaria de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Federal de Asociaciones Agrícolas y Reglamentos, Ley Federal de Asociaciones Ganaderas y Reglamentos y Ley Federal de Aguas.

Artículo 297.- El Ayuntamiento, en observancia de las leyes de la materia, dictará las medidas necesarias con el objeto de que los habitantes del municipio:

Eviten:

I.- Obstruir o destruir por cualquier medio los abrevaderos, afluentes y agujeros necesarios para que los vecinos agricultores hagan uso de ellos y especialmente el ganado.

II.- Obstaculicen las vías de comunicación de tránsito común sin causa justificada.

III.- Incendien campos, pastizales o arboledas en perjuicio de la industria ganadera, agrícola y del ambiente climatológico y si en su caso lo efectuaren, sea con la autorización correspondiente, tomando las precauciones indispensables para evitar daños

IV.- Mantener en su poder ganado ajeno en perjuicio del propietario o dejar sin el debido cuidado el ganado menor susceptible de pastoreo, lo que dará lugar a sanciones conforme a Ley de Ganadería.

Se obliguen a:

I.- Respetar los linderos de los predios o fincas, cercando sus terrenos.

II.- Mantener encerrado el ganado de su propiedad, evitando daños en propiedad ajena y evitando invasiones de vías de comunicación, o en su caso, solicitar autorización del propietario el permiso correspondiente tomando conocimiento las autoridades de la comunidad.

III.- Que los que siembren en terreno común, levanten sus cosechas en la misma fecha que lo hagan los demás agricultores, evitando que se destruyan las mojoneras y linderos.

Artículo 298.- Los agricultores y ganaderos del municipio, tienen la obligación de cooperar con las autoridades municipales en la construcción y conservación de caminos vecinales de acuerdo a sus posibilidades, así como auxiliar a las autoridades forestales en las campañas contra la erosión del suelo, incendios y conservación de bosques.

Artículo 299.- Los agricultores y ganaderos podrán hacer uso del derecho de formar asociaciones o confederaciones para salvaguardar sus intereses, basándose en las leyes y ordenamientos legales que lo establecen.

Artículo 300.- Las infracciones a las disposiciones de este título estarán sujetas a sanciones señaladas en el presente Bando, tomando en cuenta la gravedad de la falta, lo que no eximirá al infractor de que se apliquen las demás a que se hiciere acreedor en caso de que contravengan disposiciones materia de otro ordenamiento. Si procede, se le pondrá además a disposición de las autoridades competentes

TITULO DECIMO CUARTO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO UNICO

Artículo 301.- Podrán las partes interesadas impugnar los actos y acuerdos de las Autoridades y Funcionarios Municipales que impongan sanciones o medidas de

seguridad, mediante el recurso de revocación que deberán interponer dentro de los cinco días siguientes al de la notificación, o al que hayan tenido conocimiento del acto o acuerdo que se reclama.

Artículo 302.- La revocación se interpondrá por escrito, ante la autoridad que haya ordenado el acto que se reclama.

Artículo 303.- Corresponde al Presidente Municipal, la obligación de pronunciar la resolución consecuente, en el término de 15 días hábiles siguientes al de la interposición del recurso, confirmando, revocando o modificando el acto o acuerdo recurrido.

Artículo 304.- Procede el recurso de Reconsideración contra los actos y acuerdos de las autoridades y funcionarios municipales, que concedan o nieguen una autorización o concesión y contra cualquier acuerdo o acto no impugnables a través del recurso de Revocación, siempre que sea la determinación definitiva de la autoridad en el procedimiento correspondiente.

Artículo 305.- Debe interponerse por escrito, dentro de los cinco días siguientes al que haya sido notificado el acuerdo o acto respectivo, o al en que haya tenido conocimiento del mismo, ante el Presidente Municipal.

Artículo 306.- Corresponde al Presidente Municipal, resolver sobre la reconsideración dentro del término de quince días hábiles siguientes a la interposición del recurso, confirmado o reconsiderando la resolución combatida.

Artículo 307.- Contra la resolución denegatoria de ambos recursos, no procede medio de impugnación alguno en el orden municipal.

Artículo 308.- El escrito en que se promuevan los recursos de revocación y reconsideración, deberá contener:

- A).- La autoridad ante quien se promueve.
- B).- El nombre del promovente y el carácter con el que promueve.
- C).- Los documentos con los que acredite la personalidad con la que promueve, si comparece en representación de otro.
- D).- Domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro del territorio Municipal.
- E).- Las peticiones, que se enunciarán en términos claros y precisos.
- F).- Los hechos en que funde su petición.
- G).- Los fundamentos legales de su petición.
- H).- El ofrecimiento de las pruebas para acreditar sus hechos, que siempre deberán tener relación con la petición del recurso.

Artículo 309.- En todo caso, deberá el recurrente anexar las pruebas documentales que ofrezca, salvo que sean documentos provenientes de terceros que no obren en su poder, o de archivos a los cuales no tenga acceso legal el oferente.

Artículo 310.- De no cumplirse con alguno de los requisitos señalados en el Artículo anterior, se requerirá al promovente para que en el término de tres días hábiles complete, corrija o aclare su escrito y de no hacerlo, se tendrá por no interpuesto el recurso.

Artículo 311.- Los términos en materia de recursos comenzarán a correr al día siguiente al que surta sus efectos la notificación correspondiente.

Artículo 312.- Las notificaciones podrán hacerse personalmente, por lista o por edictos, conforme a las reglas del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Artículo 313.- El Presidente Municipal deberá tomar en cuenta para la resolución, todas las pruebas aportadas por el promovente, así como los argumentos que a este respecto exponga.

Artículo 314.- La interposición del recurso, suspende la ejecución de la sanción, medida de seguridad, acto o acuerdo impugnado, siempre que el afectado lo solicite, debiendo decretarlo así la autoridad que conozca del recurso, haciéndolo saber a la que emitió el acto o acuerdo impugnado y para el efecto de mantener las cosas en el estado en que se encuentren en tanto se pronuncia la resolución.

Artículo 315.- No se otorgará la suspensión, si se sigue perjuicio al interés social o se contravienen disposiciones de orden público.

Artículo 316.- Tratándose de multas o cualquier sanción económica, solo surtirá efectos la suspensión, si el recurrente garantiza por cualquier medio legal a satisfacción de la autoridad, el monto de la misma, dentro del término de cinco días, en caso contrario, la suspensión concedida, dejará de surtir efectos sin necesidad de declaración al respecto.

Artículo 317.- Cuando se trate de actos o acuerdos que tengan una ejecución de imposible reparación, de manera que con ella se deje sin materia el recurso, la suspensión se decretará de oficio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Bando entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones Municipales expedidas con anterioridad y las que se opongan al presente Bando.

TERCERO.- En tanto no se designe la figura jurídica de los Jueces de Paz, Juez Instructor, Juez Conciliador y Juez Calificador; el Juez Municipal asumirá dichas funciones con las facultades y atribuciones que le concede la Ley Orgánica Municipal y el presente Bando.

AL EJECUTIVO MUNICIPAL, PARA SU SANCIÓN Y PUBLICACIÓN, DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DE LA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.


C. M.V.Z. ARCADIO RODRÍGUEZ FLORES, SÍNDICO PROCURADOR, GLADIS ARROYO ROSAS, COORDINADOR DE LA H. ASAMBLEA.- DR. CARLOS DURÁN NÁJERA, SECRETARIO DE LA H. ASAMBLEA.- C. PROFR. ROBERTO SIERRA BADILLO, REGIDOR.- LIC. MIGUEL ÁNGEL JUÁREZ ORTÍZ, REGIDOR.- C. RAÚL HERNÁNDEZ GUDIÑO, REGIDOR.- C. RICARDO REYES RAMÍREZ, REGIDOR.- C. DOMICIANO PÉREZ MALDONADO, REGIDOR.- C. DR. JUAN ANTONIO ZAMORA MENDOZA, REGIDOR.- C. PROFR. MIGUEL ÁNGEL CORONA REYES, REGIDOR.- C. PEDRO DÍAZ SÁNCHEZ, REGIDOR.- C. ENRIQUE HERNÁNDEZ LAGUNAS, REGIDOR.

RÚBRICAS

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL 30 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE BANDO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PALACIO MUNICIPAL DE APAN, HIDALGO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE APAN,


DR. ALONSO SOTO LLAGUNO
RÚBRICA.



EL SECRETARIO MUNICIPAL


LIC. ANTONIO RAMÍREZ OSSIO
RÚBRICA.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en ejercicio de las facultades que me confieren las fracciones XLIII, XLIV y XLV del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y con fundamento en el Artículo 27 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Artículos 1 fracción III, 2 fracción IX, 3 fracciones I, II, III, IV, V, VII y XVII, 4, 8 fracciones II y VI, 15, 40 fracción II y IV de la Ley General de Asentamientos Humanos; 9 fracción IV, 14 y 15 fracciones IV, XIII y XX de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Hidalgo y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que las poblaciones que integran los Municipios de Tizayuca, Tolcayuca, Villa de Tezontepec, Zapotlán de Juárez y Zempoala, todos del Estado de Hidalgo, situadas en el Valle de Tizayuca, tendrán en los próximos años, una alta tasa de crecimiento económico y un importante desarrollo que comprende entre otros Proyectos, la construcción de un Aeropuerto, instalaciones aeroportuarias, instalaciones para carga multimodal y desarrollo industrial y que impactarán en forma inmediata y directa al contorno formado por terrenos de las poblaciones antes señaladas; por lo que resulta necesario que el Poder Ejecutivo a mi cargo, emita la Declaratoria de Destino para el Desarrollo, respecto de la superficie que más adelante se señalará.

Lo anterior, a efecto de evitar los problemas que afectan a las principales Ciudades de la Zona Centro del País, generados por el crecimiento no planeado. En tal virtud, es el momento oportuno de proyectar un crecimiento que es inevitable y generar así un desarrollo ordenado y sustentable.

SEGUNDO.- Que el Programa Estatal de Desarrollo Urbano del Estado de Hidalgo, se formuló apegado a la normatividad estatal y federal vigente en la materia, al mismo tiempo, cumple con las normas nacionales e internacionales en lo que respecta a la construcción de aeropuertos, instalaciones aeroportuarias y de carga multimodal y al desarrollo de sus zonas aledañas, proyectos de reconversión productiva y asentamientos humanos. Este crecimiento es sustentable, porque se encuentra enmarcado en un contexto general normativo, lo que lo hace fundamentalmente viable y armónico en todas las vertientes del desarrollo y considera la interacción económica y social con todas las Entidades Federativas en su área de influencia regional y nacional.

TERCERO.- Que el Plan Sub Regional de Desarrollo del Valle de Tizayuca, se planteó en base a cuatro Ejes fundamentales para el Desarrollo Integral: Agrario, Económico, Social y Productivo, a efecto de darle viabilidad al Proyecto, se considerará promover una participación incluyente para otorgarle un sentido social, para lo cual se convocará a los sectores privado, social y público y con su decidida participación, consolidar al Estado de Hidalgo como Entidad de progreso, al aprovechar sus ventajas comparativas y condiciones geoestratégicas, para que con transparencia y visión, construyamos un Hidalgo con futuro.

CUARTO.- Que la tenencia de la tierra es mixta, teniendo carácter público, privado y social y que con la finalidad de poder llevar a cabo una correcta planeación urbana y protección ecológica de la zona, se hace necesario incorporarla en forma racional a la referida Declaratoria de Destino, bajo esquemas de equidad por cuanto a su destino, debiendo establecer una política integral de destino del suelo, para que la tierra pueda cumplir con su función social.

QUINTO.- Que es conveniente que el Gobierno de la Entidad, cumpla con el Plan Estatal de Desarrollo, mediante la realización de las acciones necesarias para incidir en el desarrollo de las zonas a que se ha hecho referencia, por lo que, para evitar que se dé a los terrenos ubicados en las mismas, un destino contrario a la adecuada planeación y al interés social, así como para que se propicie el orden y la transparencia de las operaciones inmobiliarias, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.- Se emite la **DECLARATORIA DE DESTINO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL VALLE DE TIZAYUCA**, respecto a la totalidad de las aproximadamente **11,437-80-95 hectáreas** (once mil, cuatrocientos treinta y siete hectáreas, ochenta áreas y noventa y cinco centiáreas), comprendidas en la poligonal georeferenciada, que abarca terrenos ubicados en los Municipios de Tizayuca, Tolcayuca, Villa de Tezontepec, Zapotlán de Juárez y Zempoala, todos del Estado de Hidalgo, según el Plano que se anexa a la presente **DECLARATORIA DE DESTINO**, como parte integrante de la misma y cuya poligonal presenta los siguientes puntos y longitudes en metros y orientaciones:

AL NORTE: COLINDA CON EL EJIDO DE JAGUEY DE TELLEZ Y PACHUQUILLA.

PUNTOS	LONGITUD EN METROS	
1-2	1,076.97	(Un mil setenta y seis punto noventa y siete)
2-3	86.72	(Ochenta y seis punto setenta y dos)
3-4	539.88	(Quinientos treinta y nueve punto ochenta y ocho)
4-5	2,591.77	(Dos mil quinientos noventa y uno punto setenta y siete)
5-6	236.79	(Doscientos treinta y seis punto setenta y nueve)
6-7	922.04	(Novecientos veintidós punto cero cuatro)
7-8	1,395.28	(Un mil trescientos noventa y cinco punto veintiocho)
8-9	2,766.57	(Dos mil setecientos sesenta y seis punto cincuenta y siete)

AL ORIENTE: COLINDA CON EL DERECHO DE VIA DEL RIO DE LAS AVENIDAS, (PEQUEÑOS PROPIETARIOS DE TELLEZ Y VILLA DE TEZONTEPEC, EJIDO DE SAN PEDRO TLAQUILPAN, EJIDO DE VILLA DE TEZONTEPEC).

PUNTOS:	LONGITUD EN METROS:	
9-10	2,765.90	(Dos mil setecientos sesenta y cinco punto noventa)
10-11	63.05	(Sesenta y tres punto cero cinco)
11-12	166.56	(Ciento sesenta y seis punto cincuenta y seis)
12-13	175.58	(Ciento setenta y cinco punto cincuenta y ocho)
13-14	70.80	(Setenta punto ochenta)
14-15	125.20	(Ciento veinticinco punto veinte)
15-16	476.82	(Cuatrocientos setenta y seis punto ochenta y dos)
16-17	421.87	(Cuatrocientos veintiuno punto ochenta y siete)
17-18	2,940.59	(Dos mil novecientos cuarenta punto cincuenta y nueve)
18-19	383.64	(Trescientos ochenta y tres punto sesenta y cuatro)
19-20	332.08	(Trescientos treinta y dos punto cero ocho)
20-21	662.94	(Seiscientos sesenta y dos punto noventa y cuatro)
21-22	530.86	(Quinientos treinta punto ochenta y seis)
22-23	1,202.61	(Un mil doscientos dos punto sesenta y uno)
23-24	1,006.84	(Un mil seis punto ochenta y cuatro)
24-25	2,568.00	(Dos mil quinientos sesenta y ocho punto cero cero)
25-26	265.21	(Doscientos sesenta y cinco punto veintiuno)
26-27	236.49	(Doscientos treinta y seis punto cuarenta y nueve)
27-28	233.99	(Doscientos treinta y tres punto noventa y nueve)

AL SUR: COLINDA CON EL DERECHO DE VIA DEL RIO DE LAS AVENIDAS, PEQUEÑOS PROPIETARIOS DE TOLCAYUCA, CON LA AUTOPISTA MEXICO-PACHUCA, CON LA CARRETERA DE ACCESO A LA COMUNIDAD DEL CARMEN.

PUNTOS:	LONGITUD EN METROS:
28-29	241.31 (Doscientos cuarenta y uno punto treinta y uno)
29-30	398.10 (Trecientos noventa y ocho punto diez)
30-31	381.69 (Trecientos ochenta y uno punto sesenta y nueve)
31-32	494.43 (Cuatrocientos noventa y cuatro punto cuarenta y tres)
32-33	340.54 (Trecientos cuarenta punto cincuenta y cuatro)
33-34	289.74 (Doscientos ochenta y nueve punto setenta y cuatro)
34-35	440.38 (Cuatrocientos cuarenta punto treinta y ocho)
35-36	188.62 (Ciento ochenta y ocho punto sesenta y dos)
36-37	281.16 (Doscientos ochenta y uno punto dieciséis)
37-38	706.75 (Setecientos seis punto setenta y cinco)
38-39	1,384.87 (Un mil trescientos ochenta y cuatro punto ochenta y siete)
39-40	626.72 (Seiscientos veintiséis punto setenta y dos)
40-41	311.64 (Trecientos once punto sesenta y cuatro)
41-42	298.43 (Doscientos noventa y ocho punto cuarenta y tres)
42-43	16.04 (Dieciséis punto cero cuatro)
43-44	70.89 (Setenta punto ochenta y nueve)
44-45	84.81 (Ochenta y cuatro punto ochenta y uno)
45-46	367.58 (Trecientos sesenta y siete punto cincuenta y ocho)
46-47	35.85 (Treinta y cinco punto ochenta y cinco)
47-48	661.84 (Seiscientos sesenta y uno punto ochenta y cuatro)
48-49	920.58 (Novecientos veinte punto cincuenta y ocho)
49-50	231.18 (Doscientos treinta y uno punto dieciocho)
50-51	124.41 (Ciento veinticuatro punto cuarenta y uno)
51-52	1,950.64 (Un mil novecientos cincuenta punto sesenta y cuatro)
52-53	669.63 (Seiscientos sesenta y nueve punto sesenta y tres)
53-54	1,052.50 (Un mil cincuenta y dos punto cincuenta)
54-55	2,184.74 (Dos mil ciento ochenta y cuatro punto setenta y cuatro)

AL PONIENTE: COLINDA CON PEQUEÑOS PROPIETARIOS DE TOLCAYUCA, CON LA COLONIA 20 DE NOVIEMBRE, CON EL EJIDO DE ZAPOTLAN DE JUAREZ, CON LA AUTOPISTA MEXICO-PACHUCA, CON EL EJIDO DE SAN PEDRO HUAQUILPAN, CON EL EJIDO DE ACAYUCA Y PEQUEÑOS PROPIETARIOS DE ACAYUCA.

PUNTOS:	LONGITUD EN METROS:
55-56	369.93 (Trecientos sesenta y nueve punto noventa y tres)
56-57	738.75 (Setecientos treinta y ocho punto setenta y cinco)
57-58	345.46 (Trecientos cuarenta y cinco punto cuarenta y seis)
58-59	396.59 (Trecientos noventa y seis punto cincuenta y nueve)
59-60	673.64 (Seiscientos setenta y tres punto sesenta y cuatro)
60-61	247.46 (Doscientos cuarenta y siete punto cuarenta y seis)
61-62	252.86 (Doscientos cincuenta y dos punto ochenta y seis)
62-63	1,310.33 (Un mil trescientos diez punto treinta y tres)
63-64	294.92 (Doscientos noventa y cuatro punto noventa y dos)
64-65	104.48 (Ciento cuatro punto cuarenta y ocho)
65-66	387.10 (Trecientos ochenta y siete punto diez)
66-67	154.79 (Ciento cincuenta y cuatro punto setenta y nueve)
67-68	463.23 (Cuatrocientos sesenta y tres punto veintitrés)
68-69	200.02 (Doscientos punto cero dos)
69-70	317.39 (Trecientos diecisiete punto treinta y nueve)
70-71	931.10 (Novecientos treinta y uno punto diez)

71-72	113.06	(Ciento trece punto cero seis)
72-73	737.70	(Setecientos treinta y siete punto setenta)
73-74	1,006.69	(Un mil seis punto sesenta y nueve)
74-75	1,399.38	(Un mil trescientos noventa y nueve punto treinta y ocho)
75-76	204.70	(Doscientos cuatro punto setenta)
76-77	47.59	(Cuarenta y siete punto cincuenta y nueve)
77-78	31.92	(Treinta y uno punto noventa y dos)
78-79	187.93	(Ciento ochenta y siete punto noventa y tres)
79-80	218.09	(Doscientos dieciocho punto cero nueve)
80-81	163.65	(Ciento sesenta y tres punto sesenta y cinco)
81-82	730.01	(Setecientos treinta punto cero uno)
82-83	663.15	(Seiscientos sesenta y tres punto quince)
83-84	1,410.26	(Un mil cuatrocientos diez punto veintiséis)
84-85	1,245.56	(Un mil doscientos cuarenta y cinco punto cincuenta y seis)
85-86	1,347.56	(Un mil trescientos cuarenta y siete punto cincuenta y seis)
86-87	693.67	(Seiscientos noventa y tres punto sesenta y siete)
87-88	643.69	(Seiscientos cuarenta y tres punto sesenta y nueve)
88-89	487.66	(Cuatrocientos ochenta y siete punto sesenta y seis)
89-90	281.64	(Doscientos ochenta y uno punto sesenta y cuatro)
90-91	341.56	(Trescientos cuarenta y uno punto cincuenta y seis)
91-92	182.12	(Ciento ochenta y dos punto doce)
92-93	767.06	(Setecientos sesenta y siete punto cero seis)
93-94	85.98	(Ochenta y cinco punto noventa y ocho)
94-95	272.18	(Doscientos setenta y dos punto dieciocho)
95-96	227.51	(Doscientos veintisiete punto cincuenta y uno)
96-97	130.48	(Ciento treinta punto cuarenta y ocho)
97-98	894.96	(Ochocientos noventa y cuatro punto noventa y seis)
98-99	218.62	(Doscientos dieciocho punto sesenta y dos)
99-100	83.16	(Ochenta y tres punto dieciséis)
100-101	975.86	(Novecientos setenta y cinco punto ochenta y seis)
101-102	413.00	(Cuatrocientos trece punto cero cero)
102-103	707.07	(Setecientos siete punto cero siete)
103-104	149.10	(Ciento cuarenta y nueve punto diez)
104-105	95.07	(Noventa y cinco punto cero siete)
105-106	1,007.86	(Un mil siete punto ochenta y seis)
106-107	357.61	(Trescientos cincuenta y siete punto sesenta y uno)
107-108	29.13	(Veintinueve punto trece)
108-109	168.16	(Ciento sesenta y ocho punto dieciséis)
109-110	149.00	(Ciento cuarenta y nueve punto cero cero)
110-111	105.01	(Ciento cinco punto cero uno)
111-112	210.68	(Doscientos diez punto sesenta y ocho)
112-1	320.95	(Trescientos veinte punto noventa y cinco)

ARTICULO SEGUNDO.- Se declara de interés público, el destino presente y futuro de todos y cada uno de los predios que conforman la superficie comprendida dentro de la poligonal descrita en el Artículo anterior.

ARTICULO TERCERO.- En razón de la presente Declaratoria de Destino para el Desarrollo Integral del Valle de Tizayuca, el Gobierno del Estado de Hidalgo, gozará del derecho de preferencia en igualdad de condiciones, para adquirir los predios comprendidos en la Declaratoria de Destino en el presente Decreto, cuando éstos vayan a ser objeto de enajenación a título oneroso. Para tal efecto, los propietarios de los predios o en su caso, los Notarios Públicos, los Jueces y las Autoridades Administrativas respectivas, deberán notificar al Titular del Ejecutivo del Estado de Hidalgo por conducto de la Secretaría de Gobierno, sobre las operaciones inmobiliarias al inicio de su proceso, así como a los Ayuntamientos de los Municipios correspondientes, dando a

conocer las condiciones y características, con el objeto de que en un plazo no mayor de 30 días naturales se ejerza el derecho de preferencia, lo anterior, en términos de lo previsto en el Artículo 89 de la Ley Agraria, en relación con el numeral 47 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

ARTICULO CUARTO.- El presente Decreto, deberá ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial al que correspondan los Municipios señalados y que se integran en la presente Declaratoria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado, conjuntamente con el Plano Georeferenciado que se anexa, para que forme parte integrante del mismo.

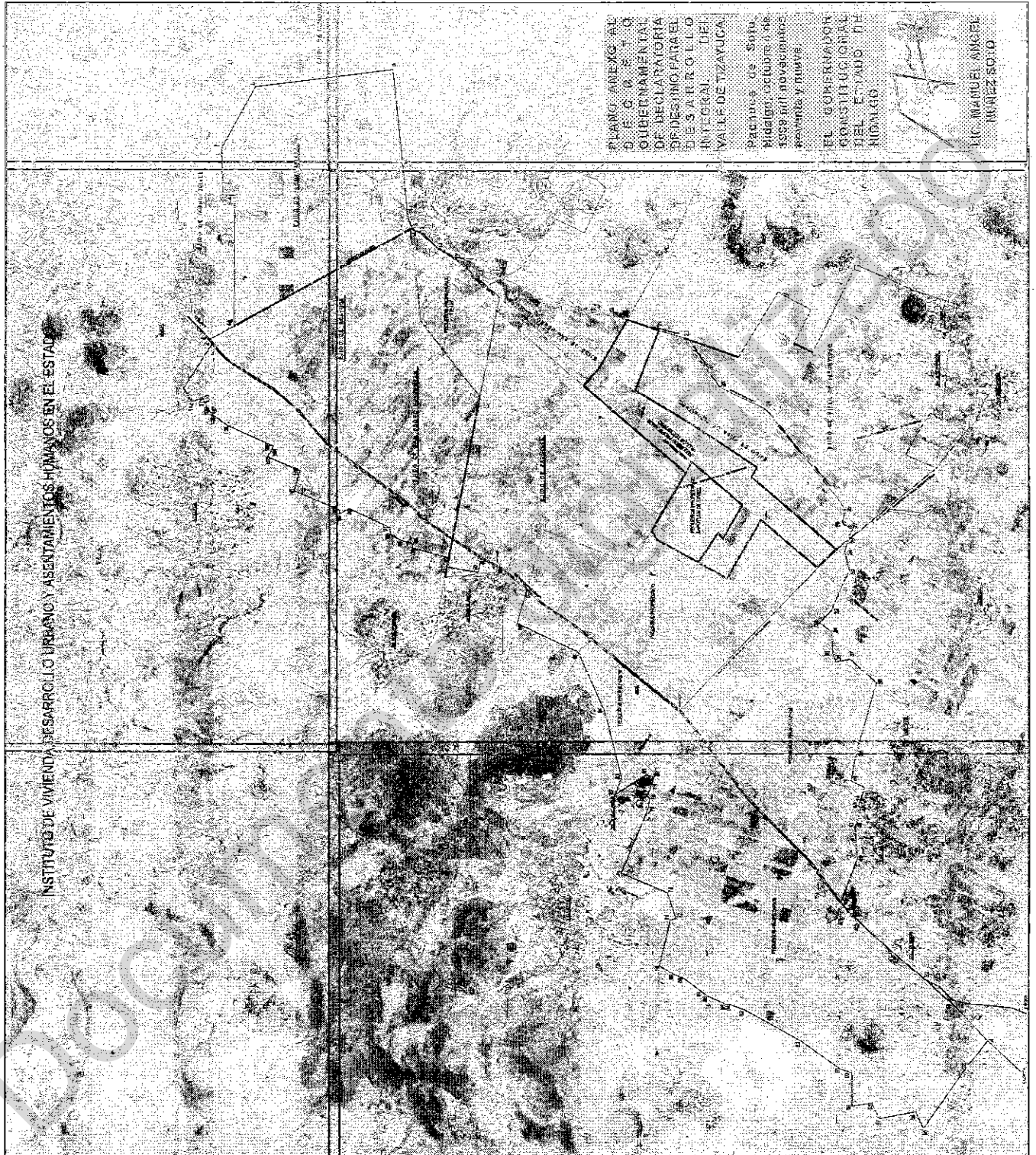
SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO



LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO





**PRESIDENCIA MUNICIPAL
ATITALAQUIA, HGO.**

1997 - 2000

TELESFORO OBREGON LUGO

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

A SUS HABITANTES, HAGO SABER

QUE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO MUNICIPAL DE ECOLOGIA Y PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE

EXPOSICION DE MOTIVOS

En los últimos años ha sido preocupación generalizada la preservación al medio ambiente y la restauración de los daños que las diversas actividades del hombre le han causado, por ello, es tarea prioritaria el logro de un desarrollo sustentable, en el que se conjuguen la conservación y el aprovechamiento racional de los recursos naturales.

Tiene tal importancia la protección de los ecosistemas, que en el H. Congreso de la Unión se propuso y fué aceptado por todos los grupos parlamentarios incluir en nuestra Carta Magna como una garantía Constitucional para todos los mexicanos, el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado. Adicionando para ello un Párrafo Quinto al Artículo 4º y reformando el Párrafo Primero del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Nuestro Estado, no podía quedar al margen de las acciones en materia ecológica. Y atento a los cambios que se experimentan en el País en el mes de diciembre de 1998, se expide una nueva Ley, del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Ahora bien, es de observarse que el artículo 7 de la nueva Ley, prevé la concurrencia de competencias en materia ambiental y asimismo en el cuerpo de ése ordenamiento se establecen reglas para su distribución y evitar un conflicto entre competencias Estatal y Municipal.

Sin embargo dada la importancia que tiene ésa distribución de competencias, en su artículo 10 la misma Ley Estatal, establece que los municipios en sus respectivas jurisdicciones expedirán sus reglamentos en la materia; de tal suerte que el Municipio debe reglamentar lo que a su competencia legalmente corresponde; sin perjuicio de las atribuciones que al Estado corresponde, respecto al apoyo, que el Municipio requiera, para cumplir con las tareas que esa propia Ley le encomienda y que por falta de capacidad técnica o económica no pueda atender.

Por lo que resulta impostergable, que el Municipio realice las acciones que en materia ambiental le corresponde principalmente la creación de su Reglamento que comprenda los siguientes instrumentos: el ordenamiento ecológico, la planeación ambiental, regulación ambiental de los asentamientos humanos, la evaluación del impacto ambiental, la autorregulación y las auditorías ambientales, la información, la investigación y la educación ecológica, entre otros.

Gran reelevancia tiene en este Reglamento la creación de la Unidad Municipal de Gestión Ambiental Organismo, cuya responsabilidad es la aplicación del mismo. La cual funcionará en coordinación y con apoyo del Consejo Estatal de Ecología.

Ante éstas acciones la ciudadanía no puede permanecer inactiva y expectante, ya que es corresponsable en las mismas; por ello en el presente Reglamento es copartícipe principalmente en el rubro de participación ciudadana y en la denuncia popular; independientemente de las obligaciones que le corresponde observar en materia ecológica.

El incumplimiento en las obligaciones ambientales trae como consecuencia la aplicación de las sanciones que establece este Reglamento, pero siempre respetándose las garantías de todo ciudadano. Por ello se prevé el procedimiento legal para llevar a cabo las visitas e inspecciones ambientales; así como el establecimiento de los recursos administrativos en contra de los actos de autoridad que en materia ecológica pueden hacer valer los ciudadanos.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTA H. ASAMBLEA, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO MUNICIPAL DE ECOLOGIA Y PROTECCION AL MEDIO
AMBIENTE**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

ARTICULO 1.- El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria dentro del territorio del Municipio de Atitalaquia Estado de Hidalgo, en acatamiento a las atribuciones que confiere al Municipio, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo.

ARTICULO 2.- Las disposiciones de este Reglamento, son de utilidad, orden público e interés social y tiene por objeto establecer los principios que han de regir las disposiciones y acciones del Gobierno Municipal, así como la participación y conducta de los residentes, permanentes y temporales, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo

ARTICULO 3.- Se considera de utilidad pública:

- I.- El ordenamiento ecológico municipal;
- II.- El establecimiento de la política y los criterios ambientales particulares del Municipio; y
- III.- El establecimiento, preservación y vigilancia de las áreas naturales protegidas del Municipio.

ARTICULO 4.- Para los efectos de interpretación de este Reglamento deberán considerarse las siguientes definiciones:

- I.- **AMBIENTE:** El conjunto de elementos naturales o inducidos por el hombre que interactúan en un espacio y tiempo determinado;
- II.- **AGUAS RESIDUALES:** Líquido de composición variada proveniente de los usos domésticos, fraccionamientos agropecuarios, industrial, comercial, de servicios o de cualquier otro uso que por estos motivos sufra una degradación en su calidad original.
- III.- **ARBOL:** Planta de tronco leñoso y elevado que se ramifica a mayor o menor altura del suelo.
- IV.- **ARBUSTO:** Planta leñosa cuya altura varía entre 1 y 3 metros y tiene un tallo que se ramifica desde el suelo;
- V.- **APROVECHAMIENTO RACIONAL:** La disposición de los recursos naturales respetando su función integral y capacidad de asimilación del entorno, sin que repercuta en detrimento del equilibrio ecológico del área;
- VI.- **AREAS MUNICIPALES PROTEGIDAS:** Zonas de preservación ecológica protegidas por acuerdo Municipal, enclavadas dentro de su territorio y no comprendidas dentro de las disposiciones de jurisdicción Federal o Estatal;
- VII.- **AYUNTAMIENTO:** Ayuntamiento de Atitalaquia Hidalgo;
- VIII.- **BANDO:** Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Atitalaquia Hidalgo.
- IX.- **BASURA:** Materia diversa inservible para su poseedor.
- X.- **BIODIVERSIDAD:** La variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos entre otros, los ecosistemas terrestres y acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte, comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.
- XI.- **CENTROS DE ACOPIOS:** Lugar o almacén a donde se canalizan los desechos o basura, para su selección y clasificación;
- XII.- **CONSEJO:** EL consejo Estatal de Ecología, Organismo Descentralizado del Gobierno del Estado, responsable de la política ambiental en la Entidad;
- XIII.- **CONTAMINACION:** La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes de cualquier combinación que cause desequilibrio ecológico.
- XIV.- **CONTAMINANTE:** Toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier otro elemento natural, altere su composición y condición natural.
- XV.- **CONFINAMIENTO CONTROLADO:** Almacén diseñado técnicamente para recibir el proceso final de desechos y residuos no reciclables;

- XVI.- **COMPOSTA:** Procedimiento de reciclaje de los desechos orgánicos sólidos que los transforma en fertilizante biológico puro;
- XVII.- **CONTINGENCIA AMBIENTAL:** Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o de fenómenos naturales que pueden poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas;
- XVIII.- **CONTROL:** Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Reglamento y demás leyes aplicables;
- XIX.- **CRITERIOS ECOLOGICOS:** Los lineamientos obligatorios destinados a preservar y restaurar el equilibrio ecológico, al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y a proteger al ambiente. Dichos criterios tendrán el carácter de instrumentos de política ambiental;
- XX.- **DESARROLLO SUSTENTABLE:** El proceso evaluable mediante criterios indicadores de carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección al ambiente y aprovechamiento de recursos naturales de manera que no se comprometa la satisfacción de las generaciones futuras.
- XXI.- **DESEQUILIBRIO ECOLOGICO:** La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, la transformación y el desarrollo del hombre y demás seres vivos;
- XXII.- **DESECHOS:** Residuos íntegros de productos utilizados por el hombre en sus múltiples actividades, susceptibles de ser aprovechados;
- XXIII.- **DESECHOS PELIGROSOS:** Son aquellos que por su composición y características, biológicas, químicas o radioactivas, representan un peligro para la salud y los ecosistemas;
- XXIV.- **ECOLOGIA:** Estudio de las relaciones de los organismos con los demás seres vivos y con su medio ambiente, estudio de la estructura y función de la naturaleza.
- XXV.- **ESPECIE:** Conjunto de organismos similares, que tienen la capacidad de reproducirse dejando descendencia fértil;
- XXVI.- **ECOSISTEMA:** La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinado;
- XXVII.- **EQUILIBRIO ECOLOGICO:** La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;
- XXVIII.- **ELEMENTO NATURAL:** Los elementos físicos, químicos y biológicos que se presentan en un tiempo y espacio determinados, sin la inducción del hombre;
- XXIX.- **EMERGENCIA ECOLOGICA:** Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que al afectar severamente a sus elementos, ponen en peligro uno ó más ecosistemas;
- XXX.- **FAUNA SILVESTRE:** Las especies animales, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural, cuyas poblaciones habitan temporal o permanentemente en el territorio municipal y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación;
- XXXI.- **FLORA SILVESTRE:** Las especies vegetales, así como los hongos, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan en el territorio municipal, incluyendo las poblaciones o especímenes de estas especies que se encuentran bajo control del hombre;
- XXXII.- **FUENTE FIJA:** Instalación fija de cualquier índole que genere o pueda arrojar contaminantes al medio ambiente;
- XXXIII.- **FUENTE MOVIL:** Vehículo automotor productor de contaminantes sólidos, líquidos o gaseosos;
- XXXIV.- **HABITAT:** Lugar natural donde un organismo o comunidad de organismos viven y se desarrollan;
- XXXV.- **IMPACTO AMBIENTAL:** Modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza;
- XXXVI.- **LEY ESTATAL:** Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo;
- XXXVII.- **LEY GENERAL:** Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- XXXVIII.- **LIXIVIADOS:** Líquidos provenientes de la descomposición natural de los desechos orgánicos;
- XXXIX.- **MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSOS:** Conjunto de operaciones de recolección, transporte, almacenamiento, reciclaje, tratamiento o disposición final de los mismos;
- XL.- **MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL:** El documento mediante el cual se da a conocer con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría un obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo;
- XLI.- **MATERIAL PELIGROSO:** Elementos, sustancias, compuestos, residuos o mezclas de ellos que, independientemente de su estado físico, represente un riesgo para el ambiente, la salud o los recursos naturales, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológicas-infecciosas;
- XLII.- **MEJORAMIENTO:** El incremento de la calidad del ambiente;
- XLIII.- **NORMAS OFICIALES MEXICANAS:** Las reglas, métodos o parámetros científicos o tecnológicos emitidos por la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca o

cualesquiera otra dependencia federal, que debe aplicar el Gobierno Municipal en el ámbito de su competencia y que establezca los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, parámetro y límites permisibles que deberán observarse en el desarrollo de las actividades o uso y destino de bienes que causen o puedan causar desequilibrio ecológico, o daño al ambiente y además que permitan uniformar los principios, criterios y políticas en la materia;

XLIV.- NORMAS TECNICAS ECOLOGICAS ESTATALES: Las reglas técnicas o parámetros científicos o tecnológicos emitidos por el Consejo Estatal de Ecología o cualquiera otra dependencia del Gobierno del Estado de Hidalgo, que establezca los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en desarrollo de las actividades o uso y destino de bienes que causen o puedan causar desequilibrio ecológico, o daño al ambiente y además que permitan uniformar los principios, criterios y políticas en la materia;

XLV.- ORDENAMIENTO ECOLOGICO: Proceso de planeación dirigido a evaluar y programar el uso del suelo y el manejo de los recursos naturales en el territorio municipal, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente;

XLVI.- PEPENA: Selección de la basura y los desechos sólidos;

XLVII.- PRESERVACION: El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propician la evolución en el desarrollo de los procesos naturales;

XLVIII.- PREVENCION: EL conjunto de disposiciones y medidas preventivas para evitar el deterioro ambiental;

XLIX.- PROTECCION: El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente, prevenir y controlar su deterioro;

L.- RECURSO NATURAL: Elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre.

LI.- REGION ECOLOGICA: La unidad de territorio municipal que comparte características ecológicas comunes.

LII.- RELLENO SANITARIO: Disposición final donde se entierra la basura o los desechos no aprovechables;

LIII.- RESIDUO: Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó;

LIV.- RESIDUOS PELIGROSOS: Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas infecciosas o irritantes, representan un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente.

LV.- RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES: Los residuos sólidos no peligrosos que se generan en las casas habitación, parques, jardines, vías públicas, oficinas, sitios de reunión, tianguis, demoliciones, construcciones, instituciones, establecimientos comerciales y de servicios, en territorio municipal;

LVI.- RESTAURACION: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;

LVII.- TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES: Proceso a que someten las aguas residuales, con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes incorporados;

LVIII.- VOCACION NATURAL: Condiciones que presenta un sistema para sostener una o varias actividades sin que se produzca desequilibrio ecológico

LIX.- UMGA: Unidad Municipal de Gestión Ambiental;

ARTICULO 5.- La aplicación de este Reglamento corresponde al Presidente Municipal a través de la Unidad Municipal de Gestión Ambiental, así como de auxiliares de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito y Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos y demás autoridades que conforme al mismo tengan competencia.

ARTICULO 6.- La Unidad Municipal de Gestión Ambiental estará integrada por lo menos por un biólogo responsable de la unidad, un ingeniero químico, un abogado y dos elementos de inspección y vigilancia debiendo ser presidida por el Presidente Municipal.

ARTICULO 7.- Para la correcta aplicación de este Reglamento la Unidad Municipal de Gestión Ambiental, se apoyará en las dependencias Municipales, Estatales y Federales, participación ciudadana; así como de los ordenamientos legales y técnicos aplicables en la materia.

ARTICULO 8 - Le corresponde al Municipio con base en los artículos 8 de la Ley General y 7 de la Ley Estatal, a través de la Unidad Municipal de Gestión Ambiental, las siguientes atribuciones:

I.- La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal; en congruencia con la estatal y federal;

II.- La aplicación de los instrumentos de política ambiental establecida en la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en materias no atribuidas a la Federación o al Estado;

III.- La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles, que no sean consideradas de jurisdicción Estatal, con la participación que de acuerdo a la legislación local corresponda al Gobierno del Estado;

IV.- La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos de conformidad con la ley General y la Ley Estatal ;

V.- La creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas, establecidas por la legislación local;

VI.- La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas, vapores y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento a las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles excepto las que conforme a la legislación Estatal corresponda a esa competencia;

VII.- La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de preservación y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que tenga asignadas, con la participación que conforme a la legislación local en la materia corresponda;

VIII.- La formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico del territorio municipal; así como el control y vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas;

IX.- La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios públicos de drenaje, limpia, panteones, tianguis, abasto popular, rastro, tránsito y transporte local, siempre que no se trate de facultades otorgadas a la Federación o al Estado;

X.- La participación en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más municipios y que generen efectos ambientales en su circunscripción territorial;

XI.- La participación en las emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;

XII.- La vigilancia en el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación, y las Normas Técnicas Ecológicas Estatales en cuanto a prevención y control de toda clase de contaminaciones de su jurisdicción y competencia;

XIII.- La formulación y conducción de la política municipal de información y difusión en materia ambiental;

XIV.- La participación en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades públicas y privadas que se realicen en el territorio municipal;

XV.- La formulación, ejecución y evaluación del programa municipal de protección al ambiente y

XVI.- La atención de los demás asuntos en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente que conceda al Municipio la Ley General y la Ley Estatal, en concordancia con otros ordenamientos ambientales y que no estén expresamente reservados a la Federación o al Estado.

TITULO SEGUNDO POLITICA AMBIENTAL

CAPITULO I POLITICA AMBIENTAL MUNICIPAL

ARTICULO 9.- Corresponde al Municipio con el concurso del Estado y conforme a la Ley General y la Ley Estatal, la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal.

ARTICULO 10.- El Municipio promoverá la participación corresponsable de la sociedad en la formulación de la política municipal ambiental, la aplicación de sus instrumentos, en acciones de información y vigilancia y en general en las acciones ecológicas que emprenda.

ARTICULO 11.- Asimismo corresponde al Municipio la formulación ejecución y evaluación del programa municipal de protección al ambiente y la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en la Ley Estatal; así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas del territorio municipal en materias que no estén reservadas a la Federación o al Estado.

ARTICULO 12.- Los ecosistemas del Municipio son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y la factibilidad productiva del mismo.

ARTICULO 13.- La coordinación del Municipio con el Gobierno y la concertación con la sociedad son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas.

ARTICULO 14.- La regulación ecológica de los asentamientos humanos que lleve a cabo el Municipio comprende el conjunto de normas, disposiciones y medidas de desarrollo urbano y vivienda para mantener, mejorar o restaurar el equilibrio de los asentamientos humanos con los elementos naturales que permita asegurar una mejor calidad de vida para la población.

CAPITULO II DEL ORDENAMIENTO ECOLOGICO MUNICIPAL

ARTICULO 15.- Corresponde al Municipio con el concurso del Gobierno del Estado y conforme a la Ley General y la Ley Estatal, la formulación, aprobación, expedición, evaluación y modificación de los programas de ordenamiento ecológico municipal, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo establecidos en dichos programas. Así mismo definir las zonas en que se permita la instalación de parques industriales, sin perjuicio de las facultades que corresponda a las autoridades Federales en actividades altamente riesgosas y las que correspondan al Gobierno del Estado.

ARTICULO 16.- Los programas de ordenamiento ecológico local que expida el Municipio pueden abarcar parte o la totalidad de su territorio y deberán ser congruentes con el ordenamiento regional y nacional, así como con la regulación de los asentamientos humanos.

ARTICULO 17.- El ordenamiento ecológico incluido en los programas de desarrollo urbano, será obligatorio en materia de uso y cambio de uso del suelo, manejo de los recursos naturales y realización de actividades que afecten al ambiente.

ARTICULO 18.- Conforme a las disposiciones de la Ley Estatal en materia de participación social, el Municipio garantizará la participación de los particulares, grupos y organizaciones sociales y empresariales en la elaboración de los programas de ordenamiento ecológico local.

CAPITULO III DEL IMPACTO AMBIENTAL

ARTICULO 19.- Las obras o actividades públicas o privadas que se realicen en el Municipio y que por su dimensión, características o alcances causen desequilibrios ecológicos o rebasen los límites y condiciones establecidas en la Ley Estatal, en las Normas Oficiales Mexicanas o las Normas Técnicas Ecológicas Estatales, deberán someterse a la evaluación de impacto ambiental del Consejo.

ARTICULO 20.- El Municipio participará a través de la UMGA en la evaluación de impacto ambiental en las obras y actividades públicas o privadas que se realicen en el territorio municipal y en su caso, condicionar el otorgamiento de autorizaciones para uso del suelo o de las licencias de construcción u operación respectivas, al resultado satisfactorio de la evaluación que con su participación realice el Consejo.

ARTICULO 21.- Los interesados a obtener una autorización de impacto ambiental, deberán solicitarla y realizar los trámites y procedimientos que establece la Ley Estatal ante el Consejo y la opinión de la UMGA.

CAPITULO IV DE LA INFORMACION AMBIENTAL MUNICIPAL

ARTICULO 22.- Toda persona tendrá derecho a que el Municipio ponga a su disposición la información ambiental con la que cuente y le sea solicitada por escrito expresándose los motivos de la petición, a excepción de la que por disposición legal sea considerada como confidencial. En su caso los gastos que se generen serán a cargo del solicitante.

ARTICULO 23.- Para efectos del precepto anterior, se entenderá como información ambiental, la que proporcione la autoridad municipal en forma escrita, visual, o en forma de base de datos de que disponga; en materia de agua, aire, suelo, flora, fauna y recursos naturales en general, así como sobre las actividades o medidas que les afecta o puedan afectarlos.

ARTICULO 24.- La autoridad municipal deberá contestar por escrito a los solicitantes de información ambiental en un término máximo de veinte días a partir de la recepción de la solicitud, en caso de negativa se señalará las razones que la motivaron.

ARTICULO 25.- El Municipio denegará la entrega de información en los siguientes casos:

I.- Se considere por disposición legal que la información solicitada es confidencial o que por su naturaleza afecta la seguridad municipal y estatal:

II.- Se trata de información relativa a asuntos que son materia de procedimientos judiciales o de inspección y vigilancia, pendientes de resolución:

III.- Se trate de información proporcionada por terceros, cuando los mismos no estén obligados por disposición legal a proporcionarla; o

IV.- Se trate de información sobre inventarios e insumos o tecnologías de proceso, incluyendo la descripción del mismo.

ARTICULO 26.- Quien reciba información ambiental de la autoridad municipal será responsable de su adecuada utilización y deberá responder de los daños y perjuicios que ocasione su indebido manejo.

ARTICULO 27.- La UMGA desarrollará un Sistema Municipal de información y tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental del municipio, que buscará enlazarse al Sistema Estatal.

La información que la UMGA no pueda obtener directamente por falta de recursos técnicos o económicos, sobre la calidad del aire, del agua, del suelo y respecto al ordenamiento ecológico en el territorio del Municipio, así como la correspondiente a los programas y acciones que se realicen o deban realizarse para la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, la obtendrá del Consejo Estatal de Ecología.

TITULO TERCERO PROTECCION AL AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CAPITULO I AREAS NATURALES PROTEGIDAS

ARTICULO 28.- Las áreas naturales protegidas de interés de la Federación o del Estado, que se establezcan o se encuentren dentro del territorio municipal, serán objeto de administración y vigilancia a cargo del propio Municipio, en términos de los convenios de coordinación que para tal efecto se celebren.

ARTICULO 29.- Son áreas naturales protegidas de interés del Municipio:

I.- Los parques urbanos municipales.

II.- Las zonas sujetas a conservación ambiental como son: ríos, lagos, presas, bosques, entre otros.

III.- Zonas de valor escénico.

IV.- Las demás que tengan este carácter conforme a la Ley General, Ley Estatal y demás normas y disposiciones ambientales aplicables y vigentes.

ARTICULO 30.- El Municipio propondrá al Estado, el establecimiento o modificación de áreas naturales protegidas municipales, respecto a aquellas áreas o zonas que por sus características y condiciones deban ser restauradas y preservadas.

ARTICULO 31.- Para el establecimiento de áreas naturales protegidas municipales, el Ayuntamiento participará en los estudios previos a la expedición de la declaratoria respectiva.

En dichos estudios se precisarán las normas y lineamientos, para el manejo y conservación de las áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal.

ARTICULO 32.- El Ayuntamiento promoverá la concertación de los sectores sociales privados, educativos y de investigación para el manejo, conservación y restauración de áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal.

CAPITULO II DE LOS RECURSOS NATURALES

ARTICULO 33.- Se considera de orden público e interés social, el mantenimiento requerido, la atención, protección, restauración y propagación de todos y cada uno de los recursos naturales, por lo que aquel que provoque su degradación incurrirá en la sanción que este Reglamento y las leyes que en materia ecológica señalan.

ARTICULO 34.- Para el aprovechamiento de los recursos naturales del Municipio, se estará a los criterios establecidos en la Ley General, la Ley Estatal, al Programa Estatal de Protección al Ambiente, al presente Reglamento y a las demás normas Técnicas Ecológicas y demás disposiciones ambientales aplicables.

ARTICULO 35.- El Ayuntamiento coadyuvará con el Consejo en la elaboración de los programas de las acciones previstas en el artículo 33 de este Reglamento, sin perjuicio de que promueva la

concertación de los sectores social, privado, educativo y de especialistas para la protección y conservación de los recursos naturales del Estado y Municipio.

CAPITULO III CONSERVACION Y MEJORAMIENTO DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO

ARTICULO 36.- Para proteger y conservar el equilibrio ecológico dentro del Municipio, el H. Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Formular la política y los criterios ambientales para el Municipio;
- II.- Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, en coordinación con las autoridades educativas, la ciudadanía y los sectores representativos del Municipio;
- III.- Crear el Programa Municipal de Protección al Ambiente en congruencia con los programas Federal y Estatal;
- IV.- Proteger el ambiente de los centros de población, de las acciones y efectos negativos derivados de los servicios públicos;
- V.- Concientizar y promover la educación ciudadana solidaria para el mantenimiento, respeto, creación y fomento de las áreas verdes, así como la protección de la flora y la fauna municipales;
- VI.- Crear organismos que coadyuven al logro de los fines que establece el presente Reglamento;
- VII.- Verificar la tala y poda de árboles colocados en la vía pública, parques y jardines, bienes de dominio público o dentro de los predios, campos y áreas rurales ubicadas en el Municipio;
- VIII.- Las actividades a que se refiere este inciso, se sujetarán en todo tiempo a las disposiciones establecidas en la Ley General y Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado, Bando Municipal, el presente Reglamento, así como en los planes y programas Federales, Estatales y Municipales sobre la Materia.

ARTICULO 37.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por poda, la acción de cortar las ramas superficiales de las plantas de diámetro no mayor a dos centímetros con fines estéticos, de saneamiento y básicamente, para regular el crecimiento en altura y grosor del árbol tomando las siguientes consideraciones:

- I.- Cualquier persona física o moral que tenga necesidad de podar árboles o arbustos, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 248 del Bando Municipal y además contar con la autorización correspondiente emitida por la UMGA, previo dictamen de impacto ambiental que realice la misma;
- II.- Preferentemente la poda debe efectuarse durante el invierno en aquellas especies como el fresno, el sauce, olmo y jacaranda entre otros, que se deshojan durante esa estación;
- III.- La poda en las especies como trueno, álamo, eucalipto o pirul, entre otros que conservan sus hojas todo el año, podrá realizarse en cualquier época;
- IV.- La intensidad de las podas en las diferentes especies de árboles y arbustos que se localizan en las zonas rurales y urbanas del Municipio, estarán sujetas a una previa inspección ocular y técnica por parte de la UMGA;
- V.- Podrá realizarse la poda a raíz, en congruencia con la poda aérea, previa inspección y autorización de la UMGA en árboles cuyo crecimiento y desarrollo afecten banquetas, guarniciones, drenajes, tuberías de agua potable y/o construcciones aledañas;
- VI.- Bajo ninguna circunstancia se autoriza el descortezado de las especies arbóreas y arbustivas existentes en el área urbana o en las zonas de reserva ecológica, agropecuaria, forestal definidas en el Plan de Desarrollo del Municipio;
- VII.- Se prohíbe la poda de aquellas especies que por su misma naturaleza de crecimiento y desarrollo no requieran de esta acción;
- VIII.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por retiro de árboles y arbustos: la acción de quitar o extraer los árboles y arbustos con todo y raíz del lugar donde se encuentra;
- IX.- Toda persona física y moral que tenga necesidad de llevar acabo el retiro de árboles o arbustos, requiere de autorización por escrito de la UMGA;
- X.- Una vez autorizado el retiro del árbol o arbusto por parte de la UMGA el solicitante podrá llevar acabo el retiro del mismo;
- XI.- Para el retiro de árboles secos, plagados o enfermos solamente se requiere la autorización de la UMGA la que será expedida por la misma; pero tratándose de árboles o arbustos vivos que no causen perjuicio, se requiere del visto bueno y estudio técnico de la propia UMGA;
- XII.- Previo aviso a la UMGA, podrán ser retirados por la autoridad municipal ó por los particulares, todos aquellos árboles o arbustos muertos que se encuentren en pie y en peligro de caerse;
- XIII.- Con acatamiento a las leyes de la materia, las autoridades municipales, determinarán las medidas necesarias respecto a todos aquellos árboles o arbustos que presenten daños severos causados por enfermedades o plagas internas, descortezadores, polilla, etc. y que constituyen una fuente de propagación.
- XIV.- La UMGA ordenará que se retiren aquellos árboles que por su crecimiento y desarrollo, obstruyan el libre paso de peatones y/o vehículos o bien, por que representen un riesgo inminente de caer por sí solos sobre la vía pública o casas habitación;
- XV.- Por razones de construcción de obra pública o de alineamiento, procederá el retiro de todo árbol que obstruya los trabajos, no sin antes prever su correspondiente reposición;

XVI.- Previo dictamen técnico que emita la UMGA, podrán ser retirados todos aquellos arboles en los cuales se haya agotado los recursos de poda aérea, poda de raíces y que continúen afectando, en forma considerable, el equipamiento urbano y/o de la construcción;

XVII.- Previo dictamen técnico emitido por la UMGA el propietario de un inmueble, puede solicitar la autorización para que se le retiren los arboles plantados cerca de su predio, siempre y cuando se evidencie los daños que éstos le causen ;

XVIII.- Si las ramas de los arboles se extienden sobre predios, jardines o patios vecinos, el dueño de éstos, tendrán derecho a que se corten en cuanto se extiendan sobre su propiedad y si fueran las raíces de los arboles las que extiendan en el suelo de otro, éste podrá hacerlas cortar dentro de su predio, previa autorización de la UMGA contemplada para el caso;

XIX.- Para recuperación y preservación del equilibrio ecológico, por toda autorización de retiro de arboles o arbustos, el solicitante deberá cubrir las aportaciones en especie y efectivo correspondientes, ante el Ayuntamiento;

XX.- Los daños que causen a los árboles y arbustos, por su desarrollo al equipamiento urbano, serán reparados por los propietarios o poseedores de los predios ubicados frente a dichos arboles y arbustos, con supervisión y vigilancia del Ayuntamiento a través de la UMGA.

XXI.- Realizar sin autorización, podá de árboles y arbustos con el propósito de proteger líneas conductoras de corriente eléctrica, cables telefónicos o con cualquier otro objetivo.

CAPITULO IV PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION DE LA ATMOSFERA

ARTICULO 38.- El Municipio establecerá las acciones y medidas para prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera dentro de su territorio, provocado por fuentes fijas y las fuentes móviles.

ARTICULO 39.- Para la prevención y control de la contaminación atmosférica el Municipio observará los lineamientos de la Ley General, de la Ley Estatal, de las Normas Oficiales Mexicanas y de las Normas Técnicas Ecológicas Estatales. Y para tal fin también promoverá la participación de la sociedad en general.

Correspondiéndole al Ayuntamiento la formulación, ejecución y evaluación del programa municipal de protección al ambiente. Así mismo dictar las medidas de seguridad en el ámbito de su competencia cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico o casos de contaminación en el territorio del municipio con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o la salud pública.

ARTICULO 40.- Para la protección de la atmósfera, se considerarán los siguientes criterios:

I.- La calidad del aire debe ser satisfactoria en todos los asentamientos humanos y regiones del Municipio;

II.- Las emisiones de contaminantes a la atmósfera sean de fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles deben ser reducidas y controladas para asegurar la calidad del aire, para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico;

ARTICULO 41.- En los planes de desarrollo el Municipio aplicará los criterios generales para la protección a la atmósfera señalando las zonas en las que podrán instalarse industrias. En las zonas señaladas como aptas para uso industrial y cercanas a las áreas habitacionales sólo podrán instalarse industrias que utilicen tecnologías, materia prima y combustibles que generen menor contaminación.

ARTICULO 42.- Todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera.

ARTICULO 43.- El Ayuntamiento y la UMGA determinarán la limitación, modificación o suspensión de actividades industriales, comerciales, de servicios, desarrollo urbano y turísticos, que puedan causar deterioro ambiental o alteren la calidad del paisaje dentro del Municipio.

ARTICULO 44.- La prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales corresponderá al municipio, cuando la magnitud o gravedad de los daños al medio ambiente no rebasen su territorio o cuando no se haga necesaria la acción exclusiva del Estado o de la Federación. En el último de los casos, el municipio solicitará la intervención de la Federación a través del Gobierno del Estado.

ARTICULO 45.- El Municipio a través de la UMGA, establecerá los mecanismos necesarios en caso de una emergencia ecológica o contingencia ambiental, en coordinación con protección civil municipal.

CAPITULO V
DE LA CONTAMINACION GENERADA POR FUENTES FIJAS

ARTICULO 46.- Para la operación y funcionamiento de las fuentes fijas de jurisdicción local que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, será necesaria la autorización del Municipio a través de la UMGA.

ARTICULO 47.- El Municipio y el Consejo en todo momento podrán requerir a los responsables de la operación de fuentes fijas de jurisdicción local, el cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas y en su caso, las Normas Técnicas Ecológicas Estatales.

ARTICULO 48.- Las personas que realicen actividades generadoras de contaminación atmosférica, deberán proporcionar al Municipio toda la información requerida, a efecto de mantener actualizado el inventario de las fuentes fijas de contaminación a la atmósfera.

ARTICULO 49.- Las personas físicas o morales que realicen actividades generadoras de contaminación atmosférica, independientemente de cualquier otro registro a que estén obligados conforme a los ordenamientos en la materia, deberán inscribirse en el Registro Municipal de fuentes fijas.

CAPITULO VI
DE LA CONTAMINACION GENERADA POR FUENTES MOVILES

ARTICULO 50.- Los propietarios y poseedores de los vehículos automotores que circulen en el Municipio, están obligados a cumplir con los límites de emisiones contaminantes fijadas por las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Técnicas Ecológicas Estatales.

ARTICULO 51.- Los vehículos de servicio público de transporte y carga en el Municipio, deberán utilizar las fuentes de energía, sistema y equipos que determinen las autoridades municipales y las normas correspondientes, para evitar o minimizar sus emisiones contaminantes.

ARTICULO 52.- Los propietarios o poseedores de vehículos automotores que habitualmente circulen en el territorio municipal, deberán verificar sus vehículos con el objeto de controlar las emisiones contaminantes. Dicha verificación se efectuará con la periodicidad que determine el Consejo; en los centros que para tal efecto sean autorizados por el mismo. La omisión de la verificación o incumplimiento a las medidas que de ella se deriven, serán sancionados por el Municipio en lo que corresponda a su competencia.

ARTICULO 53.- No podrán circular dentro del territorio municipal los vehículos automotores que contaminen ostensiblemente o cuyos niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera rebasen los límites máximos permisibles por las Normas Oficiales Mexicanas y en su caso las Normas Técnicas Ecológicas Estatales.

CAPITULO VII
DE LA PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION DEL AGUA

ARTICULO 54.- En materia de prevención y control de la contaminación del agua corresponde al Municipio:

- I.- La aplicación de las disposiciones jurídicas para la prevención y control de la contaminación de aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de los cuerpos de aguas asignadas por la Federación o el Estado al Municipio ;
- II.- Dictaminar las solicitudes de autorización para descargas de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado administrados por el municipio y establecer condiciones particulares de descarga de dichos sistemas, salvo que se trate de aguas residuales generadas en bienes y zonas de jurisdicción federal, así como requerir a los interesados la instalación de sistemas de tratamiento cuando no satisfagan los requisitos exigidos en las leyes, este Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas;
- III.- Implantar y operar sistemas municipales de tratamiento de aguas residuales, de conformidad con las normas aplicables y en su caso, llevar a cabo dicho tratamiento de aguas residuales mediante el pago de los derechos correspondientes;
- IV.- Aplicar en las obras e instalaciones municipales destinadas al tratamiento de aguas residuales, los criterios que emitan las autoridades federales a efecto de que las descargas en cuerpos y corrientes de agua que entren al territorio de otro municipio u otra Entidad federativa, satisfagan las normas aplicables y
- V.- Llevar y actualizar el registro de descargas de aguas residuales, el que será integrado al registro estatal y nacional.

ARTICULO 55.- Quedan prohibidas las descargas de aguas residuales de origen comercial, industrial, o agropecuario sin previo tratamiento, en ríos, vasos, drenajes y demás depósitos o corrientes de agua, así como infiltrar intencionalmente en terreno propio o ajeno, aguas residuales que contengan contaminantes, de desechos materiales radiactivos o cualquier otra sustancia que dañe o altere la salud de las personas, flora, fauna o bienes del Municipio o que altere el medio ambiente.

ARTICULO 56.- El otorgamiento de asignaciones, autorizaciones, concesiones o permisos para la explotación, uso o aprovechamiento en actividades económicas de aguas de jurisdicción estatal o federal, asignadas al Municipio, estarán condicionadas al tratamiento previo de las descargas de las aguas residuales que se produzcan.

ARTICULO 57.- No podrán descargarse o infiltrarse, en cualquier cuerpo de agua o corriente de agua o el suelo o subsuelo o en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población aguas residuales que contengan contaminante, sin previo tratamiento y sin autorización del Ayuntamiento.

ARTICULO 58.- El Ayuntamiento participará con el Gobierno del Estado para establecer el sistema de monitoreo de la calidad de las aguas de jurisdicción Estatal dentro del Municipio.

CAPITULO VIII

DE LA PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION DEL SUELO

ARTICULO 59.- Para la prevención y control de la contaminación del suelo dentro del territorio municipal, el Ayuntamiento observará los criterios y normas técnicas establecidas en la Legislación Federal y Estatal en la materia

ARTICULO 60.- Asimismo, conforme al presente Reglamento se considerarán los siguientes criterios:

- I.- El uso del suelo debe ser compatible con su vocación natural y no debe alterar el equilibrio de los ecosistemas;
- II.- El uso de los suelos deben hacerse de manera que éstos mantengan su integridad física y su capacidad productiva;
- III.- Los usos productivos del suelo deben evitar prácticas que propicien la erosión y degradación de las características topográficas con efectos ecológicos adversos;
- IV.- La realización de obras públicas y privadas que puedan provocar deterioro severo de los suelos, deberán incluir acciones equivalentes de regeneración.

ARTICULO 61.- Los criterios para la prevención y control de la contaminación del suelo, deberán considerarse en los siguientes casos:

- I.- La ordenación y regulación del desarrollo urbano;
- II.- El establecimiento y operación de los sistemas de limpieza y de disposición final de residuos municipales en rellenos sanitarios;
- III.- Las autorizaciones para la instalación y operación de confinamientos o depósitos de residuos.

ARTICULO 62.- Queda prohibido:

- I.- Descargar, depositar o infiltrar contaminantes en los suelos del municipio sin el cumplimiento de las Normas Técnicas Ecológicas Estatales o Normas Oficiales Mexicanas;
- II.- Acelerar los proyectos para evitar los procesos naturales de erosión y empobrecimiento de los suelos por mal uso, descuido ó negligencia.
- III.- Destinar terrenos, bajo cualquier régimen de propiedad, como sitios de disposición final de residuos sólidos sin autorización del Ayuntamiento.

ARTICULO 63.- Están obligados a restaurar el suelo, subsuelo, acuífero y demás recursos naturales afectados, quienes por cualquier causa los contaminen o deterioren, de acuerdo con la Ley General, la Ley Estatal, este Reglamento y demás ordenamientos en la materia.

ARTICULO 64.- Los residuos sólidos o cualquier tipo de contaminante, proveniente de uso público, doméstico, industrial, agropecuario o de cualquier otra especie, que se acumulen o puedan acumularse y por consiguiente se depositen o infiltren en el suelo o subsuelo, deberán contar con previo tratamiento, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Ecológicas Estatales, a efecto de reunir las condiciones necesarias para prevenir o evitar:

- I.- La contaminación del suelo;
- II.- Las alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos;
- III.- La modificación, trastornos o alteraciones en el aprovechamiento, uso o explotación del suelo y
- IV.- El riesgo y los problemas de salud.

CAPITULO IX
PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ORIGINADA POR RUIDO,
VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA, LUMÍNICA, VAPORES, GASES, OLORES Y
CONTAMINACIÓN VISUAL

ARTICULO 65.- Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, vapores, gases y olores perjudiciales al ambiente y/o la salud, cuando rebasen los límites máximos permisibles contenidos en las Normas Oficiales Mexicanas.

ARTICULO 66.- En coordinación con el Consejo, la UMGA realizará inventario de emisiones causadas por fuentes diversas, especialmente en las localidades más pobladas del Municipio.

ARTICULO 67.- La UMGA realizará las acciones de inspección y vigilancia para aplicar las medidas necesarias, a fin de exigir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General, la Ley Estatal, el Bando, el presente Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Técnicas Ecológicas Estatales, sobre emisión de ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica, vapores, gases, olores y contaminación visual.

ARTICULO 68.- En la construcción de obras o instalaciones, o en la realización de actividades que generen ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, vapores, gases, olores y contaminación visual, deberán realizarse las acciones preventivas y correctivas necesarias para evitar los efectos nocivos de tales contaminantes, entendiéndose esta contaminación como los excesos de cada uno de ellos, que rebasen los límites permisibles por las Normas Técnicas Ecológicas Estatales y por las Normas Oficiales Mexicanas.

ARTICULO 69.- Los giros comerciales e industriales situados cerca de los asentamientos humanos, principalmente en los de media y alta densidad, centros escolares, clínicas o unidades médicas, deberán prevenir, controlar y corregir sus emisiones de olores, ruido, luces, vibraciones, energía térmica y lumínica, para evitar los efectos nocivos y perjudiciales a la población y al entorno.

TITULO CUARTO
DE LA GENERACION, ALMACENAMIENTO, RECOLECCION Y
DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS

CAPITULO I
GENERACION DE LOS DESHECHOS

ARTICULO 70.- Son corresponsables de contaminación y sujetos a sanción, directivos, empleados, obreros, inversionistas y todos los que conociendo la contaminación y el impacto ambiental que ocasiona la producción, distribución y/o comercialización del producto de su actividad laboral pública ó privada, continúe estimulándola.

ARTICULO 71.- Es facultad exclusiva del Ayuntamiento, determinar el manejo de los residuos sólidos o desechos generados en el Municipio, salvo los que por disposición legal, compete a otras instancias de gobierno u organismos públicos, respecto del manejo de residuos peligrosos.

ARTICULO 72.- El servicio de manejo de desechos domésticos revueltos (BASURA), comerciales e industriales, después de agotados los programas de concientización, información y capacitación dirigidos a los habitantes del Municipio, una vez creados los centros de acopio de materiales inorgánicos y composteo para materiales orgánicos, será cobrado por volumen generado, de acuerdo a los costos de manejo de dichos residuos.

ARTICULO 73.- El manejo de residuos o desechos sólidos, es un servicio público, que puede ser conccionado, si el Ayuntamiento lo considera necesario y se reúnen los requisitos exigidos por el mismo y por las disposiciones aplicables en la materia.

ARTICULO 74.- Son propiedad del Ayuntamiento todos los desechos generados en el Municipio, que sean entregados o depositados en los recolectores públicos, quedando bajo su custodia hasta el momento de su destino final, pudiendo ser éste, la comercialización.

ARTICULO 75.- Los responsables de cualquier fuente generadora de desechos o residuos sólidos tienen la obligación de capacitar y concientizar a toda persona encargada o responsable, sobre el manejo, operación peligrosidad y problemática que puede llegar a presentar su manejo inadecuado.

CAPITULO II ALMACENAMIENTO DE LOS DESECHOS

ARTICULO 76.- Todos los propietarios o responsables de instituciones públicas o privadas, prestadores de servicios, casas habitación, edificios o comercios, deberán proveer de número suficiente de contenedores con tapa, para almacenar en forma higiénica sus residuos.

ARTICULO 77.- Los contenedores de residuos sólidos propiedad de las personas físicas o morales, deberán mantenerse permanentemente dentro de sus inmuebles.

ARTICULO 78.- El producto de podas y residuos de jardinería, deberán almacenarse en depósitos estibados de tal manera que se facilite su manejo. Las ramas deberán cortarse en tramos de máximo un metro, amarrados en atados de no más de 60 centímetros de diámetro. Las cajas de cartón que sean desechadas, deberán desarmarse formando atados que no excedan de 25 kilogramos de peso.

ARTICULO 79.- Los cadáveres de animales domésticos de especies pequeñas deberán enterrarse o manejarse como residuos biológico-infecciosos (peligrosos).

ARTICULO 80.- En ningún caso podrán utilizarse los contenedores públicos para depositar otra clase de desechos que sean generados por los transeúntes.

ARTICULO 81.- Es obligación de quien genere desechos, colocarlos en lugar seguro para que no se dispersen, así mismo mantener los contenedores en buen estado y limpios.

CAPITULO III RECOLECCION DE DESHECHOS

ARTICULO 82.- No se podrán depositar o arrojar residuos o desechos sólidos en la vía pública, en espera de su recolección. Quien genere grandes volúmenes de desechos deberá participarlos a la UMGA para que sean considerados y retirados oportunamente.

ARTICULO 83.- El Ayuntamiento organizará la recolección de desechos, calendarizándola, coordinándola y adecuándola por zonas o rutas. De igual manera, compete al Gobierno Municipal a través de la dependencia correspondiente, reglamentar, supervisar y vigilar el calendario de recolección.

ARTICULO 84.- Las brigadas de recolección sólo recibirán para su transporte, desechos sólidos no peligrosos generados dentro del Municipio.

ARTICULO 85.- Los desechos peligrosos se sujetarán a las disposiciones contenidas en los ordenamientos que para tal caso contemplan la Legislación Federal y Estatal en la materia.

ARTICULO 86.- Las recolecciones de los desechos generados en el Municipio, se efectuará por conducto de las unidades de Limpia del Ayuntamiento.

ARTICULO 87.- Las empresas generadoras de grandes volúmenes de desechos sólidos no peligrosos, podrán contratar con la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, servicio especial de recolección, previo pago de los derechos correspondiente en la Tesorería Municipal.

ARTICULO 88.- Los organizadores de actividades eventuales como circos, ferias, tianguis, bailes populares etc. serán responsables de los residuos que se generen y deberán al término de cada jornada, asear el área de influencia, debiendo contratar un sistema de recolección previo al otorgamiento del permiso de funcionamiento.

CAPITULO IV TRANSPORTE DE LOS DESHECHOS

ARTICULO 89.- El transporte de los residuos o desechos sólidos podrá efectuarse:

- I.- En carro de mano;
- II.- Vehículos automotores cerrados o con cubierta que impida, con seguridad, que la carga no se disperse y
- III.- Por los medios autorizados por el Ayuntamiento.

ARTICULO 90.- Los carros recolectores deberán tener las siguientes características:

- I.- El depósito será una caja de metal compacta protegida con pintura de aceite o similar, recubierta con lámina, en tal forma que impida el escurrimiento de lixiviados;

II.- En los laterales de la caja deberá aparecer el nombre de la dependencia oficial a que pertenecen, el tipo de desechos autorizado y número económico y el teléfono para reportar quejas.

ARTICULO 91.- Los desechos voluminosos serán transportados por cuenta de quien los genera, pudiendo ser recolectados por el Ayuntamiento, siempre que sea posible en la unidad recolectora, no afecten el cumplimiento del servicio y se cubra el costo extraordinario que genere.

ARTICULO 92.- Las unidades destinadas al transporte de los residuos, deberán encontrarse en perfectas condiciones de presentación y mecánicas y forma de cubrir la carga para evitar su derramamiento en la vía pública.

CAPITULO V DISPOSICION FINAL DE LOS DESHECHOS

ARTICULO 93.- La disposición final de los desechos o residuos sólidos, se podrá efectuar mediante los siguientes servicios:

- I.- Planta de composta municipal;
- II.- Relleno sanitario, y
- III.- Centro de acopio municipal.

ARTICULO 94.- En las plantas de composta, se procesarán todos aquellos desechos de origen orgánico que no sean peligrosos. En los centros de acopio, se recibirán aquellos desechos sólidos, inorgánicos que no sean peligrosos y separados, susceptibles de ser reciclados o reutilizados.

ARTICULO 95.- El Ayuntamiento está facultado, para efectuar el cobro por concepto de utilización de los servicios de cualquier sistema de disposición final de los desechos que preste.

ARTICULO 96.- Los usuarios de cualquier sistema de disposición final, deberán cubrir las cuotas correspondientes por el uso de esos servicios municipales.

ARTICULO 97.- El Ayuntamiento integrará el inventario de confinamientos o depósitos de residuos sólidos no peligrosos, así como el de fuentes generadoras, cuyos datos se incluirán en el Sistema Estatal de Información Ambiental.

TITULO QUINTO DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

CAPITULO I DE LA PARTICIPACION CIUDADANA EN MATERIA AMBIENTAL

ARTICULO 98.- El Ayuntamiento promoverá la participación ciudadana, invitando a los representativos de organizaciones sociales, instituciones públicas y privadas, asociaciones, agrupaciones, sindicatos, etnias y en general a la ciudadanía residente del Municipio para concertar, recomendar y coadyuvar en las acciones de protección al ambiente.

CAPITULO II DE LA DENUNCIA POPULAR

ARTICULO 99.- Cualquier persona podrá denunciar ante la UMGA los actos u omisiones de los que tenga conocimiento y que:

- I.- Produzca o pueda producir desequilibrio ecológico, daños al medio ambiente y
- II.- Contravenga las disposiciones del presente Reglamento y los demás ordenamientos que regulan materias relacionadas con la protección al ambiente, la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

ARTICULO 100.- Las denuncias pueden ser por escrito y por vía telefónica, en las que proporcione los generales del denunciante y datos del denunciado, así como los hechos u omisiones denunciados.

La denuncia deberá ser ratificada ante la misma autoridad donde se interpuso, en un plazo máximo de 5 días hábiles

Para la recepción y trámite de las denuncias de competencia de la UMGA, deberán observarse las disposiciones establecidas en la Ley Estatal.

**TITULO SEXTO
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INSPECCION Y VIGILANCIA**

**CAPITULO I
MEDIDAS DE SEGURIDAD**

ARTICULO 101.- Cuando se presenten emergencias o contingencias ambientales o existan riesgos de daños a la salud o a bienes de las personas, el Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de los materiales o sustancias, residuos, vehículos, utensilios ó instrumentos relacionados con la conducta que da lugar a la imposición de la medida de seguridad; la clausura temporal, total o parcial de las fuentes contaminantes correspondientes, en términos de la Ley Estatal, el Bando Municipal o este Reglamento.

ARTICULO 102.- La prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales corresponderá al Municipio, cuando la magnitud o gravedad de los daños al medio ambiente no rebasen su territorio o cuando no se haga necesaria la acción exclusiva del Estado o de la Federación. En último de los casos, el Municipio solicitará la intervención de la Federación a través del Gobierno del Estado.

ARTICULO 103.- El Municipio a través de UMGA, establecerá los mecanismos necesarios en caso de una emergencia ecológica o contingencia ambiental, en coordinación con protección civil municipal.

**CAPITULO II
INSPECCION Y VIGILANCIA**

ARTICULO 104.- El Ayuntamiento a través de UMGA, verificará e inspeccionará todas las fuentes contaminantes del ambiente dentro del territorio municipal, así mismo vigilará la aplicación de las medidas que permitan la conservación del ambiente y la reducción de la contaminación del agua, suelo y aire.

ARTICULO 105.- La UMGA, podrá realizar por conducto del personal debidamente autorizado visitas de inspección para la verificación del cumplimiento del presente Reglamento, el Bando y convenios aplicables, sin perjuicio de otras medidas previstas en esas disposiciones.

El personal al realizar las visitas de inspección, deberá contar con credencial expedida por la UMGA que los acredite o autorice a practicar la inspección o verificación, así como la orden escrita debidamente fundada y motivada emitida por la propia UMGA, en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta.

ARTICULO 106.- El personal autorizado, al iniciar la inspección se identificará debidamente con la persona con quien entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva y le entregará copia de la misma, requiriéndole para que en el acto designe dos testigos.

En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos haciendo constar ésta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que ésta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

ARTICULO 107.- En toda visita de inspección se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada de los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia.

Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para que manifieste lo que a su derecho convenga, en relación con los hechos asentados en el acta y para que ofrezca las pruebas que considere convenientes o haga uso de ese derecho en el término de 10 días hábiles.

A continuación se procederá a firmar el acta por las personas que intervinieron en la diligencia y el personal autorizado entregará copia del acta al interesado.

Si la persona con la que se entendió la diligencia o los testigos, se negaran a firmar el acta, o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

ARTICULO 108.- La persona con la que se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección en los términos previstos en la orden escrita a que se hizo referencia, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones aplicables, con excepción de las que conforme a la ley sean confidenciales.

La información deberá mantenerse por la autoridad en absoluta reserva, si así lo solicita el interesado, salvo casos de requerimiento judicial.

ARTICULO 109.- La UMGA, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

ARTICULO 110.- Una vez levantada el acta de inspección, será calificada por la UMGA y en caso de existir infracciones a este Reglamento o demás disposiciones aplicables, se emplazará mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo.

En la notificación personal se hará saber al inspeccionado que está sujeto a un procedimiento administrativo y se le ordenará la adopción de medidas correctivas o de urgente aplicación cuando corresponda.

ARTICULO 111.- Dentro del término de diez días hábiles, el inspeccionado deberá manifestar por escrito lo que a su derecho convenga y en su caso ofrecer las pruebas que considere pertinentes en relación con los hechos u omisiones que en la misma se asienten, o ratificar las ya ofrecidas en el momento de la visita de inspección.

Admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas, o habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, sin que haya hecho uso de ese derecho, se pondrá a su disposición las actuaciones para que en un plazo de tres días hábiles, presente por escrito sus alegatos.

ARTICULO 112.- Una vez recibidos los alegatos o transcurrido el término para presentarlos, la UMGA procederá, dentro de los veinte días siguientes, a dictar por escrito la resolución respectiva, misma que se notificará al interesado, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

En la resolución administrativa correspondiente, se señalarán las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables.

ARTICULO 113.- Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la UMGA, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.

ARTICULO 114.- Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores y del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad competente podrá imponer además de la sanción o sanciones que procedan conforme, al Bando o este Reglamento, una multa adicional que no exceda de los límites máximos señalados en dichos ordenamientos.

ARTICULO 115.- En los casos que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades detectadas, en los plazos ordenados por la UMGA, se podrá revocar, sustituir, disminuir ó conmutar las sanciones impuestas, siempre y cuando el infractor no sea reincidente.

TITULO SEPTIMO DE LAS PROHIBICIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPITULO I DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 116.- Queda estrictamente prohibido introducir toda clase de desechos o residuos sólidos, fluidos y gases al Municipio, provenientes de otros municipios, estados o países.

ARTICULO 117.- Se prohíbe dentro del territorio municipal, el establecimiento de depósitos temporales o el confinamiento de residuos sólidos peligrosos.

ARTICULO 118.- Se prohíbe cualquier tipo de pepena durante la recolección, transporte o destino final de los desechos sólidos generados en el Municipio, por personas no autorizadas.

ARTICULO 119.- Queda prohibido mezclar residuos de materiales de construcción con desechos sólidos de cualquier otra naturaleza.

ARTICULO 120.- Se prohíbe lanzar desde cualquier tipo de transporte aéreo o terrestre, volantes o propaganda, salvo autorización expresa del Ayuntamiento previo pago del costo de recolección.

ARTICULO 121.- Queda prohibido tirar o depositar basura, desechos o líquidos fuera de los lugares señalados y destinados para tal fin por la autoridades.

ARTICULO 122.- Queda estrictamente prohibido la combustión o quema de basura, o desecho sólido que contamine el ambiente.

ARTICULO 123.- Queda estrictamente prohibida la tala o poda de árboles o matorrales sin la autorización correspondiente que se señala en este Reglamento.

ARTICULO.- 124.- Se sancionará a quien lacere o destruya los árboles y arbustos localizados dentro del territorio municipal en predios particulares o públicos, bajo las consideraciones siguientes:

I.- Fijar en los troncos y ramas de árboles y arbustos, propaganda de cualquier tipo;

II.- Verter sobre los árboles y arbustos o al pie de los mismos, sustancias tóxicas o desechos de cualquier tipo que puedan causarles daños;

III.- Anclar o atar a los árboles y arbustos, cables, lazos, alambres, cadenas, para sostener o fijar puestos, tiendas, lonas, animales o cualquier otro objeto, y

IV.- Realizar sin autorización, poda de árboles y arbustos con el propósito de proteger líneas conductoras de corriente eléctrica, cables telefónicos o con cualquier otro objetivo.

ARTICULO 125.- Queda estrictamente prohibido edificar o construir en las zonas de reserva territorial ecológica, dentro del territorio municipal.

ARTICULO 126.- Se prohíbe categóricamente dentro del territorio municipal, la emisión de contaminantes que dañen, alteren o deterioren el medio ambiente, o que perjudiquen la salud, así como la crianza de ganado mayor dentro de la zona urbana. Y sólo se permitirá la crianza de ganado menor y aves para consumo doméstico.

ARTICULO 127.- Queda prohibido y sujeto a sanción, rebasar los límites permisibles de ruido, vibraciones, energía térmica, energía lumínica, vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes del equilibrio ecológico y el medio ambiente.

ARTICULO 128.- Se prohíbe el reparto de volantes, colocación o instalación de rótulos publicitarios o de promoción comercial, política o religiosa en la vía pública sin autorización de las autoridades ecológicas y del Ayuntamiento.

ARTICULO 129.- Queda prohibido dañar las áreas verdes y jardinerías públicas, incluyendo las localizadas en banquetas y camellones. Quienes lo hagan, deberán reparar los daños causados, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes.

ARTICULO 130.- Se prohíbe fumar en lugares públicos cerrados, como escuelas, bibliotecas, centros culturales, oficinas públicas, bancos, vehículos de transporte público, teatros, cines, etc. Los restaurantes, cantinas y bares ubicados dentro del territorio municipal deberán contar con área para fumadores separada de la de no fumadores.

CAPITULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 131.- Se considera infracción todo acto u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el Bando Municipal y en el Presente Reglamento.

Para interpretación de este capítulo, serán aplicables en lo conducente las definiciones establecidas en el artículo 279 del Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal vigente.

ARTICULO 132.- Sin perjuicio de las sanciones penales y administrativas que procedan, toda persona que contamine o deteriore el ambiente o dañe los recursos naturales o la biodiversidad, será responsable y estará obligada a reparar los daños causados de conformidad con la Legislación civil aplicable. El término máximo para demandar la responsabilidad ambiental será de cinco años contados a partir del momento en que se produzca el acto, hecho u omisión correspondiente.

ARTICULO 133.- Con excepción de los hechos constitutivos de delitos contra el medio ambiente, las violaciones a los preceptos de este Reglamento constituyen una infracción y serán sancionadas administrativamente por la UMGA o el Consejo en el ámbito de sus competencias, con una de las siguientes sanciones:

I.- Multa equivalente de diez a veinte mil días de salario mínimo general vigente en el municipio, al momento de imponerse la infracción;

- II.- Clausura temporal o definitiva, parcial o total, cuando:
- a).- El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la UMGA, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas;
 - b).- En casos de reincidencia cuando el infractor en forma continua y persistente genere efectos negativos al ambiente o
 - c).- Se trate de desobediencia reiterada, en tres o más ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la autoridad.
- Para las clausuras que se impongan como sanción, el personal autorizado para ejecutarias deberá levantar el acta detallada de la diligencia, siguiendo las disposiciones aplicables para la realización de inspecciones.
- III.- Arresto administrativo hasta por 36 horas.
- IV.- La suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones otorgadas por la autoridad municipal y
- V.- Las demás sanciones previstas en la Ley Estatal y que la UMGA considere aplicables.

ARTICULO 134.- Para la imposición de las sanciones por infracciones a este Reglamento, se tomará en cuenta.

- I.- La gravedad de la infracción considerando principalmente los siguientes criterios: impacto a la salud pública, generación de desequilibrios ecológicos, afectación a recursos naturales o de la biodiversidad y en su caso, los niveles en que se hubieran rebasado los límites establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y las Normas Técnicas Ecológicas Estatales;
- II.- Las condiciones económicas del infractor;
- III.- La reincidencia si la hubiera;
- IV.- El carácter intencional o negligente de la acción omisión constitutiva de la infracción y
- V.- El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción.

ARTICULO 135.- En el procedimiento administrativo de ejecución en que habrá de hacerse efectivas las resoluciones que impongan sanciones, la UMGA en el ámbito de su competencia podrá:

- I.- Proceder al embargo y remate de bienes, para hacer efectivas las sanciones económicas;
 - II.- Clausurar temporal, total, parcial o definitivamente una industria o empresa,
 - III.- Solicitar el auxilio de la fuerza pública y
 - IV.- Aplicar las demás medidas que sean necesarias para evitar el daño al medio ambiente;
- Para éste procedimiento habrá de observarse las disposiciones contenidas en el Código Fiscal del Estado de Hidalgo.

CAPITULO III DE LOS RECURSOS

ARTICULO 136.- Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación del presente Reglamento, que pongan fin a un procedimiento, a una instancia o resuelvan un expediente podrán ser impugnadas por los interesados ante el Presidente Municipal a través de la UMGA mediante el recurso de Inconformidad.

ARTICULO 137.- El plazo para interponer el recurso será de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere hecho la notificación del acto o resolución.

ARTICULO 138.- Al recibirse el escrito de interposición del recurso, la autoridad correspondiente verificará si éste fué interpuesto en tiempo y forma, admitiéndolo o rechazándolo. Y se tramitará en los términos previstos por el Bando y en lo no previsto por este Reglamento, conforme a la Ley Estatal. Y será resuelto por el Presidente Municipal.

ARTICULO 139.- Contra las actuaciones de la UMGA, que no pongan fin a un procedimiento, a una instancia o resuelvan un expediente, procederá el recurso de revocación el que deberá interponerse en el término de diez días hábiles contados a partir de que el interesado sea notificado o tenga conocimiento del acto de la autoridad.

ARTICULO 140.- El recurso de revocación se interpondrá ante la propia UMGA, por escrito en el que se mencionen los datos del recurrente, el acto o actos impugnados, fecha de su notificación o de que tuvo conocimiento, los motivos de desacuerdo, los agravios que considera la causa y dentro del término de 10 días la UMGA, dictará su resolución fundada y motivada.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo;

ARTICULO SEGUNDO.- Se abrogan las disposiciones municipales que se opongan al presente Reglamento en lo relativo a la materia de ecología y protección al ambiente;

ARTICULO TERCERO.- En lo no previsto en el presente Reglamento y que corresponda al ámbito municipal serán aplicables las disposiciones relativas de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo vigente;

ARTICULO CUARTO.- La integración de la Unidad Municipal de Gestión Ambiental, deberá realizarse dentro de los quince días siguientes a la publicación del presente Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo;

ARTICULO QUINTO.- Las personas obligadas a inscribirse en el Registro Municipal de fuentes fijas de contaminación atmosférica y de descargas de aguas residuales, contarán con un plazo máximo de treinta días para ello a partir de la entrada en vigor de este ordenamiento y

ARTICULO SEXTO.- Todos los actos, procedimientos y recursos administrativos relacionados con la materia de este Reglamento, que se hubieran iniciado bajo la vigencia de otros ordenamientos, se tramitarán y resolverán conforme a los mismos.

Dado en el salón de cabildos del Honorable Ayuntamiento de Atitalaquia, Estado de Hidalgo a 1º del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

HONORABLE ASAMBLEA

SINDICO PROCURADOR

C. Profesor José Francisco Espinosa Castañeda

REGIDORES

C. Pedro Alpizar Vázquez
Presidente
Comisionado de Ecología

C. Isaac Montoya Hernández
Secretario

C. Valentín Reyes Hernández
Regidor

C. Julian Viveros Medina
Regidor

C. Jesús Cazo Covarrubias
Regidor

HONORABLE ASAMBLEA
MUNICIPAL
ATITALAQUIA, HGO.

C. Flor de María Hernández Labra
Regidor

C. Ismael Marvaez Mejía
Regidor

C. Servando Cason Martínez
Regidor

En uso de las facultades que me confiere el artículo 115 fracción II y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 141 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el artículo 39 fracción I de la Ley Orgánica Municipal, tengo a bien sancionar el presente Reglamento Municipal de Ecología y Protección al Medio Ambiente; por tanto mando se imprima, publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en la Presidencia Municipal de Atitalaquia, Estado de Hidalgo a 1º del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
PROF. TELESFORO OBREGON LUGO

SECRETARIO MUNICIPAL
C. ARTURO PEÑA ESPINO

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUEJUTLA, HGO.

EDICTO

C. DANIEL LUMBRERAS VILLASANA.
DONDE SE ENCUENTRE:

Se le hace de su conocimiento que dentro del expediente número 215/99, Juicio Escrito Familiar, promovido por Flor Oropeza Sáenz, en contra de Daniel Lumbreras Villasana, demandándole el Divorcio Necesario.

Se ha ordenado publicar un auto que a la letra dice: "En la ciudad de Huejutla de Reyes, Hidalgo, a los 20 veinte días del mes de agosto del año de 1999 mil novecientos noventa y nueve. Por presentada Flor Oropeza Sáenz con su acríto de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 38, 22, y 91 párrafo II del Código de Procedimientos Familiares, se acuerda: I.- En virtud de que la parte actora manifestó desconocer el domicilio de la parte demandada y vista la diligencia actuaria de fecha 13 dieciséis de julio del año en curso, se ordena emplazar al demandado Daniel Lumbreras Villasana por medio de edictos las cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y El Sol de Hidalgo a quien se le hace saber que en este H. Juzgado existe una demanda en tabla en su contra por Flor Oropeza Sáenz, reclamándole la abstención del vínculo matrimonial que los unió así como el pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio, demandado a quienes se hace saber que deberá presentarse en este H. Juzgado dentro del término de cuarenta días para dar contestación a la demanda elevada en su contra, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo se le declarará presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad apercibiéndolo que en caso de no hacerlo las subsiguientes notificaciones y aún las de carácter personal se le realizarán por medio de cédula que se fija en los tableros notificadores de este Juzgado, término que le empezará a contar a partir del día siguiente al que se le recibe la última publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, haciéndole de su conocimiento que las copias simples de traslado quedan a su disposición en la Secretaría Civil y Familiar de este Juzgado".

3 - 3

Huejutla, Hgo., 25 de agosto de 1999.-EL C. ACTUARIO.-
LIC. NELSON GONZALEZ RICARDI.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 17-09-99

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Banco Inverlat S.A. en contra de Rosa Martina Barrera Trejo, expediente número 71/999, se dictó un auto que a la letra dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, 2 dos de julio de 1999, mil novecientos noventa y nueve.

Como lo solicita el ocursoante, y toda vez que se desconoce el domicilio de la C. Rosa Martina Barrera Trejo, empiécese por medio de edictos, para que dentro del plazo legal de 30 treinta días contados a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado, comparezca ante este H. Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante esta autoridad, apercibida que de no hacerlo así, será declarada presuntivamente confesa de los hechos que de la demanda deje de contestar, así mismo será notificada por medio de cédula que se fija en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

Para dar cumplimiento al punto que antecede publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la C. Lic. Irma Ramírez Rivera, Juez Cuarto de los Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Arturo Reyes Elizondo, que da fé.

3 - 3

Pachuca, Hgo., 09 de julio de 1999.- LA C. ACTUARIO.- LIC.
EMMA GABRIEL ESCORZA RODRIGUEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 23-09-99.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Lic. José Roberto Rodríguez Baldaña, acreedor, legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de los C. Julián Eusebio Estrada y Rosalva Alfonso de Estrada, apudante número 340/97 radicado en este H. Juzgado.

Se ordena el cumplimiento de pago y emplazamiento de los demandados C. Julián Eusebio Estrada y Rosalva Alfonso de Estrada, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo apercibiéndolos las prestaciones que se ordenan siendo las siguientes:

A).- El pago de la cantidad \$244,223.44, cantidad que asciende en UDI'S a 125,126.97, derivado de los conceptos consignados en el contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria, de fecha 09 de agosto de 1998, más los que se sigan generando, hasta la total solución del presente asunto, concurto que junto con la certificación del estado de cuenta, de acuerdo al artículo 58, de la Ley de Institución de Crédito, consisten los siguientes conceptos, que a continuación se describen:

- 1.- Capital inactivo vencido en UDI'S de 109,394.59 que equivalente en pesos resulta \$213,003.62;
- 2.- Erogaciones mensuales no pagadas en UDI'S de 14,654.10, que equivalentes en pesos resultan \$28,833.19, más los que se sigan generando hasta la total solución del presente asunto;
- 3.- Intereses moratorios en UDI'S de 331.57 lo que equivalente en pesos resulta la cantidad de \$645.60 más los que se sigan generando por este concepto hasta la total solución del presente asunto;
- 4.- Gastos de seguro en UDI'S de 1,100.61 lo que equivalente en pesos resulta la cantidad de \$2,143.01 más los que se sigan generando por este concepto hasta la total solución del presente asunto

B).- El pago de gastos y costas que se originen, durante la tramitación de la presente controversia. Concediéndole a los demandados un término legal de 20 veinte días que empezarán a contar a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, para el efecto de que se opongan a la ejecución despachada en su contra, quedando en esta Secretaría a su disposición las copias de traslado correspondientes, así mismo se les requiere para que señalen domicilio en esta Ciudad ante esta autoridad, apercibidos que en caso de no hacerlo así, se les notificará por medio de Cédula, que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado y quedando presuntivamente confesos de los hechos de la demanda que dejen de contestar.

3 - 3

LA C. ACTUARIO.- LIC. LAURA ELIZABETH CHINCOLLA
HIDALGO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 23-09-99.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

En el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Roberto Guillermo Juárez Apud y Otros, en contra de Marysella Hernández Díaz y Gustavo Ignacio Razo Rivera, expediente número 786/96, se dictó un auto que a la letra dice:

"Se decreta en pública subasta la venta del predio urbano embargado y descrito en diligencia de fecha 23 de abril de 1997, ubicado en el Lote 22-A, Manzanilla VI, Xochiquetzal número 288, Fraccionamiento Aquiles Serdán de esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 20.00 metros linda con Lote 22-B; Al Sur: 20.00 metros linda con Lote 21-B; Al Oriente: 4.00 metros linda con calle Xochiquetzal; Al Poniente: 4.00 metros linda con Lote 20-B, demás características obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 12:00 doce horas del día 14 catorce de octubre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$ 270,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, diario El Sol de Hidalgo, lugar de ubicación del inmueble y lugares públicos de costumbre."

3 - 3

Pachuca, Hgo., septiembre 20 de 1999.- LA C. ACTUARIO.- LIC. MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 21-09-99

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

TULA DE ALLENDE, HGO.

REMATE

En cumplimiento al auto de fecha 07 siete de septiembre del año en curso, dictado dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Manuel Oguín Reyes, en contra de Tomás Jesús Saldaña, expediente número 871/96, se convoca a postores a la Primera Almoneda de Remate del bien inmueble embargado dentro del presente Juicio consistente en: Un predio urbano con construcción ubicado en calle del Río Nazas s/n, colonia San Marcos, Mpio. de Tula de Allende, Hgo., inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 2673, Tomo I, libro I, Volumen... Sección I, de fecha 29 de noviembre de 1994, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 15.00 mts. linda con Feliciano Rodríguez; Al Sur: 15.00 mts. linda con Feliciano Rodríguez; Al Oriente: En 10.00 mts. linda con Feliciano Rodríguez; Al Poniente: En 10.00 mts. linda con calle de Río Nazas. Que tendrá verificativo a las once horas del día diecinueve de octubre del año en curso, en el local de este H. Juzgado. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo éste el valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo Regional, en los lugares públicos de costumbre y en donde se encuentra ubicado el bien inmueble.

3 - 3

Tula de Allende, Hgo., a 09 de septiembre de 1999.- LA C. ACTUARIO.- P.D.D. GUILLERMINA OSNAYA PEREZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 21-09-99

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

APAN, HGO.

REMATE

Por auto de fecha veintiséis de agosto del año en curso, dictado en el expediente número 659/95, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Roberto Guillermo Juárez Apud y/o José Camilo Lara Herrera Endosatarios en Procuración, en contra de Verónica Gómez Castellanos y/o Carlos Sosa Velasco. Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble ubicado en la calle Juárez número 288 esquina con calle Libertad Poniente número 107 de Tulancingo de Bravo, Hidalgo y cuyas medidas y colindancias obran en diligencia de fecha veintisiete de agosto de 1997. Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local del Juzgado, a las 11:00 once horas del día 26 veintiocho de octubre de 1999. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$61,650.00 (CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos. Publiquense los edictos correspondientes por tres veces de nuevo en nueve días en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, El Sol de Hidalgo Regional y en los tableros notificadores de este H. Juzgado, así como en el lugar del bien inmueble.

3 - 3

Apan, Hgo., a 9 de septiembre de 1999.- LA C. ACTUARIO.- LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 20-09-99

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Que dentro de los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Efraín López Rodríguez y/o Enrique Espinosa Acosta Endosatarios en Procuración de Fernando Baños Franco, actualmente promovido por el C. Lic. José Antonio Espinosa Flores, en contra de Rafael Ybarra Macbeath y Angela García Lobato, expediente número 623/96, obran en autos las siguientes constancias:

Se decreta en pública subasta la venta del inmueble embargado en autos ubicado en la calle de Astipan número 28, en la colonia Insurgentes Mixcoac, México D.F., medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate la cual tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 9:00 nueve horas del día 14 catorce de octubre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$2'220,400.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos respectivos por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y periódico El Sol de Hidalgo, tablero notificador de este H. Juzgado y de la ubicación del inmueble, así como en el periódico de mayor circulación de ese lugar.

Grásele atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez competente de México D.F. para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado, se sirva ordenar la publicación de los edictos respectivos fijándolos; para ello en el tablero notificador de ese Juzgado y en la ubicación de los inmuebles en los términos ordenados.

3 - 3

Pachuca, Hgo., septiembre de 1999.- LA C. ACTUARIO.- LIC. MARIA ESTHELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 22-09-99

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Que en los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Lic. Gerardo Delgadillo Reséndiz, Alma Leticia Delgadillo Reséndiz, Víctor Patlán Castellanos y Francisco González Jaramillo, en contra de Abel Flores Romero, expediente número 278/97, obran en autos las siguientes constancias:

Se decreta de nueva cuenta en pública subasta la venta del bien embargado en diligencia de fecha 18 dieciocho de septiembre de 1997, consistente en el predio urbano denominado El Mirador ubicado en el Fraccionamiento El Mirador Hgo. y cuyas características medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado el día 29 veintinueve de octubre del año en curso a las 9:00 nueve horas.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes por lo que hace al primer inmueble de la cantidad de \$61,800.00 (SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo y en razón de que uno de los inmuebles embargados se encuentra fuera de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tulancingo, Hgo., para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado proceda a ordenar a quien corresponda realice las publicaciones ordenadas en el lugar de la ubicación del inmueble, tableros notificados y lugares públicos de costumbre.

3 - 3

Pachuca, Hgo., septiembre de 1999.- LA C. ACTUARIO.- LIC. MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 22-09-99

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de María del Carmen Cisneros Espinoza, promovido por Jaqueline Hernández Cisneros, expediente número 599/99, obra un auto de fecha 16 de junio de 1999 y en su punto III dice:

"Publiquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación, mismos que se mandarán fijar en los lugares públicos, tanto de origen del Juicio como del último lugar del domicilio del finado y algún diario de mayor circulación en la ciudad de México D.F. y lugar del fallecimiento y heredero Alejandro Hernández Cisneros, para efectos de que comparezca persona alguna y crea tener igual o mejor derecho para que comparezca en el Juzgado a reclamarla dentro de los cuarenta días siguientes a la última publicación del presente".

3 - 3

Tulancingo, Hgo., a 30 de agosto de 1999.-EL C. ACTUARIO.- LIC. OCTAVIO BAUTISTA ORTIZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 21-09-99

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por María Gema Jarillo García, en contra de Valentín Jorge Ortega Corchado, expediente número 746/99, en donde se dictó un auto que a la letra dice:

"I.- Como lo solicita la promovente y en base a lo manifestado por el C. Actuario del Juzgado de Ixmiquilpan, Hgo. y toda vez que de las contestaciones de los oficios girados por esta Autoridad, se desprende que no existe domicilio alguno registrado a nombre del C. Valentín Jorge Ortega Corchado, se autoriza el emplazamiento del mismo por edictos.

II.- En consecuencia dichos edictos deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 40 días contados a partir de la última publicación, conteste a la demanda entablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así se le tendrá por perdido su derecho para contestarla y se le notificará por medio de cédula que se fué en el tablero notificador de este H. Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado, para que se imponga de ellas".

3 - 3

EL C. ACTUARIO.-LIC. HECTOR ALFREDO GONZALEZ RANGEL.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 22-09-99

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**ACTOPAN, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Lucio Baños Gómez, en contra de Juan Ortiz Tello, expediente número 31/93, ordenándose publicar el auto de fecha 06 seis de septiembre del año en curso, que a la letra dice: "Como lo solicita el promovente, se decreta la venta en pública subasta del bien embargado y descrito en diligencia de fecha 22 veintidós de enero del año de 1993 mil novecientos noventa y tres, se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 horas del día 22 veintidós de octubre del presente año. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$241,823.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS 00/100M.N.) valor pericial señalado en autos respecto del bien embargado. Publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de 9 nueve días en los periódicos Oficiales del Estado El Sol de Hidalgo, así como los lugares públicos de costumbre, estrados de este H. Juzgado y en la ubicación del inmueble embargado.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el C. Juez Civil y Familiar Lic. Carlos Francisco Quezada Pérez, que actúa con Secretario Licenciada Elizabeth Cruz Hernández, que dá fé".

3 - 3

Actopan, Hgo., a 20 de septiembre de 1999.- EL C. ACTUARIO.- LIC. MOISES CARMONA RAMOS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 22-09-99